

2ej 108

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ACATLAN**



**"LA PROTECCION DEL CERTIFICADO DE
INVENCION EN MEXICO Y EN EL MUNDO"**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
REBECA GALVAN AGUIRRE

**TEJIS CON
FALLA DE ORIGEN**



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N T R O D U C C I O N

Para nadie es un misterio que las invenciones por su gran importancia en el desarrollo de la humanidad en muchos campos y particularmente en el campo industrial, motivó la necesidad del reconocimiento de un derecho de los inventores sobre sus invenciones y consecuentemente la necesidad de crear títulos, certificados y otros documentos legales de reconocimiento de ese derecho y concomitantemente la necesidad de sancionar a los infractores de tal derecho así reconocido por el Estado.

Obviamente esto que expresamos en unas cuantas líneas, en la evolución de la sociedad, requirió de muchos años, ya que aun cuando las invenciones como un desarrollo intelectual de los descubrimientos se dieron relativamente pronto en la historia de la civilización, su importancia evidentemente tuvo que ser reconocida de inmediato desde muchos otros aspectos. Desde el punto de vista legal para reconocer las necesidades de darle algún privilegio para su explotación a sus creadores y consecuentemente el establecimiento de un sistema legal que sancionase las infracciones de ese privilegio. Tomó largo tiempo otorgarse esa protección en muchos países y por supuesto en México, todavía sigue siendo

II

discutida por considerarse insuficiente o por lo menos inoperante para una pronta terminación de las infracciones y más aun para darle una justa compensación a titulares de los privilegios infringidos.

Así, en el desarrollo de esta Tesis, necesariamente tenemos que plantear primero un resumen de la historia de los descubrimientos y las invenciones, que incluya lo conducente para darnos cuenta de la evolución de esos descubrimientos e invenciones; y luego del reconocimiento social de la necesidad de protegerlos inclusive, como sucede en nuestro país, mediante los ordenamientos penales consignando en estos, disposiciones que reconozcan las infracciones de los títulos de reconocimiento de derechos y privilegios de tales descubrimientos e invenciones para los descubridores e inventores.

Después de que hayamos expuesto esa historia del desarrollo de las invenciones y los descubrimientos, con enfoque mundial, discutiremos ya concretamente la situación en nuestro país con referencia a las disposiciones legales de la actualidad, tomando ya en cuenta las modificaciones que se le hicieron a partir de la Ley de Reformas y Adiciones a la Ley de Invenciones y Marcas de 1975, y como fue expedida por el Congreso dichas reformas el 30 de diciembre de 1986 la cual quedó

publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 1987, ya que tales mejoras incluyeron algunas reformas que aún cuando aparentemente poco relevantes en realidad son importantes en cuanto a su contenido que dan las bases legales para que los inventores y sus causahabientes, puedan utilizarlas y existiendo voluntad política del Estado mexicano, esperando que con el nuevo Gobierno que tendremos a partir del 1o. de diciembre de 1988, tales inventores y sus causahabientes puedan obtener con relativa celeridad, buenos resultados no sólo para la usurpación de sus trabajos por parte de terceros sino también para que los usurpadores paguen las necesarias compensaciones a los títulos de privilegio a derecho de exclusividad otorgados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempladas de manera especial en la Ley de Invenciones y Marcas de 1975 para una mejor distribución y aplicación del orden legal en favor de la misma sociedad.

PRIMERA PARTE

CAPITULO I

SUMARIO

LA HISTORIA DE LAS INVENCIONES Y LOS DESCUBRIMIENTOS. 1. Las Invenciones y los Descubrimientos. 2. La Universalidad de la Invención. 3. Los Factores Socioculturales. 4. Los Incentivos Especificos. 5. Las Patentes. 6. Los Requerimientos Tecnológicos, Sociales y Económicos. 7. La Cesión de Prioridades. 8. Los Inventos y los Descubrimientos Simultaneos. 9. Las Precondiciones. 10. El Proceso del Descubrimiento. 11. La Creatividad. 12. La Resistencia a la Innovación. 13. La Ciencia y la Tecnología. 14. El Crecimiento de la Investigación y el Desarrollo. 15. La Función del Gobierno en Algunos Países del Mundo.

1. Las Invenciones y los Descubrimientos

"Es difícil definir "Invenciones y Descubrimientos" con el significado demandado por La Literatura, La Ciencia y el uso legal. Un poema, una composición musical, una teoría que explique como la luz es transmitida, es tanto una invención como lo es una computadora electrónica. Así mismo el concepto del átomo es una invención.

La distinción actual entre descubrimiento científico e invención tecnológica, es que la ciencia está meramente descubriendo lo que ya esta presente en la naturaleza. Mientras el inventor está creando un dispo-

sitivo o una técnica que nunca ha existido antes, así tenemos las hipótesis como aquellas de Newton y Einstein, las cuales no están en la naturaleza, pero son construcciones teóricas derivadas de observaciones de fenómenos naturales." (1)

"La invención y el descubrimiento están frecuentemente tan entrelazados que es difícil de delinear cualquier corte limpio de distinción entre ellos; Por ejemplo: la invención de Edison de la lámpara eléctrica que estaba basada parcialmente en su descubrimiento, de que un filamento de carbón poseía las propiedades físicas de incandescencia en un bulbo evacuado, y este por si mismo, fue un descubrimiento obtenido no por una metodología científica usual, pero si por el ensayo de muchos posibles filamentos de diferentes materiales". (2)

2. La Universalidad de la Invención

El descubrimiento y la invención parecen ser característica universal de la humanidad, estando en todos los tiempos y lugares de la historia humana. Claro

-
- 1) Depálma, Alfredo y Ricardo, "Derechos Intelectuales" Edit. Astrea. Buenos Aires, 1985. pág. 26
 2). Breuer Moreno, Pedro C., "Tratado de Patentes de Invención", Bs. As. Edit., Abe Ledro-Perrot, 1957 T.II, cit. Depálma, Alfredo y Ricardo, Op.cit. pág. 25

está que esas características deben haber jugado un largo rol en la evolución de las especies humanas, tal como nuestros ancestros prehistóricos experimentaron con los alimentos y las maneras de obtenerlos para subsistir, de esta manera ellos inventaron armas y herramientas para poder adaptarse a los medios.

Los restos de las primeras herramientas hechas por el hombre, y el uso de las mismas por antecesores prehistóricos han sido encontradas en Africa y Asia, hasta los mismos principios de la ciencia moderna y tecnológica; Asia del Este fue adelante de la del Oeste en muchos elementos de Ciencia y Tecnología. Aparte las prioridades Chinas y el desarrollo del papel, blocks de impresión, la manufactura de la porcelana fue reconocida por su grandeza. También China fue adelante en otras menos conocidas pero significantes materias, en matemáticas por ejemplo, los chinos usaron el sistema decimal y desarrollaron la base para la longitud cero antes que nadie y en los periodos SUNG y YUAN (del siglo XIV al XII A.C.) los chinos tomaron la palabra en la solución de ecuaciones matemáticas, en la óptica, la acústica y el magnetismo, la antigua China medieval fue más adelante que sus contrapartes del Oeste y esto mismo ocupándolo para muchas ramas de la Ingeniería.

"Los chinos dominaron la técnica del hierro fundido XV siglos antes que en Europa, la mecánica de relojería empezó no en el temprano renacimiento europeo sino en China durante la dinastía Tang; los chinos fueron los primeros en construir puentes de suspensión con cadenas de hierro, y los primeros en usar la estructura del arco escarzano; como el puente de Li-Chun (1610 A.C.), y es bien conocido que China desarrolló el manubrio o volante para hacer rotatorio el movimiento longitudinal." (3)

Tibet, India y Malaya, fueron también importantes fuentes en la difusión de La Ciencia y La Tecnología en el mundo del Oeste.

3. Los Factores Socioculturales

"Mientras la creatividad humana puede ser encontrada en la evolución y en la Ciencia, entre todos los hombres de todos los tiempos y lugares, un número de factores socioculturales se encuentran también involucrados en la compleja naturaleza de las invenciones y descubrimientos. Si realmente las necesidades humanas bastaran para acele-

3) Ibidem pág. 26.

rar los descubrimientos científicos, habríamos encontrado desde hace mucho la cura para el catarro común y para muchas otras enfermedades que acosan a la humanidad y también hubiéramos resuelto el problema de la preparación material humana que se requiere. Todavía nos es negado el rol de las necesidades sociales aunque se debe uno dar cuenta que a estas necesidades un número de otros factores deben ser añadidos, si apropiados descubrimientos e invenciones son producidos. Entre estos factores están sus principios, los cuales buscan la satisfacción de esas necesidades en el descubrimiento científico y la innovación tecnológica, la cual da las pautas para esa innovación, y elementos económicos los cuales adoptan la explotación de las innovaciones, y varios hallazgos tanto mentales como materiales."(4)

"Quizás el estudio que más influyó en los elementos socioculturales que forman la base para el avance científico y tecnológico es la INVESTIGACION DE LAS RELACIONES DEL PURITANISMO A LA REVOLUCION CIENTIFICA de Robert K. Merton, Inglaterra, siglo XVII.

(4) Breuer Moreno, Pedro C., "Tratado de Patentes de Invención", Bs.As, Edit. Abe Ledro- Perrot, 1957, cit. Depalma, Alfredo y Ricardo, op, cit. pág.16

De acuerdo con Merton la ética puritana requirió del estudio científico de la naturaleza para la glorificación de Dios en sus trabajos, y este designio de asistencia social para el bien de muchos es una meta deseable; el puritanismo como ciencia natural, es guía para el dominio de la naturaleza para la invención tecnológica. Aunque algunos estudiosos niegan que el espíritu científico moderno es una sucesión del Ascetismo Protestante, no niegan que el rol de los factores socioculturales en los orígenes de la Ciencia moderna meramente, sustituyen un set diferente de factores para el énfasis de la ética puritana de Merton."(5)

"Aunque Lewis S. Feuer el intelectual científico en 1963 declaró que el movimiento científico se basó en emociones que se expidieron en una ética Hedonislibertaria que no fue confinada sino hasta el siglo XVII en Inglaterra pero pudo también ser emociones que se expidieron en una ética Hedonislibertaria que no fue confinada sino hasta el siglo XVII en Inglaterra pero pudo también ser encontrada en la Venecia Católica, en la China de Confucio y en la antigua Mesopotamia."(6)

(5) Ibidem pág. 16

(6) Ibidem pág. 17

4. Los Incentivos Especificos

Además del ambiente sociocultural han habido incentivos específicos, primeramente militares y económicos para los descubrimientos y las invenciones.

A través de la historia, los requerimientos militares han sido factores activos en el avance tecnológico y el descubrimiento científico. La demanda de cañones y armas estimularon el descubrimiento e invención en la Metalúrgica y en Química.

"En tiempos más recientes el crecimiento de la Aeronáutica ha dado mucho a los requerimientos militares. En la Segunda Guerra Mundial el radar y la bomba atómica fueron dos sobresalientes ejemplos de innovaciones científicas y tecnológicas adoptadas para demandas militares." (7)

"Los cambios de los requerimientos económicos también han ayudado a los descubrimientos e inventos; por ejemplo: el desarrollo y mejoramiento del uso de la rueda

(7) Depalma, Alfredo y Ricardo, Op. cit., pàg 19

hidráulica y el molino de viento en la Europa Medieval han sido atribuidos a la declinación de la esclavitud con la caída del Imperio Romano, el cual hizo necesario utilizar otras fuentes de poderío en lugar de músculos humanos. La introducción de maquinaria textil en el siglo XVIII. En Inglaterra se dijo que había sido hecha para labores altas y costosas las cuales necesitaban dispositivos economizadores de trabajo. Simultáneamente la escasez y los altos costos de trabajo estimularon la mecanización en América en el siglo XIX. Así en las pequeñas tierras europeas el énfasis estuvo sobre el desarrollo de nuevas rotaciones de cosechas y de la aplicación de la Química a la Agricultura para incrementar la producción por acre, mientras los americanos, poseyendo una abundancia de tierras, pero muy poca fuerza de trabajo, desarrollaron máquinas tales como segadoras combinadas con cosechadoras para aumentar la producción por hombre."(8)

(8) Musson, Wissenschaft, "Technik und Wirtschaftswachstum im 17,18,19 y ahrhandert" (Ciencia, Técnica y Crecimiento Económico del siglo XVII, XVIII, XIX), Francfort 1977, cit., Depalma, Alfredo y Ricaro Op. cit, pág 21.

El factor económico a menudo se combina con otros factores culturales para promover o inhibir inventos y descubrimientos.

Durante el siglo XIX los americanos estuvieron largamente indiferentes a la Ciencia básica, pero estuvieron gratamente interesados con las ideas científicas y tecnológicas las cuales tenían aplicaciones útiles. La afamada "Ingenuidad Yanki" los levantó de una escasa economía de labor y capital, la cual propuso un premio en la obtención de cosas hechas tan expeditiva y económicamente como era posible con un mínimo de labor. Por otra parte, había pocos intereses en estudios científicos los cuales no prometían aplicaciones inmediatas.

Los factores políticos también han provisto incentivos poderosos para los desarrollos científicos y tecnológicos.

En los siglos XVII y XVIII el prestigio dinástico estimuló la creación de academias nacionales científicas y los ímpetus que se dieron en la Ciencia.

A mediados del siglo XX los avances en Ciencia y

Tecnología Aeroespacial fueron motivados por la "Carrera Espacial" entre los Estados Unidos y la Unión Soviética."

(9)

5. Las Patentes

"A lo largo de la mayor parte de la historia, el proceso de la invención fue por una u otra cosa ignorada, dando por hecho o por supuesto que era el trabajo de fuerzas divinas o misteriosas. Los escritores clásicos acreditaron los inventos a semidioses y otras personas místicas. Pliny el anciano, dijo que la carpintería fue inventada por Daedalus. Nosotros no sabemos el nombre de los inventores de tales básicos y revolucionarios inventos como el estribo, rueda hidráulica, la herradura, la pólvora, la rueda hiladora y el compás marino (brújula) en la era histórica." (10)

"Los sistemas socioeconómicos de la antigüedad y de la Edad Media frecuentemente desanimaban las innovaciones tecnológicas. En la antigüedad el uso de los esclavos significaba que había poca necesidad de dispositivos o

(9) Ibidem pág. 22

(10) Muchet, C. Lipsye, D. y Villada, C.A., "La Protección Jurídica de las Ideas" (derecho de autor y derecho industrial) "La Protección Industrial" Ginebra, No. 1, 1978 pág. 41

aparatos economizadores de trabajo, además el hombre que trabajaba con sus manos era considerado inferior. En la edad media la tendencia a confinar gente a clases hereditarias y el énfasis de salvación de la vida llegó antes que la felicidad material en este mundo y también hizo limitaciones en contra del descubrimiento y el invento. No fue sino hasta el Renacimiento que ganó la popularidad la idea de que un nuevo descubrimiento tecnológico es una valiosa contribución a la sociedad por lo cual el descubridor debe ser premiado." (11)

"Para ese tiempo el método más económico y efectivo para otorgar realce (status social) a favor o en privilegio de quien había hecho un descubrimiento o invento fue "La Carta de Patente", una licencia gubernamental generalmente otorgada a un monopolio, para ocuparse en comerciar en alguna área geográfica, o para comerciar o producir alguna mercancía o producto. De acuerdo a la costumbre de la carta de patente se deriva la idea de que el inventor podría y debe recibir un derecho exclusivo

(11) Ibidem pág. 41

para explotar su logro. La institucionalización de la demanda social para inventos tecnológicos ha así tomado la forma de legislación de patente. Esta idea es peculiar de la civilización occidental, la primera patente conocida fue expedida por la República de Florencia en 1421 a Filippo Brunelleschi por un bote de carga. En 1474 la República de Venecia decretó la primera patente legal formal, y la idea de la protección para el invento por patentes se extendió así a través de Europa."(12)

"El antecesor de la legislación de la patente británica y americana fue el Estatuto de Monopolios (1624); el propósito de esta acta fue el de proveer a la Corona Inglesa de monopolios y concesiones lucrativas a favoritos del reino. En los primeros tiempos la legislación de patente no fue restringida a dispositivos técnicos, el término "patente" incluye licencias, las que hoy deberían llamarse "franquicias", tales como el derecho exclusivo de correr botes de una cierta clase en un río particular. La ley francesa admitió la patentabilidad de innovaciones sociales también como dispositivos técnicos."(13)

(12) Ibidem pág. 42

(13) Ibidem pág. 43

"En las colonias americanas no habia al principio Ley General de Patentes; cada patente era obtenida por una peticion especial a los cuerpos gobernantes de las colonias individuales." (14)

6. Los Requerimientos Tecnológicos, Sociales y Económicos

"Un suceso de invención depende no sólo de la preparación sociocultural, económica y de otras demandas de una sociedad sino también del nivel tecnológico. Como los historiadores soviéticos reclaman, que el ruso Polzunov pudo haber sido el primero que inventó una máquina de vapor, pero el nivel tecnológico de Rusia a mediados del siglo XVIII estaba tan bajo que no eran capaces de reparar un boiler cuando éste tenía una fuga de agua en noviembre de 1766, se tardaban cuatro meses para repararlo." (15)

El avance técnico en un campo depende frecuentemente del progreso tecnológico de otro. El invento de James Watt había llegado pronto, y podría tener como testigo el

(14) Ibidem pág. 42

(15) True, Wirtschaftsgeschechte der Neuzeit "Historia Económica de los Tiempos Modernos", Op.cit. Depalma, Alfredo y Ricardo op. cit. pág. 24

diseño de una turbina de vapor en 1629 de Giovanni Branca.

"Una invención puede tener buen éxito sólo cuando el cimientto es preparado y cuando las condiciones sociales y económicas son favorables. Es por esto que la gran transformación industrial del siglo XIX se llevó a cabo en Gran Bretaña antes que en Francia o en otro país europeo. Los británicos no fueron más creativos que los franceses, quienes se jactaban de Vaucanson y Jacquard entre inventores tempranos; y los rusos, italianos, suizos y otras personas también habían tenido parte en sus genios tecnológicos." (16)

7. La Cesión de Prioridades

Una patente prové solo una base legal para cesión de prioridad. La naturaleza de la actividad de inventiva es tal, que a menudo es difícil de asignar una fecha definitiva para una invención en términos históricos. Podría una invención, por ejemplo; serle asignada la fecha cuando alguien primero pensó la idea?

(16) Ibidem pàg 25

Si ese fuera el caso Leonardo Da Vinci se acreditaría como el inventor del aeroplano, el tanque y muchos otros aparatos que en aquella época no aparecieron sino hasta siglos después. O, Debe un invento ser fechado cuando alguien primero tuvo éxito en incorporar la idea dentro de un artefacto de trabajo? O, Solo cuando estos primeros ejercicios tienen efectos apreciables sobre el patrón de vida tecnológica.?

"Hay muchos ejemplos de inventores quienes produjeron un dispositivo de trabajo, pero cuyas invenciones no llegaron a ser parte de la corriente principal del desarrollo tecnológico. Por ejemplo, el Ruso Aleksanders S. Popov, fue el primero en usar una antena para repetición de ondas desde un bote a la orilla de la playa en 1897. En esto el precedió al Italiano Guglielmo Marconi, pero fue Marconi quien tomó el paso crucial de comercialización de la señal de radio y lo más dramático, el envío de ésta a través del océano." (17)

(17) Di Gulielmo, Pascual "La Invención Patentable" cit. Depalma, Alfredo y Ricardo Op.cit. pág 31

"El desarrollo de la telegrafía inalámbrica no restó trabajo a Popov excepto sobre el de Marconi, es por eso que a Marconi la historia, usual y apropiadamente, le atribuye el crédito del telégrafo inalámbrico.

Asignar prioridades de invención es un hecho más difícil por la naturaleza acumulativa del desarrollo tecnológico y la extensa difusión del conocimiento tecnológico; la similitud de los problemas técnicos, y los potenciales universales de la mente humana, no importando en que nación o el grupo étnico que se encuentre involucrado. La mayoría de los avances tecnológicos añaden solo un pequeño incremento a la pre-existencia de diseños o técnicas. " La máquina de vapor condensado" de Watt, por ejemplo, no fue completamente nuevo o imprecendente. El poder del vapor había sido conocido desde la antigüedad, y el movimiento del pistón también."(18)

B. Los Inventos y los Descubrimientos Simultáneos

"Así como los inventores han prometido en prolongadas litigaciones sobre inventos, así los científicos se han entregado a acrimoniosas controversias con respecto a la

(18) Ibidem pág. 31

prioridad de los descubrimientos. Galileo por ejemplo, defendió vigorosamente sus derechos de prioridad para el invento de " El compás geométrico y militar", el uso del telescopio en astronomía, la observación de manchas solares y el descubrimiento de los cuatro grandes satélites de Jupiter. Newton batalló con Robert Hooke sobre la prioridad en mecánica óptica y celeste, pero aún mejor conocido en su larga y dolorosa controversia con Leibnitz sobre el invento del cálculo. En el siglo XVIII hubo la gran " Controversia Acuática", en la cual Henry Cavendish discutió con Watt y Lavoisier sobre quien habla primero demostrado la natural composición del agua. Ambos, el Inglés John Couch Adams y el francés Urbain Jean Leverrier independientemente supusieron la posición de un supuesto planeta, Neptuno, y reportaron su descubrimiento con una diferencia de un par de días uno del otro en 1845. Y un poco menos de dos décadas desde 1830 a 1850, una docena de hombres comprendieron, por ellos mismos las partes esenciales del concepto de energía y su conservación." (19)

(19) Ibidem pág. 33

"Ejemplos de simultáneos e independientes descubrimientos también han ocurrido en el siglo XX. En Física, el Sincro-Ciclotrón, está dicho que ha sido inventado simultáneamente en los Estados Unidos y en Rusia; y comunicaciones independientes de Estados Unidos y Alemania anunciaron la teoría del "Modelo de Concha" del núcleo atómico en la mismísima expedición de "Revisión Física". (20)

9. Las precondiciones

"En muchos casos de los descubrimientos múltiples, parecería que la prueba de la existencia del determinismo científico; esto es, que el desarrollo científico aparece casi inevitable sin hacer caso del factor de genialidad personal. Hasta ahora, el hecho de que Darwin y Wallace ambos descubrieron la clasificación sobre la evolución de las especies por medio de la selección natural al mismo tiempo, podría indicar que la selección natural debía inevitablemente ser adelantada como una explicación para los cambios evolutivos en las especies. De igual manera, si Newton

(20) Ibidem pág. 33

y Leibnitz no hubieran inventado el cálculo, sus simultáneos e independientes descubrimientos muestran que estaban determinados a venir." (21)

"Las razones para esta apariencia de determinismo e inevitabilidad son que aparentemente ciertas precondiciones han sido conocidas antes de que nuevos descubrimientos científicos puedan venir. Algunas de las precondiciones son mecánicas, por ejemplo, habría sido difícil de postular la existencia de la Amoeba antes de la invención del microscópio, habiendo también condiciones intelectuales. Un descubrimiento científico requiere un fundamento intelectual, e igualmente importante, una comunidad científica la cual es preparada para aceptar el descubrimiento original. Esos artículos están incluidos en lo que Thomas S. Kuhn en la estructura de la Revolución Científica (1962) llamada "Paradigma de la Ciencia"." (22)

El paradigma Kuhn quiere decir que la estructura intelectual dentro de la cual la mayoría de los científicos en cualquier tiempo dado, piensan y trabajan.

(21) Ibidem pág. 34

(22) Ibidem pág. 35

"Esto incluye la estructura teórica, las técnicas experimentales y de observación empleadas y las preconcepciones establecidas de Ciencia en cualquier tiempo determinado. Un ejemplo de un paradigma sería el sistema geocéntrico de Ptolemy. Cuando dicho e importante paradigma es cambiado, el resultado es una revolución científica." (23)

En cada paradigma de Ciencia hay anomalías, ciertos hechos los cuales no quedan dentro de las preconcepciones establecidas.

10. El Proceso de Descubrimiento

"Mientras el concepto de paradigma cuenta para la estructura de las revoluciones científicas, esto no da una detallada explicación del proceso de descubrimiento por sí mismo. En el siglo XIX se creyó que los descubrimientos científicos giraban alrededor de la solicitud del "Método Científico". Como postuló Francis Bacon en el siglo XVIII, este método consistió en experimentación, observación y generalización." (24)

(23) Ibidem pág. 35

(24) Ibidem pág. 36

El Método de Inducción:

"Las leyes científicas empezaron derivandose de la observación de innumerables hechos. Además estuvo el método de deducción, empleado especialmente en matemáticas, las cuales dedujeron teorías generales de los postulados de la misma evidencia.

Explicaciones del proceso de inventiva también tienden a polarizar acerca de dos escuelas del pensamiento: a) La Determinista, la cual espera que la invención ocurra cuando las condiciones son correctas, independientemente del genio individual; y b) La teoría del "gran hombre" la cual afirma que la invención requiere de un acto de inspiración individual. La historia de la Tecnología sugiere que ambas escuelas del pensamiento tienen alguna validez y no son necesariamente de exclusividad mutua."

(25)

Proponentes de la teoría Individualista afirman que la naturaleza de los pasos de inventiva y la dirección que estos toman depende de cada inventor. La mayoría de los

(25) Ibidem pàg. 25

historiadores de la Tecnología están de acuerdo que si Watt no hubiera inventado la máquina de vapor alguien más lo hubiera hecho, pero también se dan cuenta que no habría sido la misma máquina y tampoco se hubieran obtenido precisamente las mismas condiciones.

"La mayor exposición de influencia de una teoría de inventiva que está intermedia entre la teoría de genialidad y la teoría sociológica determinista es la presentada por Abbot Payson Usher en "Una Historia de Inventos Mecánicos , edición revisada en 1954". Su teoría parte de la psicología de la forma, presenta innovaciones como un proceso social que consistente de actos de penetración de diferentes grados de importancia y en muchos niveles de percepción y pensamiento."(26)

"Estos actos convergen dentro de una revoltura de síntesis, Usher analizando el acto de penetración como una secuencia genética de cuatro pasos a seguir:"(27)

"1.- La percepción de un problema, el cual es concebido como patrón o modelo incompleto e insatisfactorio, con el típico problema del deseo inclumplido.

(26) Ibidem pág 37

(27) Ibidem pág 38

2.- La puesta en la escena, en la cual toda la información especial a una solución es presentada a través del "Método de Tanteo" o a través de experimentación sistemática.

3.- El acto de penetración por medio del cual la solución esencial del problema es fundado; y

4.- Revisión crítica, en la cual las recién percibidas relaciones son profundamente denominadas y efectivamente trabajadas dentro del contexto real del cual ellos forman parte.

Estos cuatro pasos, revisión crítica ahora es comprendida en la fase del desarrollo del término investigación. El cual juega un largo rol en la industria moderna. Esta investigación ha dado soluciones a un problema, esto debe ser desarrollado dentro de un producto práctico y manuable el cual sea capaz de empezar manufacturando un producto útil económico y con amplio mercado de venta."

(28)

(28) Ibidem pág. 38

Muchos inventos hubieran desaparecido si no hubiera sido por el capital encontrado para hacer efectivas sus solicitudes y si no hubiera apoyado el empresario la habilidad creativa del inventor.

11. La Creatividad

"Los estudiosos del siglo XX han empezado un estudio serio de la acción creativa incluida en el invento y el descubrimiento." (29)

"Metodológicamente, la creatividad ha sido estudiada desde dos grandes puntos de vista: sociológicamente y psicológicamente. Los psicólogos en busca de la fuerza dentro del individuo, encontraron tales factores como inteligencia, personalidad y actitudes. En contraste a este acercamiento "orientado al individuo" es que el sociólogo que se alimenta de la información tal como la simultaneidad de la invención, el valuado sistema de cultura y los patrones de crecimiento cultural, afirman que los elementos del medio ambiente, son los factores mayores en facilitar u obstruir la creatividad. La tendencia moderna es mirar la creatividad como un proceso de interacción entre el individuo y el medio ambiente."

(30)

(29) Ibidem pág. 41

(30) Ibidem pág. 42

"Un elemento dentro de la creatividad científica e inventiva, el cual ha recibido mucha atención es "Serendipity o accidentes felices". Los más notables ejemplos de serendipity son el descubrimiento del tinte de anilina de William H. Perkin, mientras buscaba un sustituto de la quinina; y el descubrimiento del proceso de vulcanización del hule de Charles Goodyear. Por lo tanto, cuando una investigación cuidadosa se hace de tales descubrimientos, se encuentra que el inventor o científico ya había conducido una persistente y cuidadosa búsqueda para lo que el quería, que se dió cuenta de las necesidades y problemas, y que podría apreciar el significado de una oportunidad ocurrida y utilizarla para propósitos prácticos." (31)

12. La Resistencia a la Innovación

"En contraste a los "accidentes felices" están los descubrimientos e inventos cuya importancia no es reconocida cuando estas ocurren. Un ejemplo familiar son las leyes de herencia de Mendel, las cuales fueron

(31) Ibidem pág. 42

inapreciadas desde su publicación en 1866 hasta que las mismas fueron redescubiertas por tres investigadores en el transcurso del siglo XX y en 1948 en un ejemplo de resistencia político-ideológica, el partido comunista de la Unión Soviética declara la teoría Mendeliana estar en conflicto con la línea del partido y oficialmente endosada a las doctrinas de T.D. Lysenko. Mientras los científicos gustaban de pensar por ellos mismos con mente razonable, hay muchos ejemplos de resistencia a los descubrimientos científicos. Desafiando tal resistencia, sin embargo, las revoluciones científicas ocurren y los paradigmas cambian, la mayor parte porque la Ciencia utiliza una metodología auto-correcta, invitada por probables máximos cuya aceptación no puede ser indefinidamente demorada en presencia de anomalías en el existente paradigma y pruebas abrumadoras en favor de su sucesor.

También hay resistencia a las innovaciones tecnológicas, y esta resistencia tiende a ser más fuerte y más prolongada; la sociedad tiene más posesión única de inercia popular que los científicos e inventores como grupos particulares. Alguna resistencia, particularmente en el caso de innovaciones médicas y biológicas se han encontrado con terrenos

morales o religiosos; hubo un tiempo cuando la anestesia en los nacimientos (partos) fue considerada como antinatural y por lo tanto impropia, mala, una actitud, ahora apoyada por algunas personas en cuanto a la fluoridación del agua." (32)

"En el pasado, mucha resistencia a las innovaciones tecnológicas vinieron de una estratificada estructura social y regulaciones del gremio medieval; a principios de la era moderna esas organizaciones resistieron cualquier cambio en técnicas de manufactura las cuales pudieron dar a un artesano ventaja sobre otro. Con el principio de la industrialización los trabajadores temieron que la nueva maquinaria los expulsaría de sus empleos. A mediados del siglo pasado este interés acerca del desempleo tecnológico ha jugado un mayor rol en las actitudes sociales de clases laborales en la civilización occidental. Al principio los trabajadores procuraron descomponer las máquinas las cuales los dejó

(32) True, *Wirtschaftsgeschechte der Neuzeit* "Historia Económica de los Tiempos Modernos" cit, Depalma, Alfredo y Ricardo op.ct. pág 51

sin sus empleos, cuando este metodo probó su ineficacia, los trabajadores formaron uniones laborales para asegurar sus empleos. En el siglo XX con la introducción de la automatización capaz de eliminar miles de empleados, había aumentado la amenaza de extender el desempleo.

En los años de 1920 y 1930 aumentó el argumento de que la estructura de la industria capitalista fue tal que hizo al capitalista, tener un interés positivo en suprimir los inventos. Aducida como evidencia para este propósito, fue el hecho de que uno o dos por ciento de todas las patentes fueron alguna vez usada. Cualquiera que sea el grado de verdad de tales argumentos, estuvieron fuera de moda en el periodo siguiente a la segunda Guerra Mundial cuando la competencia industrial capitalista y las naciones, activamente procuraron estimular los inventos y los descubrimientos." (33)

13. La Ciencia y Tecnologia

"Los esfuerzos para acelerar el paso de las innovaciones científicas y tecnológicas han tomado la forma de

(33) Ibidem pag. 53

inversiones aumentadas en dinero y mano de obra en investigación científica y desarrollo tecnológico, han promovido de un creciente conocimiento de las interrelaciones de Ciencia y Tecnología. Para la mayoría de los registros históricos ha habido, poca conexión entre las dos: descubrimientos científicos emergidos de la tradición del culto filosófico, mientras la astucia de la tradición fue responsable de la gran parte de actividad de la inventiva. No fue sino hasta el siglo XIX y particularmente en la industria química alemana en los años 1880 que los inventos técnicos empezaron a aparecer como resultado directo de grandes coincidencias entre la Ciencia y la Tecnología." (34)

"Esto no niega que las demandas de Tecnología han estimulado frecuentemente a los primeros descubrimientos científicos. La Revolución Científica del siglo XVII debió muchos de sus ímpetus a el hecho de que los hombres de ciencia, escalando de Petty a Newton, enfocaron su atención en urgentes tareas técnicas, que se hicieron urgentes por problemas de navegación y sobre

(34) Ibidem pàg 55

de derivadas investigaciones científicas. Pasteur, por ejemplo; fue puesto en la senda de algunos de sus grandes descubrimientos a través de problemas provenientes de objeciones mundanas tales como la cerveza y el gusano de seda.

Como los cambios tecnológicos se aceleraron en la parte final del siglo XIX no había todavía sitio para la Ingeniería. Verdaderamente, en ciertos campos tales como la mecánica, la electricidad y la Química, los inventos tecnológicos han dependido de anteriores descubrimientos científicos.

En el caso del poder eléctrico, por ejemplo; pasaron cerca de treinta y cinco años entre la base del descubrimiento científico de Faraday de la inducción electromagnética (1831) y el desarrollo del primer generador eléctrico comercial (1866-67).

El invento no es completamente dependiente de la ciencia; al contrario, muchas investigaciones científicas han crecido independientemente de la invención." (35)

(35) Ibidem pág 55

14. El Crecimiento de la Investigación y el Desarrollo

"El siglo XX ha sido testigo de un tremendo aumento de la actividad científica e inventiva. Derek Price de la Universidad de Yale ha intentado medir el crecimiento de esta actividad cuantitativamente. Durante los últimos III siglos cerca de cincuenta mil periodicos científicos fueron establecidos, de los cuales aproximadamente treinta mil existen todavía. Estos diarios han elaborado una producción mundial de seis mil papeles científicos aproximadamente, los cuales se han incrementados en un promedio de cerca de mil anualmente." (36)

15. La Función del Gobierno en Algunos Países del Mundo

"En los Estados Unidos el gran tamaño de la suma gastada para la investigación y desarrollo para descubrimientos e invenciones, ha venido del gobierno federal, y sutilmente sobre tres cuartas partes de esos gastos han ido a la industria de misiles, aeronaves y al equipo eléctrico e industria de la comunicación.

(36) Depalma, Alfredo y Ricardo, Op.cit., pág. 27

Esta distribución de fundamentos ha sido criticada por crear un desbalance en la actividad de inventiva, y por ser dirigido hacia aplicaciones prácticas más bien que conocimientos básicos." (37)

"Los Estados Unidos no son de ningún modo el único en este énfasis en la investigación, desarrollo y en la larga escala apoyada de acuerdo en la Ciencia y la Tecnología. A través del mundo, el descubrimiento y el invento han llegado a ser los mejores instrumentos para llevar a cabo objetivos nacionales y mundiales. En la Unión Soviética el reconocimiento de la importancia de la Ciencia y la Tecnología ha resultado en prioridades dadas a la educación técnica y el otorgamiento de trato preferencial a científicos e ingenieros. El aumento del número de trabajadores científicos en la Unión Soviética fue similar a la de los Estados Unidos y la prestigiada Academia de Ciencias, la cual dirige los grandes Institutos de Investigación, ha sido acreditada

(37) Empfehlungen des Sachverständigenkreises "Patente und Lizenzen bei öffentlich geförderter Forschung und Entwicklung des BMFT" (Recomendaciones del círculo de expertos "Patentes y Licencias en la Investigación y el Desarrollo promovido por el Sector Público" de BMFT, Grur, 1978, pág 349, 352, Cit. Depalma Alfredo y Ricardo, op. cit. pág. 97.

con el extraordinario éxito de la Unión Soviética en cometas espaciales, exploración espacial y campos relativos. En 1960 muchos británicos se quejaron de las "lavadas de cerebro", como los científicos e ingenieros británicos que fueron atraídos a otros países, particularmente a los Estados Unidos, los cuales se ajustaron a la intensidad de su alto sistema educacional en Ciencia y Tecnología para recobrar la primera posición científica y tecnológica que había disfrutado anteriormente.

Aún en los países llamados subdesarrollados, hay una tendencia a promover inventos y descubrimientos, o al menos adaptarse a los desarrollados países occidentales y a sus propias necesidades.

Los pasados descubrimientos científicos han facilitado al hombre aumentar continuamente su entendimiento del universo físico, e inventos pasados han habilitado a la humanidad para desarrollar una tecnología la cual se satisface con un mínimo de labor, necesidades básicas de comida, ropa, abrigo, y sus deseos más sofisticados.

El hecho de que la Ciencia y el Invento hayan llegado a tener mayor interés en la política nacional indica un

profundo sentimiento de asentamiento, que el progreso determinará el carácter de la sociedad en el futuro. Los inventos y los descubrimientos, por lo tanto, prometen ser de una igual o mayor significación en las civilizaciones futuras que las que ellas han tenido en el pasado, por lo cual cada vez adquiere mayor importancia proteger estas figuras desde un punto de vista legal." (38)

(38) Ibidem pág 92-110

SEGUNDA PARTE

CAPITULO I

SUMARIO

LA PATENTE Y EL CERTIFICADO DE INVENCION. 1. Conceptos y Antecedentes Historicos 1.1. La Primera Ley de Patentes. 1.2. La Primera Ley en el Estado Moderno. 2. La Evolución y la Protección de las Invenciones en los Países Socialistas. 2.1. Los Aspectos Importantes del Certificado de Invención en la URRS. 3. Las Reglamentaciones sobre las Invenciones en la URRS 3.1. La Última Ley Zarista. 3.2. La Ley Leninista de 1949. 4. Las Diferencias entre una Patente y un Certificado de Invención en los Países Socialistas. 4.1. La Elección del Inventor a Escoger entre una Patente y un Certificado de Invención. 5. La Protección más Importante de las Patentes en los Países Socialistas. 5.1. En la Unión Soviética. 5.2. En la República Democrática Alemana. 5.3. En Yugoslavia. 5.4. En Hungría. 5.5. En Polonia. 5.6. En Bulgaria, Checoslovaquia y Rumanía.

1. Conceptos y Antecedentes Historicos

Como lo vimos en el capítulo anterior al narrar la historia sobre la evolución de la patente y el certificado de invención, es importante señalar que estas son parte de la inventiva y creatividad del hombre o sea la invención misma de este y el descubrimiento de las cosas que han estado a su alcance para su supervivencia y mejor desarrollo en la tierra.

La inventiva del hombre data de muchos años antes de la historia misma. Se remonta a la prehistoria en el momento en el que el hombre hubo pensado la mejor manera de cazar los animales de los cuales se alimentaba, y así inventó las puntas de lanza.

Descubrió el fuego que se encontraba de forma natural cuando llovía, por algún rayo que provocaba éste cuando incendiaba un árbol. Descubrió que aquel animal que cazaba tenía un mejor sabor asado que crudo.

Trató de atesorar el fuego y cuidar que éste no se extinguiera, de que manera? primeramente guardando una llama la cual trataba de mantener siempre viva. Tuvo la inventiva de crear utensilios para el cocimiento de animales y raíces, que ya no tan solo asaba.

De esta manera fue evolucionando más y más su creatividad o inventiva através de los siglos, hasta que empezó la idea de tener un reconocimiento o privilegio sobre lo que inventaba.

"Para hacer un estudio de la figura del certificado de invención es importante señalar que tiene como antecedente inmediato la patente de invención, es decir el privilegio exclusivo que inicialmente se llegó a otorgar a una persona para ejercer un determinado

comercio, vender un producto o usar un proceso, habiendo sido en la antigüedad tales concesiones una manera de recompensar o brindar favores." (39)

1.1. La Primera Ley de Patentes

"Encontramos a través de la historia ejemplos numerosos de privilegios otorgados en Europa en el siglo XIV a inventores. Siendo hasta el siglo XV cuando surgió el uso sistemático de la concesión de monopolios con la finalidad de estimular las invenciones, siendo esto en Venecia en 1474 el cual otorgaba privilegios por diez años a los inventores (40) habiéndosele llamado "Primera Ley de Patentes" entre los años de 1475 a 1550 se otorgaron cerca de cien privilegios para inventos."

1.2. La Primera Ley en el Estado Moderno

"Inglaterra reconoció estatutariamente a la patente de inventor, por ser un monopolio justificado que debía distinguirse de otros privilegios monopolíticos" (41), "llevando por nombre este estatuto como "La Carta Magna de los Derechos de Inventor" siendo esta en el año de 1623

 (39) Tilton, Penrose, "La Economía del Sistema Internacional Patentes", Edit. Siglo XXI Editores, S.A., la Edit. en Español, Méx. 1974 pag. 6.

(40) Ibidem. pag. 6

(41) Ibidem. pag. 8

la primera ley en un estado moderno señalando que solo el verdadero y primer inventor de una nueva manufactura debía otorgársele un monopolio de patente "(42).

Asimismo Francia en 1762, estableció por primera vez reglamentaciones referentes a la concesión a los privilegios de inventor con vigencia de quince años. En 1771 esta ley adoptó los principios del estatuto inglés de 1623 para enriquecer a ésta, la cual declaraba que existía un derecho absoluto de propiedad sobre los descubrimientos industriales.

"En el siglo XVIII Estados Unidos de América cuando la Constitución facultó al Congreso para promover el progreso de la Ciencia y las Artes útiles expidió una ley de patentes en 1795, asegurando, por tiempo limitado, a los inventores y autores, los derechos exclusivos de sus descubrimientos y escritos (artículo I, sec.8)." (43)

Así, tenemos que tres de los países más importantes del mundo ya habían establecido un sistema de patentes y otras naciones empezaron a seguir ese ejemplo, creando su propia legislación con base en las leyes ya existentes.

(42) Ibidem. pag. 11

(43) Ibidem. pag. 15

"En Brasil el primer edicto formal que otorgaba protección a los inventores fue promulgado en 1809; en Argentina en el año de 1817 se concedió privilegios a los inventores; también Austria en ese mismo año estableció formalmente una ley de patentes, Suecia en 1819, Baviera en 1825, España en 1826, el Vaticano en 1833, Portugal en 1837, Italia en 1859 y Canada en 1869 entre otros " (44).

"Desde que la República de Venecia promulgó la primera ley de patentes hasta el año de 1975, se habían adoptado leyes al respecto en 120 países, entre ellos 84 en desarrollo, basándose muchas de esas legislaciones en el derecho y en práctica de los países desarrollados o bien fueron herencia, en su caso, del periodo de independencia colonial." (45)

Existen ciertos puntos básicos en las leyes expedidas por diferentes países para conceder patentes de invención; como otorgar a los inventores el monopolio de

(44) Publicación de las Naciones Unidas " La Función del Sistema de Patentes en la Transmisión de Tecnología a los Países en Desarrollo" documento clave TD/B/AC/11/19/Rev. I. Nueva York 1975 pag. 67.

(45) Idem.

la explotación por cierto tiempo, cuando el invento resulta novedoso y cuando se puede este aplicar industrialmente.

2. La Evolución y la Protección en las Invencciones en los Países Socialistas.

"Con diferentes grados de desarrollo, el exámen comparativo de los sistemas, demuestra que la protección de las invencciones no está ligada a un sistema social y económico determinado, sino que tiene su lugar en países de muy diferente estructura política, social y económica, y es considerada como un instrumento indispensable para el fomento del progreso técnico. Un ejemplo de esto es el desarrollo de la protección de las invencciones en la Unión Soviética y los países socialistas del Este" (46).

2.1. Los Aspectos Importantes del Certificado de Invencción en la URRS.

"El certificado de invencción se originò en la Unión Soviética cuando en ese país no se protegían las patentes. Se concedía a través de un procedimiento

(46) Beier, "Die herkoemmlichen Patentrechtstheorien un Die Sozialistische Konzeption Des Erfinderrechts" (Las teorías Tradicionales del Derecho de Patentes y la Concepción Socialista del Derecho de Inventor), GRUR Int., 1970, pag.1.

similar, al de las solicitudes de patente" (47).

"Que es un Certificado de Inventor?. En realidad no es una forma de protección sino más bien una confirmación de la paternidad de un invento"(48). Asimismo el certificado de invención presenta una forma legal de relación entre los inventores y el estado socialista. Al combinar los intereses personales con los intereses de toda la sociedad se obtiene la forma más racional de tal relación.

El certificado de invención es un reconocimiento, no un título legal perteneciente a un inventor o al Estado. Deja el invento libre de ser explotado por todas las organizaciones e industrias del Estado.

El otorgamiento de un certificado de invención sirve para constatar el derecho de autor de invención y para asegurar la posibilidad de remuneración del caso de que se utilice el invento, así como para establecer el

 (47) Sepúlveda, César. "El Sistema Mexicano de Propiedad Industrial" Segunda Ed. Edit. Porrúa, S.A. Méx. 1981 pag. 99

(48) P. Berger "Las Patentes de Invención en los Países Socialistas " Edit. Gasser & Cie. Aktiengesellschaft, Basilea 1978, pag.12.

reconocimiento social de la creatividad creadora del inventor. Un Certificado de Invención también acredita la prioridad del invento del derecho exclusivo del estado a la invención.

3. Las Reglamentaciones sobre las Invenciones en la URSS.

3.1. La Ultima Ley Zarista

La ultima ley zarista data de 1896, contenia las características de ser, más extensa, detallada y moderna para ajustarse a los progresos técnicos y jurídicos a treinta años precedentes, de la misma manera que las leyes de patentes británicas y alemanas de 1907 y 1936.

3.2. La Ley Leninista de 1919

Esta ley fue poco más que una declaración de propósitos que fue firmada por Lenin en el año de 1919 la cual se denominó " Ley del Consejo de Comisarios del Pueblo sobre Invenciones" firmada durante la fase final de las guerras revolucionarias, no dejando de tener gran importancia ya que en esta ley fue en donde por

primera vez se mencionó la figura del "Certificado de Invención". Esta ley se debió a la iniciativa de Lenin, aunque el murió antes de que fuera promulgada. Nunca entró en vigor dicha ley ya que estaba redactada en términos demasiados generales para que entrara en vigor y fue sustituida en 1924 por una ley de patentes británicas que correspondía en gran parte a las leyes de patentes alemanas y otras europeas occidentales de la época actual.

"Han existido diferentes reformas a la Ley de Patentes de la URSS éstas han sido en fechas correspondientes al año de 1931 y 1959, existiendo de igual manera la más importante hasta la fecha que data del 20 de agosto de 1973 en la cual las disposiciones tratan "sobre el subsiguiente avance de la inventiva en el país, el mejoramiento de la utilización sobre la economía nacional de los descubrimientos, propuestas racionalizadoras y la elevación de su papel en la aceleración del progreso científico-técnico".

En el año de 1973 en el mes de agosto, se aprobó el "Reglamento sobre descubrimientos, inventos y propuestas racionalizadoras" (49)

(49) A.I. Dorking e I.S. Nayashkov, "Estudio 60 años del decreto Leninista Sobre las Invenciones". AIPPI Materiales del Grupo Nacional Sovietico, Moscú URSS pag.3.

Dicha legislación de 1973 ha sido reformada por el decreto No. 1,078 del Consejo de Ministros de la URSS del 28 de diciembre de 1978. Los cambios introducidos no son radicales, pero sí importantes. Aluden por ejemplo, a la elección de la forma de protección de los inventos, ya que el artículo 25 fue aprobado haciendo una nueva distribución de los inventos susceptibles de ser patentados. El plazo de vigencia del certificado de invención también se ha modificado al aprobarse un nuevo texto del párrafo segundo del artículo 26, relacionado con el 79 con el cambio consistente en que con relación al derecho exclusivo, tanto en el caso de entrega de la patente, como de entrega del certificado de autor, se ha establecido un plazo único de quince años de vigencia. El artículo 27 estipula ahora que después de haber vencido el plazo de quince años, el invento se convierte en patrimonio general y puede ser utilizado en territorio de la URSS por cualquier persona sin ningún tipo de autorización.

Finalmente con el propósito de contribuir a un nuevo auge de la actividad inventiva, por decreto del Presidium del Soviet Supremo de la URSS del 24 de enero de 1979, ha sido instituido como fiesta anual "el día nacional del inventor y del racionalizador".

4. Las Diferencias entre una Patente y un Certificado de Invencción en los Países Socialistas

"En la práctica la patente sirve en los países socialistas como un instrumento legal otorgado a los inventores en el extranjero y a las compañías que, por ejemplo desean exportar a un país socialista productos que implican un invento con lo cual quedan protegidos contra la competencia en este mercado. Ningún país socialista especifica que los productos o procesos respaldados por una patente deban ser fabricados en el propio país, pero si se reserva el derecho de facilitar licencias obligatorias contra el pago de una compensación, como es el caso en los países capitalistas." (50)

En cambio, los certificados de invencción son una garantía entregada a los inventores en reconocimiento de sus realizaciones, que pueden ser inventos patentables o, en algunos países, descubrimientos, proyectos de racionalización.

(50) Nathan, "Erfinder-und Neuererrecht" 1968, cit. por P. Berger (Las Patentes de Invencción en los Países Socialistas) Edit. Imprenta Gasser & Cie. Aktiengesellschaft, Basilea, Op. cit. pág. 15.

zación y otras innovaciones. El derecho exclusivo de explotación se atribuye al Estado, mientras que el inventor recibe recompensas morales y materiales, que varían según la importancia del invento. Las recompensas morales incluyen el ser citado como inventor, diplomas, condecoraciones, títulos honorarios, etc.; los beneficios materiales se materializan en un premio en metálico exento de impuestos, oportunidades para una formación profesional complementaria o de perfeccionamiento, prioridad en el reparto de artículos que escasean y ventajas tales como la obtención de una vivienda mejor.

Hay otras diferencias significativas entre patentes y certificados de invención.

a) Una patente por un invento es un derecho legítimo valioso que puede ser utilizado en todos los tipos conocidos de economía nacional incluyendo la socialista; un certificado de invención es principalmente un reconocimiento, no un título legal perteneciente a un inventor o a un Estado o a una empresa industrial privada. Deja al invento libre de ser explotado por todas las otras organizaciones e industrias del Estado, cooperativas y organizaciones comunales.

b) Para las siguientes categorías de invenciones solo se pueden obtener certificados de invención: substancias obtenidas mediante procesos químicos; inventos en el campo de la energía nuclear; cepas de microorganismos; cosméticos y productos farmacéuticos; alimentos y aromatizantes; métodos de profilaxis; diagnóstico y tratamiento de enfermedades humanas y de los animales; nuevas variedades animales y vegetales.

c) En comparación con las patentes, los certificados de invención solamente son estímulos para unas materias y periodos limitados.

4.1. La Elección del Inventor a Escoger Entre una Patente y un Certificado de Invención

El inventor puede escoger libremente entre una patente y un certificado de invención, en teoría sí. Pero los empleados del Estado, o de grupos de producción en régimen de cooperativa o comunal (que abarca casi todas las industrias de fabricación en los países socialistas) solamente pueden solicitar certificados de invención para los inventos hechos durante su trabajo, mientras que para el pequeño resto de inventores nacionales las ventajas de un certificado de invención pesan más que las de una patente en exclusiva, al tener

ésta un valor dudoso en una economía programada. Por lo tanto, los ciudadanos de los países socialistas que solicitan certificados de invención casi siempre solicitan estos certificados y no patentes.

Debido a la estructura socialista de la economía soviética, un certificado de invención proporciona al ciudadano soviético entera satisfacción, pero esto mismo no puede decirse de un nacional de otro país. Este último deseará obtener el máximo provecho de su invento, y esto no será posible a menos que se le otorgue una patente. Por tanto, los inventores extranjeros protegen sus inventos solo mediante patentes, el único medio por el cual pueden prohibir la explotación de sus inventos.

Volviendo a las dos formas de protección de los inventos: El certificado de invención y la patente, un inventor tiene derecho de escoger entre estas dos formas de protección legal. La Ley establece ciertas excepciones al principio general. En efecto, un certificado de invención solo puede otorgarse para un invento en caso de que el objeto de la invención sea:

- Una substancia obtenida químicamente.
- Una substancia mediante infusión nuclear o un aparato

- o un proceso relacionado con la generación o usos de energía nuclear;
- Una sustancia medicinal para dar sabor o alimenticia;
 - Una preparación de cosméticos;
 - Un método de prevención, diagnóstico o tratamiento de enfermedades en seres humanos o animales;
 - Cultivo de microorganismos.

La restricción del derecho a escoger la forma de protección legal sobre los objetos antes mencionados se debe a su importancia especial para la sociedad.

Se basa en consideraciones de interés público. La excepción de proteger mediante patentes las sustancias alimenticias y medicinales se basa en el hecho de que la concesión de una patente podrá afectar adversamente las posibilidades de utilización y precios de estos productos de especial importancia para el público. En cuanto a las sustancias químicas, la razón para la excepción de protección por medio de la patente es la necesidad de su utilización ilimitada.

"En la Unión Soviética se han fijado reglas especiales respecto a solicitudes para invenciones de servicio. Solo se concede un certificado de invención para un invento:

- a) Si el invento fue hecho en la línea de tareas del inventor en un estado, cooperativa o empresa social, organización o agencia o por designación de dichas agencias;
- b) Si el invento recibió ayuda económica o de alguna otra índole material, del estado, cooperativa o empresa social, organización o agencia.

En la Unión Soviética todos los ciudadanos que trabajan en el terreno tecnológico, así como los que se dedican a la ciencia pura son empleados del estado. En consecuencia, los inventos y descubrimientos que ellos llevan a cabo son inventos y descubrimientos de servicio." (51)

5. La Protección más Importante de las Patentes en los Países Socialistas.

5.1. En la Unión Soviética

En el campo de las relaciones internacionales la Unión Soviética se convirtió en miembro de la Convención de París en 1965 y en 1970 firmó la Revisión de Estocolmo en cuya redacción participó en modo importante.

(51) Rangel Medina, David, "Estudios Jurídicos en Memoria de Alberto Vázquez del Mercado", obra escrita por varios autores, Edit. Porrúa, S.A., Méx., 1982, 1a. edición, pág. 532.

Al asumir las responsabilidades referentes a la Propiedad Industrial de dicha Convención, la Unión Soviética ha dado un paso importante en una nueva dirección cuyas consecuencias no pueden preverse todavía. Ya que en 1965 el Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética y el Consejo de Ministros de la URSS aprobaron resoluciones que conferían más amplios poderes a las fábricas y cooperativas industriales del estado para tomar decisiones en cuestiones económicas. Desde entonces cada vez más autores han manifestado la opinión de que el libre uso de los inventos, permitido por el sistema actual de certificados de invención, había ejercido un efecto negativo sobre el progreso tecnológico por lo que debía abandonarse. Pero no menos debía introducirse algún tipo de compensación que consistiría en el pago de royalties (cédulas) establecidos en relación con las economías realizadas al poner en práctica el invento. Liebermann señaló hace años que la rentabilidad de la industria fabril disminuye, si se le ocupa en desarrollar nuevos productos y procedimientos, y no se le indemniza adecuadamente.

"Nadie en la Unión Soviética piensa en introducir limitaciones al ámbito de protección actual concedido a los inventos químicos y farmacéuticos, es decir el procedimiento de fabricación y un plazo de validez de la

patente de 15 años, con el derecho a conceder licencias obligatorias dependiente del Consejo de Ministros. Más bien se está tomando seriamente en consideración si no debería seguirse el ejemplo de las demás naciones industriales e introducirse la protección del producto en las patentes. Esta protección se ha incorporado a los certificados de invención de 1973. (un nuevo progreso)." (52)

5.2. En la República Democrática Alemana

Solo la República Democrática Alemana, además de las patentes de "exclusión" (definición clásica) concede patentes "económicas" en lugar de los certificados de invención, las cuales corresponden hasta cierto punto a los certificados de invención de otros países. Pero lo importante es que ningún país socialista ha sustituido nunca las patentes por estos certificados, ni de modo general ni en un sector en particular. En algunos de estos países solamente los certificados de invención se conceden a los productos químicos y farmacéuticos, pero los procesos para su fabricación son y han sido

(52) P. Berger "Las Patentes de Invención en los Países Socialistas" Edit. Gasser & Cie. Aktiengesellschaft, Basilea, Op. cit., pag. 47 y 48

siempre patentables sin discriminación (patentabilidad, plazo, licencias obligatorias, etc.) en todos los países socialistas, lo que no es el caso ni en muchos países capitalistas (Italia, Canada) ni en desarrollo (India, Brasil, México).

"En la República Democrática Alemana la protección que proporcionan las patentes de "exclusión" no se ha mejorado desde 1950. Hablando en términos aproximados, todavía corresponde a la protección concedida en la República Federal de Alemania hasta 1968; desgraciadamente aún no se ha introducido protección para los productos químicos y farmacéuticos como tales. Debe mencionarse que desde 1963 las patentes se han concedido solo después de una revisión oficial y hasta fechas recientes se ha examinado su patentabilidad solo en el caso de tener que ser puestas en vigor o explotadas mediante licencia. Desde el 1 de julio de 1976 también es posible revisar la patentabilidad, si el poseedor de la patente así lo solicita. Este sistema lo han adoptado más tarde, hasta cierto punto, otros países en forma de "revisión diferida". (53)

(53) Ibidem pág. 51

Sin embargo, ya desde 1950 la República Democrática Alemana decidió introducir patentes "económicas" con preferencia a los certificados de invención como suplemento de las patentes de "exclusión". En la práctica, no hubo al principio ninguna diferencia entre patentes "económicas" y certificados de invención, pues cualquier empresa nacional podía solicitar autorización a la oficina de patentes para utilizar cualquier invento protegido por una patente "económica" y esta autorización no se denegaba nunca. Sin embargo, siempre ha habido la distinción legal básica de que una patente "económica" no es meramente un reconocimiento de la paternidad del invento sino que es un derecho de propiedad exactamente como en la patente de "exclusión" de la República Democrática Alemana o en la forma usual de patentes de otros países. Así, por ejemplo, las patentes "económicas" pueden servir con mucha mayor facilidad que los certificados de invención como base para los contratos de licencia u otros contratos con contraprestación. Es también significativo que no exista diferencia entre las patentes "económicas" y las de "exclusión", en lo que se refiere a las categorías patentables de los inventos.

"La revolución tecnológica que tiene lugar en todo el mundo exige dirigir las innovaciones y los inventos hacia un uso práctico a una escala que corresponda a los objetivos de la economía nacional, a las condiciones de la economía mundial y a la situación de lucha competitiva en el mercado capitalista. Sabido es que existen dificultades al respecto no solo en la República Democrática Alemana sino también en otros países socialistas.

"El economista marxista R. Osterland, empleando la metodología del materialismo dialéctico, llegó a dos importantes conclusiones que pudieran ser la razón de ser de cualquier sistema de patentes "capitalista". (54)

1. Toda idea inventiva patentable es un artículo de consumo.
2. El uso no autorizado de una innovación que tenga el carácter de artículo de consumo debiera impedirse con sanciones materiales."

(54) Ibidem pág. 52

Para Osterland, de lo anterior surge la necesidad bien definida de que cuando una industria de propiedad estatal adquiere una innovación con carácter de artículo de consumo, en particular una patente, debe concedérsele el derecho a administrarla libremente. Si otra fábrica nacionalizada desea conseguir tal innovación, debe obtener del poseedor de la patente un contrato de licencia para su utilización. Dicho contrato debe fijar un porcentaje proporcionado para los pagos de "royalties", de los cuales, después de las deducciones por investigación y desarrollo y compensación para el inventor, resultará un beneficio razonable. Las palabras cruciales en estas solicitudes, que cada vez se emplean con mayor frecuencia en la práctica económica actual de la República Democrática Alemana, son porcentaje de royalty proporcionado y beneficio razonable.

5.3 En Yugoslavia

Adoptó en 1948 el modelo soviético y en 1960 cambió a un sistema moderno de patentes como el de Austria y Suiza.

"La ley de patentes de 1960 no solamente abolió el

certificado de invención establecido según el modelo soviético en 1948 sino que creó también un sistema moderno de protección de los inventos, que corresponde exactamente a los de Austria y Suiza. En efecto, difiere de los de Francia y Alemania Occidental sólo por la lamentable ausencia de protección del producto en el caso de los compuestos químicos y farmacéuticos. Este sistema de patentes concuerda con el sistema yugoslavo de economía de mercado socialista y pudiera servir de modelo a otros países que han establecido o tienen intención de establecer un orden económico similar. Contrariamente a lo que rige en la mayoría de los demás países socialistas, el Estado no actúa como el propietario inmediato de las industrias de la nación sino que simplemente proyecta la planificación y facilita los datos necesarios para una explotación competitiva. El resultado directo es que, de modo análogo a lo establecido en los países capitalistas, la patente del invento de un empleado pertenece a la empresa o cooperativa. La patente yugoslava es, por consiguiente, la clásica patente en exclusiva, lo que significa que otros fabricantes o cooperativas del país que se autoadministren pueden hacer uso de las patentes extranjeras sólo por compra o contrato de licencia. Lo

mismo cabe decir de las patentes concedidas a los inventores individuales." (55)

5.4. En Hungría

Pasó del modelo soviético adoptado en 1951 a un sistema moderno de patentes como el de muchos países capitalistas.

Este país ha pasado por un interesante período de desarrollo desde su transición de un sistema socioeconómico socialista a otro capitalista.

"En la primera fase, de 1951 en adelante, se publicaba una patente a nombre del Estado húngaro junto con un certificado de invención concedido a éste. En la segunda fase, que comenzó en 1953, una empresa de propiedad estatal podía citarse como poseedora de patente, una vez que el ministro responsable otorgaba su consentimiento.

Después de un período provisional que contempló, en 1957, la abolición del certificado de invención y su sustitución por un moderno sistema de recompensa al empleado inventor, la última fase se inició en 1969 con

(55) Dietz. "Die Patentgesetzgebung der osteuropäischen Länder", GRUR Int. 1976, p.267, citado por P. Berger Op. cit., pag. 55

la aprobación de una ley de patentes que dejaba en efectividad sólo la clásica patente en exclusiva." (56)

5.5. En Polonia

Polonia, que en 1950 introdujo un sistema de patentes según el modelo soviético, se desvió del mismo más tarde que Hungría y Yugoslavia. En 1972 entraron en vigor nuevas leyes y ordenanzas de patentes pero los cambios no son tan trascendentales como en los otros dos países. Los certificados de invención se han mantenido, más por razones políticas y psicológicas que económicas; sin embargo, solamente se conceden al inventor; mientras que la empresa recibe una patente por los mismos inventos. A diferencia de la Unión Soviética donde para un invento se concede o una patente o un certificado de invención (lo que en la práctica hace que los ciudadanos soviéticos solamente tengan opción a la última alternativa), en Polonia las patentes se conceden al Estado y a los organismos en régimen de cooperativa y los certificados de invención a los inventores.

(56) Dietz, "Übergang Zum Ausschliesslichen Patentrecht in Den Sozialistischen Landern", GRUR int. 1971, pág. 314 cita P. Berger Op cit. 57.

Por consiguiente, desde 1973 los poseedores de patentes nacionales:

- tienen el derecho en exclusiva para fabricar, utilizar y vender el invento patentado.
- normalmente están obligados, sin embargo, a percibir los derechos adecuados.
- tienen libertad para conceder licencias en exclusiva y
- en casos especiales incluso pueden negarse a conceder licencias por motivos económicos.

" La nueva ley coloca a los fabricantes polacos de productos farmacéuticos en mejor posición con respecto a los locales, por ejemplo, de la India y del Canadá, mientras que las compañías extranjeras de productos farmacéuticos han estado y están sujetas solamente a las disposiciones referentes a la concesión obligatoria de licencias y expropiación a cambio de una compensación adecuada, tal como existe en Francia, Alemania Occidental y en otros países." (57)

(57) P. Berger Op. cit., pág. 59.

5.6. En Bulgaria, Checoslovaquia y Rumania

Prácticamente igual que en la Unión Soviética.

Aparte de algunas diferencias formales, que sería demasiado largo enumerar aquí, el sistema de patentes y de certificados de invención en Bulgaria y Checoslovaquia se ajustan en gran medida al modelo soviético. Para completar debería mencionarse, sin embargo, que los certificados de invención no se introdujeron en Checoslovaquia hasta 1973, siendo ésta una de las consecuencias de la evolución política del país desde 1969. Al igual que en la Unión Soviética, el doble principio sigue en vigor en estos dos países:

- protección de la patente clásica o capitalista para las compañías e inventores extranjeros, y
- certificados de invención para los inventos de los habitantes del país, los cuales pueden ser explotados gratuitamente por cualquier otra organización (estatal o similar).

En Rumania la situación es ligeramente diferente, pues en lugar de los certificados de invención se conceden patentes estatales que son similares a las económicas de la República Democrática Alemana. Hasta ahora los inven-

tos protegidos por patentes estatales pueden ser utilizados libremente por todas las otras empresas del país.

"Sin embargo, en estos países también, cada vez con mayor frecuencia se expresa la opinión, por ejemplo la del Profesor Eminescu, de que este sistema de imitación sin compensación no tiene sentido económicamente y debiera sustituirse por licencias que implicaran el pago de royalties." (58)

(58) Ibidem pág. 61

CAPITULO II

SUMARIO

LA LEYES MEXICANAS SOBRE LAS PATENTES. 1. La Primera Ley sobre la Patente. 2. Las Leyes desde 1832 hasta 1943. 3. La Ley de la Propiedad Industrial. 4. La Iniciativa de Ley que Regula los Derechos de los Inventores y el Uso de Signos Marcarios 1975. 5. La Ley de Invenciones y Marcas 1976. 6. La Ley de Invenciones y Marcas 1987. 6.1. Los Aspectos Generales. 6.2. Los Certificados de Invención.

1. La Primera Ley sobre la Patente.

"Esta ley fue la de las Cortes Españolas del 2 de octubre de 1820, y fue realizada con el fin de asegurar el derecho de la propiedad a los que inventen, perfeccionen o introduzcan algún ramo de la industria." (59)

2. Las Leyes desde 1832 hasta 1943

En el año de 1832 apareció la "Ley sobre Derecho de Propiedad de los Inventores de Algún Ramo de la Industria" encontrándose en este ordenamiento influencia colonial española.

(59) Correa M., Antonio "Legislación Mexicana sobre Patentes de Invención" cit. Rangel Medina, David Revista Mexicana de la Propiedad Industrial y Artística, enero junio 1963, Mex. pag 9,

La Ley de Patentes de Privilegio de fecha 7 de junio de 1890, incluyéndose en esta ley el concepto de patentabilidad de la ley francesa de 1844, dicho concepto se reflejo en ordenamientos posteriores en nuestro país hasta 1943. En esta ley se empezó a legislar con sentido técnico sobre la materia.

El 25 de agosto de 1903, apareció la Ley de Patentes de Invención en esta ley existió gran avance con respecto a la ley de 1890 y recogió los conceptos de la revisión llevada a cabo en Bruselas en 1900 sobre el Convenio de París.

"La posterior Ley de Patentes de Invención del 27 de julio de 1928, también estuvo influida por las revisiones de la Convención de París, efectuadas en Washington de 1911 y en la Haya de 1925." (60)

"Incluía las patentes de perfeccionamiento y se introdujo la institución del exámen extraordinario de novedad, figura que tenía por objeto averiguar, respecto de las

(60) Sepúlveda, César apunta en su artículo " La Explotación de las Patentes en el Derecho Mexicano", publicado en la Revista Mexicana de la Propiedad Industrial y Artística de enero-diciembre de 1977 Mex. citado por Rangel Medina, David.

patentes expedidas conforme a la ley de 1903 y a la propia ley de 1928, si la invención que amparaba la patente era nueva en absoluto; lo que permitía cierto control para prevenir abusos, siendo este un significativo adelanto sobre el sistema de 1903 que establecía a petición del interesado, un exámen sin garantía (61) (en la actualidad el exámen extraordinario de novedad se lleva oficiosamente)."

3. La Ley de la Propiedad Industrial

"Esta ley entró en vigor el 10. de enero de 1943 la que rigió durante 33 años. En esta ley se puede observar un dispositivo legal moderno, ligado al progreso industrial de México que se observaba en esa época, estando influida por la Revisión al Convenio de París efectuada en Londres, Inglaterra en el año de 1934." (62)

En esta ley se clasificaron las patentes de igual manera que en la ley de 1928. La duración de vigencia de las

(61) Sepúlveda, César Op. cit. pág. 3.

(62) Ibidem. pág. 3

patentes era de quince años, plazo que se reduciría si no se comprobaba la explotación del invento en el territorio nacional. De igual forma, si la explotación resultare insuficiente durante los tres primeros años a partir de la solicitud o si se hubiera suspendido la explotación por más de seis meses consecutivos después de transcurrido ese lapso, se podrá conceder a terceros una licencia obligatoria, para que el invento en cuestión pudiera ser explotado.

Otra nota importante eran los derechos concedidos por las patentes que podían cederse o enajenarse total o parcialmente, permitiéndose en el caso a lo contemplado por la legislación civil, con la salvedad de que, a fin de que la transmisión de derechos produjera efectos contra terceros, era necesario registrar el documento correspondiente en la entonces Dirección General de la Propiedad Industrial.

4. La Iniciativa de Ley que Regula los Derechos de los Inventores y el Uso de Signos Marcarios 1975

El 23 de diciembre de 1975 el Secretario de Industria y Comercio compareció ante la Cámara de Senadores para explicar el proyecto de ley el cual fue aprobado el 30 de ese mes, designándosele "Ley de Invenciones y Marcas".

"En dicha comparecencia se explicaron y defendieron los argumentos consistentes en los objetivos económicos y sociales perseguidos con la nueva reglamentación propuesta en la cual se contemplaba entre otras cosas, al certificado de invención indicando, que es un instrumento por medio del cual se pretende recompenzar al inventor y así proteger el interés público de igual manera para reconocer que el ejercicio de los inventores tiene como límite el interés de la colectividad y el derecho de los países al desarrollo y a la independencia económica." (63).

Finalmente existieron trascendentes cambios hechos por el Congreso el día 30 de ese mismo mes, el proyecto de ley fue aprobado, designándosele "Ley de Invenciones y Marcas" señalando que sus disposiciones no se limitan a reglamentar solo el derecho de los inventores y de los propietarios de marcas sino que regula también otros componentes tradicionales de la propiedad industrial como son las marcas, las patentes, los diseños industriales, las denominaciones de origen, los anuncios comerciales así como la represión a la competencia desleal. Es importante señalar que dentro de esta iniciativa durante

(63) Rangel Medina, David Op. cita., pág. 526.

el mandato del Lic. Luis Echeverría se consideró por primera vez en el medio nacional la posibilidad de implantar la figura jurídica del certificado de invención, el cual difiere bastante del concepto socialista.

"En la exposición de motivos respectiva, el Ejecutivo señaló con un espíritu nacionalista que las "innovaciones contenidas en esta iniciativa tienden a superar las deficiencias de la Ley de la Propiedad Industrial ya que esta ley ya no respondía a los problemas de nuestros días ni a los cambios que demandaba la época en la que a la par que se han venido definiendo nuevas formas de dominación por parte de los países desarrollados, los países en desarrollo cobran cada día una conciencia más clara de sus derechos y del imperativo de ordenar conforme a la justicia las relaciones internacionales". Por ello con las disposiciones de este ordenamiento se trata de "eliminar los obstáculos que para nuestro desarrollo derivando un inadecuado régimen tradicional de propiedad industrial, de ensanchar el campo para el ejercicio de la actividad y de la capacidad creadora de los mexicanos y de abrir nuevos caminos para liberarnos de la dependencia y de la

servidumbre"; ya que " al colonialismo político ha seguido un nuevo colonialismo económico y tecnológico, que sigue privando a los pueblos de su libertad y prolongando esquemas de enajenación y de injusticia." (64).

"Asimismo, el Ejecutivo también apunta en el mismo documento que "la patente no es un derecho natural como lo consideró el liberalismo, sino un privilegio que el Estado otorga y cuyo campo de aplicabilidad, alcance y ejercicio quedan sujetos a los términos en que el propio Estado decida concederla". De igual forma una razón fundamental para incluir el certificado de invención dentro de esta iniciativa se basa en la apreciación de que "Cada vez tiene mayor relevancia la labor inventiva de las personas físicas aisladas", pues " las actividades de investigación y desarrollo se realizan primordialmente por las grandes empresas en los países de mercado o a través de la acción del Estado en los países socialistas". (65); siendo por tanto una alternativa para los inventores individuales, la obtención de un certificado, ya que en este caso el

(64) Exposición de Motivos de la "Iniciativa de Ley que Regula los Derechos de los Inventores y el Uso de Signos Marcarios", Presidencia de la República, Méx. 1975, págs. 1 y 3 .

(65) Ibidem. págs. 2 y 3

invento puede ser explotado por cualquier interesado, previo pago de las regalías al titular, como se tratará más adelante."

5. La Ley de Invenciones y Marcas 1976

Dicha Ley entró en vigor a partir del 11 de febrero de 1976 en el cual se ven adoptadas medidas económicas por el Gobierno del Lic. Luis Echeverría Alvarez en el cual se trata de hacer un esfuerzo para eliminar abusos dentro del sistema de patentes.

"Tal ordenamiento se aparta de la corriente tradicional, pero se haya relacionado con la "Ley de la Propiedad Industrial" de 1943. Tiene como antecedentes: El Acuerdo de Cartagena, sobre todo la Decisión No. 24 (diciembre de 1970) y la Decisión No. 85 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena denominado "Reglamento para la Aplicación de las Normas de Propiedad Industrial", de manera particular en lo relativo a los conceptos de patentabilidad, a las invenciones de los asalariados, al término de vigencia de la patente, a la obligación de la explotación y a la forma de comprobar la explotación de las patentes."(66)

(66) Sepúlveda, César, Op, cit., págs. 41 y 42.

Las diferencias fundamentales de esta ley con su similar anterior, en lo relativo a las patentes, se dan en los siguientes aspectos:

- a) La inclusión del certificado de invención (artículos 65 y siguientes) que se toma de los países socialistas, pero con ciertas características peculiares;
- b) La disminución del plazo de vigencia de las patentes que en la ley de 1943 anterior era de 15 años y en la de 1976 de 10 años (artículo 40);
- c) La reducción de las áreas de aquello que puede ser patentable (artículo 9 y 10);
- d) La introducción de las licencias de utilidad pública (artículo 56), que son una variante de las licencias obligatorias;
- e) La caducidad plena por falta de explotación de las patentes (artículo 48)
- f) El señalamiento de penas más severas por infracciones a derechos de propiedad industrial.

6. La Ley de Invenciones y Marcas 1987

El 16 de febrero de 1987 entró en vigor las reformas a la Ley de 1976 denominada Ley de Invenciones y Marcas teniendo los cambios jurídicos que a continuación se

mencionan en materia de protección a los inventores de manera siguiente:

6.1. Los Aspectos Generales

El artículo 14 de la Ley de Invenciones y Marcas de 1976, exigía que en la solicitud de patente se especificara la clase de la invención, requerimiento que en la actualidad ya no exige la ley de la materia, puesto que es obligación de la autoridad administrativa, proceder a la clasificación del invento, a fin de realizar el exámen de novedad.

En los casos de negativa de una patente, se amplía el término para la interposición del recurso de reconsideración administrativa, que anteriormente era de un mes, al plazo de dos meses contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de negativa.

El plazo de vigencia de las patentes, será ahora de 14 años improrrogables a partir de la fecha de expedición del título, lo que constituye un incremento notable de la vigencia de esta institución, respecto del plazo anterior de 10 años. Tomando en cuenta el tiempo promedio que dura un trámite de solicitud de patente ante la Dirección General de Invenciones, Marcas y Desarrollo Tecnológico, que es de 4 a 5 años aproxima-

damente, nos encontramos con que las patentes pueden llegar a tener una vigencia efectiva de hasta 19 años, considerando la protección expresa que ahora se otorga a las solicitudes de patente en trámite.

Se previene que cuando se trate de productos que impliquen la explotación de una invención, objeto de una solicitud de patente en trámite o pendiente, el solicitante podrá ejercer las acciones que le confiere la ley, una vez que se haya concedido la patente respectiva, siempre y cuando haya empleado en los productos las leyendas "Patente en trámite". "Patente pendiente" o sus abreviaturas.

No obstante la obscuridad de la parte final del artículo 49 de la Ley de Invenciones y Marcas que establece lo anterior, deberá considerarse que en el caso de acciones derivadas de invasión o infracción de patente, las consecuencias derivadas del ejercicio de dichas acciones, habrán de retrotraerse a la fecha de presentación de la solicitud de patente respectiva.

El artículo 50. Transitorio del Decreto de Reformas y Adiciones a Ley de Invenciones y Marcas dispone que los derechos de patentes, de modelos y dibujos industriales y de certificados de invención, respecto de los cuales ya

se haya notificado la procedencia de su expedición y citado a pago de derechos o se hubieran otorgado antes de entrar en vigor las reformas y adiciones, se otorgarán o en su caso, se regirán por los plazos anteriores establecidos en la Ley de Invenções y Marras.

La redacción de la última parte de dicho precepto no es muy afortunada, al utilizar la expresión "plazos anteriores establecidos", ya que es claro y no hay lugar a duda, el hecho de que el término de vigencia de dichos privilegios, será el contenido en la Ley anterior, pero el problema se presenta por no haber incorporado a la frase "plazos anteriores", la expresión "de vigencia". puesto que tal y como está redactada nos lleva a considerar la posibilidad de que una patente se declare caduca por no haberse comprobado su explotación ni haberse solicitado licencia obligatoria alguna dentro del plazo de cuatros años posteriores a su expedición, que es en esencia un plazo establecido anteriormente.

Finalmente, dentro del rubro de aspectos generales, valdría la pena señalar la creación de un Título Tercero Bis de la Ley, con un Capítulo Unico denominado "FOMENTO A LAS INVENCIONES DE APLICACION INDUSTRIAL", en el que la autoridad administrativa es dotada de una serie de atribuciones muy amplias para promover la actividad

inventiva y el desarrollo industrial, teniendo entre otras funciones las de auxiliar a los inventores que se sometan a programas de fomento, para integrar debidamente sus solicitudes de patente, previendo la existencia de un depósito provisional de la invención por un término de seis meses.

6.2 Los Certificados de Invención

"Independientemente de que cualquier invención susceptible de ser patentada, puede protegerse mediante la institución del certificado de invención, existen dos áreas de la inventiva, cuya única protección se puede obtener mediante esta institución."

"a) Los procedimientos para la obtención de bebidas y alimentos para consumo humano."

"b) Los procedimientos biotecnológicos de obtención de los siguientes productos: farmacoquímicos; medicamentos en general; alimentos y bebidas para consumo animal; fertilizantes; plagicidas; herbicidas; fungicidas y productos con actividad biológica."

"Tomando en cuenta lo establecido en el artículo Segundo Transitorio del Decreto de Reformas y Adiciones a la Ley de Invenciones y Marcas, en un plazo de 14 años, el

certificado de invención tendrá como único ámbito de aplicación estricta, los procedimientos para la obtención de bebidas y alimentos para consumo humano, lo que desde luego implica una disminución de la importancia de la institución. "

"Al igual que tratándose de la patente, se amplía la vigencia de los certificados de invención a un término de 14 años a partir de la fecha de su otorgamiento."

"Dentro del Decreto de Reformas, se aclara el contenido del artículo 79 de la Ley de Invenciones y Marcas, para hacer aplicables las normas que rigen la nulidad y caducidad de las patentes, y al certificado de invención."

"Finalmente, en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto en estudio, se contempla la posibilidad de que los solicitantes de registro como certificado de invención, de un invento que sea susceptible de protegerse ya como patente, puede optar por solicitar el cambio de protección de una figura a otra, dentro del término de seis meses siguientes a la entrada en vigor del Decreto, que vencería el 17 de julio de 1987, siempre y cuando no se haya resuelto en definitiva

la solicitud de certificado de invención de que se trate." (67)

(67) Cristiani, Julio Javier, "Algunos Aspectos Jurídicos Sobre la Reforma a la Ley de Invenciones y Marcas, en Materia de Protección a los Inventos" (Seminario organizado por la Asociación Mexicana para la Protección de la Propiedad Industrial, A.C.) 26 y 27 de febrero de 1987. Hotel La Mansión Galindo Querétaro Méx..

CAPITULO III

SUMARIO

NATURALEZA JURIDICA DEL CERTIFICADO DE INVENCION. 1. La Naturaleza Juridica 2. El Patrimonio 2.1. Los Derechos Reales 2.2. Los Derechos Personales 2.3. Los Bienes Corporeos e Incorporeos 2.4. La Propiedad Intelectual.

1. La Naturaleza Juridica

El certificado de invención al igual que la patente, dentro del derecho mercantil se ha denominado propiedad industrial, "Propiedad Industrial y los Derechos de Autor" forman las dos ramas en que se divide el concepto genérico de "Propiedad Intelectual" según la clasificación de la OMPI, cuya naturaleza jurídica ha sido controvertida no existiendo hasta la fecha una unificación de criterio al respecto .

2. El Patrimonio

Existen fundamentalmente dos teorías sobre el patrimonio la llamada clásica o del patrimonio-personalidad, y la moderna conocida como del patrimonio-afectación. No se mencionará la clasificación del patrimonio-afectación ya que esta clasificación deriva del derecho romano;

mencionaremos la clásica que es la que subsiste en México pero con algunas modalidades.

El patrimonio en la teoría clásica ha sido definida como "El conjunto de los derechos y obligaciones de una persona apreciables en dinero, considerados formando una universalidad de derecho" (68)

De lo anterior se hace el análisis, que el patrimonio de una persona estará siempre integrado por un cúmulo de bienes, de derechos, de obligaciones y cargas, los cuales son susceptibles de una valorización económica.

En el concepto universal de derecho el patrimonio constituye una identidad abstracta distinta de los bienes y las obligaciones que los componen los cuales bien pueden cambiar, disminuir o desaparecer enteramente, pero no así el patrimonio que siempre permanece como tal, durante toda la vida de la persona.

Los derechos que no tienen carácter pecuniario, como son los derechos políticos como de potestad etc, no forman parte del patrimonio, por lo tanto, no son derechos patrimoniales.

48) Soto Alvarez, Clemente, "Prolegomeno de Introducción al Estudio del Derecho de Nociones de Derecho Civil", Edit. Limusa, S.A., Ta. México, México, 1982, pág. 142.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

El patrimonio se considera integrado por dos elementos: el activo y el pasivo. Los derechos apreciables en dinero son el activo; así como el pasivo las obligaciones en general, también valorizables en dinero.

Aubry y Rau autores citados por Rojina Villegas en su libro "Derecho Civil Mexicano" enumeran, los siguientes principios esenciales que atañen a la teoría del patrimonio-personalidad. (69)

- 1) Sólo las personas pueden tener un patrimonio, porque sólo ellas pueden ser capaces de tener derechos y obligaciones.
- 2) Toda persona necesariamente debe tener un patrimonio, pues como entidad abstracta éste no sólo comprende los bienes presentes, sino también los bienes por adquirir.
- 3) Toda persona únicamente puede tener un patrimonio. Nunca podrá tener dos o más. Toda vez que el patrimonio es una emanación de la persona, sus bienes y deudas constituyen una universalidad de derecho.

(69) Rojina Villegas, Rafael, "Derecho Civil Mexicano", tomo tercero, Edit. Porrúa, S.A., 5a. edición, Méx., 1981, págs. 68, 69 y 70.

- 4) El patrimonio es inalienable durante la vida de su titular. No puede existir una enajenación total del mismo en el curso de la existencia del individuo a que corresponda, porque sería tanto como admitir que puede enajenarse la personalidad."

La tesis clásica ha sido objeto de críticas ya que confunde las nociones de patrimonio y capacidad pues acepta que en un momento dado existe patrimonio sin los bienes presentes, bastando la posibilidad de adquirirlos a futuro. Que existen además excepciones en cuanto a que la persona solo pueda tener un patrimonio, caso que se contempla en la transición hereditaria en el que el heredero tiene en determinado momento dos masas autónomas de derechos y obligaciones sujetas a regímenes jurídicos distintos, de tal suerte que se poseen dos patrimonios: uno personal del heredero y el otro que recibe por herencia. Se mantienen las características fundamentales en México de la teoría clásica al igual que en otros países pero no se admiten como principios absolutos la inalienabilidad ni la indivisibilidad del patrimonio.

Se puede inferir que los derechos concedidos por el estado a los inventores en relación con sus invenciones

son de caracter patrimonial; dado que resulta claro que aquellos son valorizables en dinero.

Cabe señalar que los derechos patrimoniales se traducen en derechos reales y en derechos personales de los cuales haré una transcripción.

2.1. Los Derechos Reales

"Por Derecho Real se entiende "el poder juridico que una persona ejerce directa o inmediatamente sobre una cosa, para aprovecharla total o parcialmente, siendo este poder oponible a todo mundo" (70) en esta definición se encierran dos tipos de sujetos; el activo y el pasivo. El activo es el titular del derecho el cual recae sobre una persona determinada, y el pasivo representado por todas las personas distintas al titular que son ilimitadas en número e indeterminadas."

La acción juridica que se ejerce sobre una invención es semejante a un derecho real; un poder juridico que se ejercita por una persona determinada, el autor de una obra para aprovecharla en forma total o parcial para oponer ese poder a todo mundo.

(70) Ramirez, Jacobo, cit. Soto Alvarez, Clemente, op.cit., pág. 147,

En el caso de la invención en lugar de ejercitarse un poder jurídico sobre un bien corporal, se ejercita un poder jurídico sobre un bien incorporeal.

En el caso del bien incorporeal consituye la idea en el autor de una obra literaria, que también es idea. En fin, el poder que se ejerce sobre algo incorporeal, producto de la inteligencia, sobre una idea, pero que es susceptible de rendir un aprovechamiento, de producirse en una explotación pecuniaria, porque se trata de ideas que pueden explotarse comercialmente. Desde ese punto de vista, el derecho las estudia y protege.

Desde el momento que la idea puede ser materia de un poder jurídico que se traduzca en una explotación, entonces el derecho entra a proteger los intereses del autor, para reglamentar como se disfrutarán, para impedir que los demas traten de aprovecharse de esa idea.

Finalmente, el autor de una obra opone su derecho a todo el mundo. En el caso se ve con mayor claridad la relación jurídica que hemos estudiado entre el sujeto activo y el sujeto pasivo universal. Se trata también de una obligación de no hacer, de no publicar la obra sin el permiso del autor, de no reproducirla; pero ya son obligaciones de no hacer más concretos, no simplemente

de no molestar al propietario o al titular de un derecho real impidiéndole el ejercicio de su derecho. La naturaleza de este derecho de autor o de propiedad intelectual, resolviendo como primer punto, que se trata de un derecho real y no personal. Es decir que se trata de un derecho patrimonial de naturaleza real. (Como lo señala Rojina Villegas, Compendio de Derecho Civil, Tomo I).

2.2. Los Derechos Personales

"Este derecho es conocido también como un derecho de crédito, el cual puede ser concebido como "La facultad en virtud de la cual una persona llamada acreedor puede exigir de otra llamada deudor una abstención o la entrega de una cosa" (71)

En el derecho personal también existen extremos de la relación entre dos partes; el sujeto activo, y el sujeto pasivo. El sujeto activo o titular del derecho y el sujeto pasivo u obligado (los cuales pueden ser uno o varios) ambos claramente determinados a diferencia del derecho real.

(71) García Maynez, Eduardo, "Introducción al Estudio del Derecho", Edit. Porrúa, S.A., 35a. edición, Mex., 1984, pág. 207.

Mientras que en el derecho real la obligación se caracteriza por la abstención de todo mundo de no perturbar al titular en el aprovechamiento económico de la cosa tutelada, en el de crédito la obligación consiste en el pago de una prestación cierta y determinada, en la realización de una conducta.

En tanto que en los derechos reales la facultad o poder jurídico se ejerce sobre la cosa materia de los mismos, en el derecho personal dicho poder se ejerce contra un sujeto previamente determinado: El deudor.

De acuerdo a lo anterior se puede afirmar que los derechos de los inventores no son personales en atención a que sin entrar a otros análisis se tiene que: la relación nacida del privilegio concedido al inventor no se establece entre dos personas determinadas; sino entre el titular de esos derechos y el resto del mundo, o sea, entre una persona determinada (el inventor o su causahabiente) y un número indefinido de personas (todas las demás que no son titulares de los derechos), respectivamente.

El derecho que se establece a una patente o certificado de invención se puede ejercer ya que dicho derecho es

concedido de acuerdo a la ley con carácter explosivo y exclusivo de acuerdo a lo que establece la ley, y así el dueño de una patente o certificado de invención se encuentra en la posibilidad de oponerse conforme a su derecho a cualquier persona que pretenda invadirlo (en el caso de el certificado de invención es la no explotación del invento de acuerdo al método amparado por dicho certificado).

2.3 Los Bienes Corpóreos e Incorpóreos

Es importante señalar que un bien materia de una relación jurídica es considerado legalmente como todo aquello que pueda ser objeto de apropiación. En cambio en el sentido económico el término se entiende como tal, cuando se trata de una cosa que pueda ser útil al hombre. De esta manera las cosas no pueden ser motivo de apropiación aún siendo útiles al hombre, y estos bienes adquiridos por medio de apropiación aunque les sean útiles no serán protegidos jurídicamente.

Los bienes pueden clasificarse de diversas maneras. Uno de los criterios, toma en cuenta las cualidades que les son propias, obteniéndose entonces el siguiente orden;

los bienes corpóreos e incorpóreos; fungibles y no fungibles; consumibles y no consumibles; divisibles e indivisibles; simples y compuestos; principales y accesorios; muebles e inmuebles.

Sobre los bienes corpóreos e incorpóreos señalaremos que dentro de dichos bienes recaen los derechos de los inventores. Los bienes corpóreos son aquellos que pueden apreciarse por los sentidos como una mesa, un edificio etc., los bienes incorpóreos son los que únicamente pueden percibirse através de la inteligencia es decir, los derechos o las cosas inmateriales

De esto podemos deducir, que un invento es el resultado de una labor de investigación científica y técnica, por lo tanto se convierte en un objeto tangible (se puede tocar); sin embargo no es esto lo que constituye la naturaleza del bien que se protege dentro del derecho, sino la idea que lo creó.

El profesor Breuer afirma que "el derecho del inventor no recae sobre un objeto material, recae sobre una idea para la ejecución de una cosa; idea que originalmente el inventor conoce" (72)

(72) Baldemar Domínguez, Ma. Oralia, Tesis "La Patente y el Certificado de Invención en el Derecho Mexicano de la Propiedad Industrial", UNAM, ENEP Aragón, Méx., 1981, pág. 35, quien cita a Breuer.

En sentido similar, el Lic. Moreau, citado por el profesor Rojina Villegas, expone: "La cosa jurídica puede o no existir en el espacio". "Tiene cuando se trata de una cosa material; no la tiene cuando se trata de una idea objetiva como una invención, una obra literaria, etc. Aquí la cosa no es el objeto concreto fabricado de acuerdo con la invención o el objeto material llamado libro o composición musical o artística. El objeto mediato del derecho es simplemente la manifestación de la idea a través de un medio físico, pero éste puede seguir reproduciéndose, independientemente de la cosa material en que se manifestó por primera vez, y lo que el derecho llama cosa incorpórea no es su encarnación en un objeto físico, sino la idea en sí. Entonces la cosa incorpórea en derecho es la manifestación externa de una actividad intelectual"

(73)

Para que una idea pueda ser susceptible de protección jurídica, debe exteriorizarse primeramente plasmándola en planos, dibujos, formulas, explicaciones, etc. que hagan factible su materialización a efecto de que en su oportunidad sea explotada, y convertida en un objeto palpable.

(73) Rojina Villegas, Rafael, op.cit., pág 558.

El derecho de los inventores sobre sus invenciones, emana de un bien corporeo: se dice que la idea que hizo viable tales creaciones.

Conforme a la legislación civil se anota en el Código Civil para el Distrito Federal "las cosas que no estén excluidas del comercio pueden ser objeto de apropiación" (artículo 747). Así mismo dentro del Código mencionado en sus artículos 748 y 749 se cita, "estas podrán estar fuera del comercio por su naturaleza: las que no es posible que sean poseídas por algún individuo exclusivamente, o por disposición de la ley: las que ella declare irreductibles a propiedad particular."

2.4. La Propiedad Intelectual.

"La Organización Mundial para la Propiedad Intelectual (OMPI) ha clasificado a los derechos que se ejercitan sobre bienes incorporeos "dentro de la propiedad intelectual a todas aquellas obras literarias artísticas o científicas; a las interpretaciones de los artistas intérpretes y a las ejecuciones de los artistas ejecutantes; a los fonogramas y a las emisiones de radiodifusión; a las invenciones en todos los campos de la actividad humana; a los descubrimientos científicos a los dibujos y modelos industriales; a las marcas de

fábrica, de comercio y de servicio así como a los nombres y denominaciones comerciales; a la protección contra la competencia desleal y a todos los demás derechos relacionados con la actividad intelectual en los terrenos industrial, científico, literario y artístico" (74)

La OMPI clasifica a la propiedad intelectual en dos ramas: la propiedad industrial y los derechos de autor, aplicándose dichos términos, la propiedad industrial a los de la industria y los derechos de autor a la área educativa y cultural principalmente.

En el derecho civil, al hablar de propiedad, se refiere a bienes corpóreos susceptibles de posesión material. Respecto de los bienes incorpóreos se dice que al no ser posible poseerlos físicamente, puesto que no tienen cuerpo, no constituyen en rigor formas de propiedad, sino de naturaleza distinta. Pero en el caso debe hacerse hincapié que no es la naturaleza del derecho lo que cambia, sino el objeto sobre el cual se ejerce; en lugar de ejercitarse un poder jurídico sobre un bien corpóreo, se ejercita en un bien incorpóreo.

 (74). Fracción VIII del artículo 2 del "Convenio que Establece la Organización Mundial de la Propiedad Industrial Naciones Unidas" firmado en Estocolmo, Suecia, el 14 de julio de 1967.

"Oscar Moreau, citado por el Profesor Rojina Villegas, sostiene que existe una verdadera propiedad sobre las ideas, al discurrir que: "Tratándose de una idea no es posible ejercer un poder de hecho que permita el uso o el goce, pero esto no nos preocupa ni nos interesa. Lo importante es que el propietario de la idea saque de ella todas las ventajas económicas que pueda proporcionarle, éstas se resúmen en la reproducción de la idea. La atribución de la facultad se hace de la idea. Pues bien la atribución de la facultad se hace exclusiva a favor de propietario, y correlativamente se establece una abstención para todo el mundo. Nadie excepto el propietario, podrá reproducir la idea. Finalmente como todo propietario, podrá disponer total o parcialmente de su derecho o simplemente permitir su uso en todas las formas lícitas posibles. Podrá enajenar su derecho, darlo en usufructo, en prenda (bien inmueble), en arrendamiento, etc. Dada su naturaleza de bien que puede gozarse separadamente por un número infinito de personas, podrá arrendarlo o venderlo a varias personas a la vez"

(75)

(75) Rojina Villegas, Rafael, op. cit., pág 560

"En México el Lic. Antonio Correa afirma, refiriéndose específicamente a la patente de invención que en México se ha considerado siempre a esta figura como "un monopolio de explotación de la industria o el arte a que el invento se refiere. El monopolio consiste en el especial privilegio concedido por el Estado al autor de una invención que reúna determinadas exigencias legales, acreditándose la existencia de tal concesión con el certificado llamado Título de Patente que expide el Poder Ejecutivo" (76)

En nuestra Legislación Suprema encontramos en el VIII párrafo del artículo 28 de que se otorgarán privilegios por tiempo determinado entre otros a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora por un tiempo determinado.

Esos privilegios temporales vienen a constituir una forma de manifestar un poder jurídico para aprovecharse de manera exclusiva de un bien, por un lapso previamente delimitado. Es decir, se está en presencia de derechos reales cuyos titulares ejercen erga omnes (frente a todo el mundo).

(76) Correa, M. Antonio. " La Legislación Mexicana sobre Patentes de Invención", cit. Rangel Medina, David Revista Mexicana de la Propiedad Industrial y Artística, Méx. enero-junio de 1963, pág.10

Tales derechos son de origen patrimonial, acorde a lo que se desprende de lo expuesto en el curso de las páginas precedentes, que sin embargo no deben identificarse con la propiedad ordinaria, ya que ésta, entre sus características tiene la de ser privilegiada con una vigencia determinada.

En el caso los derechos de los inventores sobre sus invenciones, son derechos patrimoniales de naturaleza real, que por recaer sobre bienes incorpóreos y estar sujetos a una vigencia determinada, no pueden identificarse con los derechos de propiedad. Se trata pues, de derechos sui generis regulados en leyes particulares.

CAPITULO IV

SUMARIO

EL CERTIFICADO DE INVENCION EN MEXICO. 1. Concepto. 2. La Regulación Nacional. 3. Las Invenciones Químicas. 4. La Elección entre Patente y Certificado de Invención: Explotación y Situación en México. 5. La Concesión de Licencia. 6. Las Formas de Extinción. 6.1. La Nulidad. 6.2. La Caducidad. 6.3.. La Cancelación. 6.4. La Expropiación. 7. Los Derechos y Obligaciones del Titular. 7.1. Los Requisitos y la Obtención del Registro.

1. Concepto

"La invención en la Ley de Invenciones y Marcas en el sentido jurídico del término no es posible encontrar una definición de lo que es invención. En el diccionario de la Real Academia Española se expresa que inventar es "hallar o descubrir" aunada a la fuerza de ingenio y meditación o por mero caso una cosa nueva o no conocida "(77).

"La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual define a la invención como "la idea de un inventor que permita a la práctica la solución de un problema

(77) Real Academia, "Diccionario de la Lengua Española", Edit. Espasa-Calpe, 19 a. edición 1981, Madrid España, pág. 757.

determinado en la esfera de la técnica." (78)

Los países de la comunidad internacional han tenido a bien reconocer como signos intrínsecos de la invención para que pueda reputarse como tales desde un punto de vista legal los siguientes: la novedad, la acción inventiva y la aplicabilidad industrial.

"Esas características que deben reunir una invención para que pueda ser protegida por una patente o un certificado de invención, también son reconocidas por la Ley de Invenciones y Marcas (que en lo subsecuente será denominada como L.I.M.), y en ese sentido sus artículos 5,6,7 y 8 "repiten casi literalmente el texto de los numerales 2,3 y 4 de la Ley-Tipo de la OMPI", (79) del año de 1965."

Primeramente el artículo 4 de la L.I.M. determina que es patentable (o registrable) " la invención que sea nueva, resultado de una actividad inventiva y susceptible de aplicación industrial".

(78) OMPI, "Ley Tipo para los Países en Desarrollo sobre Invenciones Conocimientos Técnicos y Tecnovaciones", op. cita. pág. 35.

(79) García Moreno, Víctor Carlos, "Comentarios a la Nueva Ley Mexicana de Invenciones y Marcas", Revista de la Facultad de Derecho de la UNAM, tomo XXVI, números 103-104, julio-diciembre de 1976, pág. 241

La novedad, es decir, el concepto de "nueva" en el sentido de la ley, implica la noción de originalidad del invento, el cual debe poseer un carácter diferente a una cosa que le haya precedido desechándose por tanto aquello que fuere meramente un producto de la imitación (el artículo 5 señala cuando no se considera una invención como nueva y el artículo 6 en que casos no existe pérdida de novedad).

En cuanto a que la invención sea el resultado de una actividad inventiva, el artículo 7 indica que esa actividad está implícita si, "no resulta evidente para un técnico en la materia". De lo que se infiere que la creación de una cosa para la que solo se hubiere desarrollado un grado mínimo de técnica existente, no será considerada como invención.

La aplicación industrial, según el artículo 8 radica "en que el invento se puede fabricar o utilizar por la industria," lo cual al parecer despeja bastantes dudas. "Igualmente, la invención que constituya una mejora a otra se considerará como tal, si reúne los requisitos de novedad y aplicación industrial (artículo 4)," siendo de subrayarse que el número más amplio de inventos que se crean son precisamente los de mejoras, los cuales

usualmente corrigen imperfecciones descubiertas en el curso de la operación del invento.

En la Ley de Invenciones y Marcas no existe una definición en cuanto al certificado de invención; pero si podemos definirlo de acuerdo a lo que se desprende en sus artículos 3, 66 y 67 de la manera siguiente: Es el derecho exclusivo que concede el estado a un inventor o su causahabiente, por un plazo determinado, para explotar un invento por sí mismo o por otros, siempre que cada interesado en la explotación pague al titular del derecho las regalías correspondientes; dentro de la vigencia del propio registro.

La diferencia que existe entre una patente y un certificado de invención, radica en que el certificado de invención no otorga, como la patente, el acaparamiento total de la explotación del invento de que se trate.

El certificado de invención en México es acreditado por medio de un derecho temporal que es expedido por el Secretario de Comercio y Fomento Industrial el cual es firmado por éste o por el funcionario en quien delegue dicha facultad.

2. La Regulación Nacional

La regulación nacional en cuestión de Propiedad Industrial encuentra su apoyo dentro de la garantía

consignada en el artículo 28 Constitucional en sus párrafos primero y octavo.

Primer párrafo. "En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria."

Octavo párrafo. "Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora."

Como limitaciones a la libre concurrencia, garantía que otorga el artículo 28 Constitucional se traduce en las limitaciones a la correlativa libertad de trabajo; o si se quiere como exención en favor de los gobernados a la prohibición de los monopolios; los privilegios que por determinado tiempo se conceden a los artistas y autores, y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

Asimismo el artículo 28 "impone la obligación del Estado de dictar (Poder Legislativo) y ejecutar (Poder Ejecutivo) disposiciones tendientes a asegurar el ejercicio de esa libertad." Es así como dice la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia entre otras cosas, todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio; todo acuerdo o combinación, de cualquier manera que se haga, de productores, industriales, comerciantes y empresarios.

De igual manera el artículo 89 Constitucional otorga al Presidente de la República Mexicana la facultad de "conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria" (fracción XV, artículo 89 constitucional).

Podemos concluir que la Legislación de Propiedad Industrial concede el monopolio, el cual protege, y asimismo podrá revocarlo por las siguientes razones: por una debida expedición, por expropiación (subsistiendo la mencionada invención aún cuando exista la expropiación por algún ejercicio a petición de parte o de oficio que ejerza la autoridad las cuales pueden

consistir en alguna extinción de nulidad o revocación como ya se dijo o por una indebida expedición del derecho adquirido sirviendo esto de garantía para mantener el progreso industrial, comercial cultural y económico dentro de un marco de respeto a la iniciativa y creatividad nacional privada; así como la libertad de trabajo y la libre competencia.

También la Ley Federal del Trabajo del 2 de diciembre de 1969 que está vigente desde el 10. de mayo de 1970, en el título IV relativo a los derechos y obligaciones de los trabajadores y de los patrones, dedica un capítulo a las invenciones de trabajadores en su artículo 163, en el cual se asientan las bases para reconocer el derecho moral del inventor asalariado, para resolver las diversas cuestiones que puedan surgir acerca del derecho del patrón al producto del trabajo, así como del derecho del trabajador a la remuneración de su trabajo, lo mismo que cuando se trata de invenciones libres del trabajador, publicado en el diario oficial del 10. de abril de 1970.

"En el mundo prácticamente todo los países, excluyen determinados artículos del régimen de patentes así por ejemplo; Estados Unidos declara no patentables por razones de defensa y seguridad nacional todos aquellos

inventos relacionados con energía nuclear. Para los países en desarrollo, como es el caso de México, tienen importancia semejante los productos y los procesos conectados con la alimentación, la salud pública, las actividades agropecuarias, la preservación del medio ambiente y la energía nuclear, (80) cuestión que se encuentra regulada en la Ley de Invenciones y Marcas."

"Encontramos que de acuerdo a la exposición dada por el Secretario de Industria y Comercio manifestada ante la Cámara de Diputados en el año de 1975, señaló que: "en respuesta a nuestras propias necesidades y por razones de interés público" (81), se tuvo a bien incrementar la lista de productos y procesos no patentables. Y para determinado tipo de invenciones que se ligan directamente con la salud pública, la alimentación popular, la agricultura, la protección del ambiente y la seguridad nacional, se consideró apropiado no otorgar un régimen de exclusividad a los inventores por medio de patentes, pero sí conceder en su lugar la nueva figura del certificado de invención. "

(80) Revista "Comercio Exterior" vol. 26, no. 8 Méx., D. F. agosto 1976, pág. 966.

(81) Idem.

El artículo 9 de la Ley de Invenciones y Marcas indica que no son invenciones: "Los principios teóricos y científicos. El descubrimiento que consista simplemente en dar a conocer, hacer patente u obtensible algo que ya existía en la naturaleza, aún cuando anteriormente ya fuese conocido por el hombre.

Los sistemas y planes comerciales, contables, financieros, educativos y de publicidad, caracteres tipográficos; las reglas de juego; la presentación de información y los programas de computación. Las creaciones artísticas o literarias, los métodos de tratamiento quirúrgico o terapéutico del cuerpo humano y los relativos a animales o vegetales, así como los métodos de diagnóstico en estos campos."

El artículo 10 de la ley antes señalada enuncia que "no son patentables:

- I. Las especies vegetales, las especies animales, sus variedades, ni los procesos esencialmente biológicos para su obtención.
- II. Las aleaciones, pero si lo serán los nuevos procesos para obtenerlas.
- III. Los alimentos y bebidas para consumo humano y los procesos para obtenerlos o modificarlos.

- IV. Las invenciones relacionadas con la energía y seguridad nucleares, exceptuando aquellas que conforme al dictamen de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, que se considere que no afectan la seguridad nacional.

En todo caso la Comisión se limitará a determinar si la invención sometida a su estudio puede afectar o no la seguridad nacional.

- V. La yuxtaposición de invenciones conocidas o mezclas de productos conocidos, su variación de forma, de dimensiones o de materiales, salvo que en realidad se trate de su combinación o fusión de tal manera que no puedan funcionar separadamente o que las cualidades o funciones características de las mismas sean modificadas para obtener un resultado industrial no obvio para un técnico en la materia.

- VI. La aplicación o el empleo, en una industria, de una invención ya conocida o utilizada en otra industria, y los inventos que consistan simplemente en el empleo o uso de un dispositivo, máquina o aparato que funcionen según principios ya conocidos con anterioridad, aún cuando dicho empleo sea nuevo.

- VII. Las invenciones cuya publicación o explotación fuesen contrarias a la ley, al orden público, la salud, la preservación del medio ambiente, la seguridad pública, la moral o las buenas costumbres.
- VIII. Los procesos biotecnológicos de obtención de los siguientes productos: farmacológicos; medicamentos en general; bebidas y alimentos para consumo animal; fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, fungicidas o aquellos con actividad biológica.
- IX. Los procesos genéticos para obtener especies vegetales, animales o sus variedades.
- X. Los productos químicos.
- XI. Los productos químico-farmacéuticos; los medicamentos en general; los alimentos y bebidas para consumo animal; los fertilizantes, los plaguicidas, los herbicidas, los fungicidas y los productos con actividad biológica. "

De las fracciones IV, V, VI y VII pueden ser protegidas mediante certificado de invención si se reúnen en lo conducente los mismos requisitos que se establecen para las patentes en los numerales 5, 6, y 7 de la Ley de Invenciones y Marcas (artículo 65).

"Cuando una invención sea patentable el inventor puede optar por solicitar una patente u obtener un certificado de invención, asimismo, también transformar la solicitud de patente en una solicitud de registro de invención, si esto se solicita por escrito y se expresa la voluntad del inventor. La solicitud de transformación, solo será admitida mientras no se haya resuelto en definitiva la solicitud de patente" (artículo 80 de la L.I.M.).

3. Las Invenciones Químicas

"La Ley de la Propiedad Industrial exclufa la manera expresa a los productos químicos del dominio de las patentes. Y el fundamento del legislador para negar privilegio a esos productos residia en que: Primero, de concederse patente a tales substancias se limitaria considerablemente el progreso técnico, ya que éstas pueden fabricarse mediante procesos diferentes entre sí, para llegar finalmente al mismo resultado. Segundo, porque las medicinas juegan un papel muy importante en el bienestar de los pueblos y, de otorgárseles monopolio exclusivo, preparaciones que son tan importantes como los

antibióticos, complejos vitamínicos, la cortisona, etc., se encarecerían injustamente." (82)

Pero si la propia Ley de la Propiedad Industrial no concedía patente para los productos químicos, si la brindaba al procedimiento para obtenerlos, a condición de que éste fuera industrial. En cambio la L.I.M. protege dichos procedimientos, solo con certificados de invención. La Ley de Invenções y Marcas a diferencia de la Ley de la Propiedad Industrial que únicamente hacía alusión a las invenciones químicas en su artículo 6 fracción V, "señalaba específicamente campos que no eran patentables relativos a la química, en la fracciones II, III, IV, V y VI, en forma directa en la fracción X ya que señala los productos químicos;" en la fracción XI "los productos químico farmacéuticos" del artículo 10 y en forma menos directa en las fracciones I, VII, VIII, y IX del mismo precepto.

"Es interesante subrayar, por otra parte, que de las solicitudes de patente que se hallaban en trámite cuando se promulgó la Ley de Invenções y Marcas de

(82) Sepúlveda, César, "El Sistema Mexicano de Propiedad Industrial", Edit. Impresiones Modernas, S.A. primera edición, México 1955, pág. 28.

1976, las cuales deberían sujetarse al nuevo ordenamiento o de lo contrario serían declaradas abandonadas, 4318 patentes fueron cambiadas a certificados de invención, correspondiendo 3391 de ellas (96%) a procedimientos para la obtención de productos químicos "(83).

"Igualmente, el 71% de los certificados de invención otorgados en México durante el periodo de 1976 a 1979, correspondió al área de química y metalurgia, siendo en todos los casos extranjeros en su inmensa mayoría los titulares de los documentos de protección." (84)

El certificado de invención utilizado como instrumento único para obtener derechos en México respecto a determinado tipo de invenciones, perjudica los derechos mundiales del inventor o dueño del mismo, ya que si el creador mexicano registra una invención en cualquier campo exclusivo de esta figura, no estaría en condiciones de gozar de los beneficios del

(83) Fuente: "Análisis de la Comprobación de Explotación de las Patentes y Situación de los Certificados de Invención", Estudio de la Dirección General de Invenciones, Marcas y Desarrollo Tecnológico de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, copia mimeográfica, México, 1981, pág. 23.

(84) Fuente: "Estadísticas Básicas 1979" publicación de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Dirección General de Invenciones, Marcas y Desarrollo Tecnológico, México, 1980, pág. 49

Convenio de Paris, "a fin de proteger su derecho de prioridad al presentar solicitudes de patente en el resto del mundo, en los países signatarios" (Convenio de Paris, artículo 4, I, (1). Luego, el inventor estaría obligado en primer término a presentar su solicitud de patente en un país distinto, para proteger sus derechos mundiales, y posteriormente; registrar su invención en México con un certificado.

"Producto de la preocupación que ha originado lo anterior, se han propuesto, aunque no con carácter oficial, algunas reformas a la L.I.M. (85), las cuales se han llegado a considerar en la Dirección General de Invenciones, Marcas y Desarrollo Tecnológico. Estas modificaciones, en lo tocante al artículo 10, son en términos generales en el sentido de restituir la patentabilidad en sus diversas áreas; excepto en lo que respecta a los productos químicos y químico farmacéuticos, de acuerdo a las razones que se expresan:

(85) Particularmente las contenidas en el documento titulado "Estudios y Recomendaciones del Grupo Ad Hoc para la Ley de Invenciones y Marcas" ya citado y algunas otras que han sido tomadas en cuenta en la Dirección General de Invenciones, Marcas y Desarrollo Tecnológico.

- 1.- En cuanto al procedimiento para la obtención de nuevas variedades vegetales o animales sería apropiado concedérseles patente, ya que los técnicos mexicanos en esa esfera han logrado importantes avances, incluso de resonancia internacional, como generar nuevas semillas, novedosas técnicas de cultivo, nuevas variedades de ganado, etc. Y en el estado actual de las cosas, se redunda en perjuicio de los nacionales que se hallan investigando en esas ramas.
- 2.- En relación con las aleaciones, dado fundamental a que la industria mexicana ya cuenta con una capacidad técnica apreciable para desarrollarias, sería idóneo otorgárles la debida protección a través de patentes.
- 3.- Es atinado en cuanto a los productos químicos y químico farmacéuticos, conforme al motivo aún válido excluyendo los del régimen de patentabilidad.
- 4.- Sin embargo, sería pertinente conceder de nueva cuenta protección de patentes a los procedimientos de obtención de los productos químico farmacéuticos y sus mezclas, medicamentos, bebidas y alimentos, para uso humano o animal, fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas.

Ello a fin de propiciar el desarrollo de nuevas técnicas nacionales y el advenimiento de técnicas complementarias extranjeras; puesto que en esas ramas México no se encuentra en condiciones de aislarse de los conocimientos de otros países.

- 5.- Los argumentos anteriores también son válidos para las invenciones relacionadas con la energía y seguridad nuclear y con lo relativo a los aparatos y equipos anticontaminantes, así como a los procedimientos de fabricación, modificación o aplicación de los mismos."

En consecuencia, el certificado de invención bien podría manerjarse como una figura optativa a elección del solicitante para todo aquello que es patentable (artículo 80 de la L.I.M.); pero pudiéndose convertir en una patente en cualquier momento.

"Como colofón y al margen de lo anterior, es menester mencionar que si por un lado el artículo 10 de la L.I.M. especifica lo que no es patentable y a su vez el artículo 65 indica lo que si puede protegerse por medio de certificados de invención de esta manera quedan entonces sin protección alguna las invenciones

que se realicen en importantes disciplinas científicas como la horticultura, otras ramas de la agricultura y la microbiología, en virtud de lo estipulado en la fracción I del propio artículo 10. Esto muy a pesar de las grandes realizaciones de científicos mexicanos en esos terrenos de investigación algunas de las cuales han sido de trascendencia internacional." (86)

4. La Elección entre Patente y Certificado de Invención: Explotación y Situación en México

En los países en que se otorgan certificados de invención o su equivalente también se conceden patentes y, en principio, el inventor elige entre una u otra forma de protección, cuando el invento de que se trate sea motivo de aquello que pueda ser patentable.

Pero no ocurre igual si la invención concierne al ámbito de lo que es terreno propio del certificado, en cuyo caso solo procede que se expida éste.

(86) Beltrán Fortuny, Rafael, op. cit., pág 281

"Del mismo modo la Ley Tipo (87) ya prevé en su artículo 406 inciso 1) que; "Cualquier inventor con derecho a una patente tendrá derecho a obtener, en lugar de una patente, un certificado de invención".

Conforme a esos antecedentes, en México también se siguió el mismo criterio. Por ello el artículo 80 de la L.I.M. especifica que cuando una invención sea patentable, "el inventor o su causahabiente pueden optar por una u otra institución," siendo posible de igual manera transformar una solicitud de patente en una solicitud de registro de invención, mientras aquella se encuentre en trámite.

Respecto de las solicitudes de patente que se hallaban en trámite cuando se publicó la L.I.M. correspondientes a invenciones sólo protegibles por certificados de invención; la Ley "concedió un plazo de seis meses para que fueran cambiadas a solicitudes de certificado," o se considerarían abandonadas tales solicitudes de certificado, (artículo 9 y 10 transitorios). Y en relación a esto el Lic. David Rangel Medina afirma que"

(87) OMPI, "Ley Tipo para los Países en Desarrollo sobre Invenciones, Conocimientos Técnicos y Tecnovaciones", op. cit., pág. 19.

en un principio, una buena parte de las empresas solicitantes de patentes prefirieron abandonar sus solicitudes ante la desventaja que representaba tal conversión, y que una reacción similar se produjo entre quienes deberían pedir necesariamente certificados de invención; debido a la naturaleza de los inventos que pretendían proteger, absteniéndose de formular las solicitudes que el caso requería "(88).

Después, ante la alternativa de proteger el invento con un certificado o carecer de toda protección, los propietarios de los inventos aceptaron solicitar esta figura. Y a medida que transcurre el tiempo, se ha ido incrementando el número de solicitudes, tanto para las creaciones que únicamente son susceptibles de ampararse bajo esta institución, como para aquellas que son patentables.

Cabe señalar que conforme el documento titulado "Estudios y Recomendaciones del Grupo Ad Hoc para la Ley de Inventiones y Marcas" ya citado, sería buena medida, entre otras, que incluso para las patentes ya expedidas se aceptare su transformación a certificados, con el

(88) Rangel Medina, David, op. cit., págs 535 y 536.

propósito de evitar " los ásperos aspectos de la caducidad" (89) por la falta de explotación de las mismas, según lo dispone el artículo 48 de la L.I.M.

En México en la antigua Ley de la Propiedad Industrial existía un régimen para prevenir la falta de explotación de las patentes, que consistía en la reducción de la vigencia del documento, o en el otorgamiento de licencias obligatorias si la explotación fuere impropia o insuficiente, o si se hubiera suspendido ésta por más de seis meses consecutivos.

En la actualidad con las modificaciones introducidas por la L.I.M., además de mantenerse las licencias obligatorias, se crean las licencias de utilidad pública y se decreta la caducidad automática de la patente a su cuarto año de vigencia, si la invención que ampara no es puesta en práctica (artículo 48); modalidades que se adoptan con la intención de "imponer la obligación de que las patentes sean efectivamente explotadas; de que su utilización cubra íntegramente las necesidades del mercado doméstico y que no se conviertan en un freno a la exportación".

(89) "Estudios y Recomendaciones del Grupo Ad Hoc para la Ley de Invenciones y Marcas", op. cit. pág. 38.

Para los efectos de la L.I.M. se entenderá por explotación, según su artículo 43: " la utilización permanente de los procedimientos patentados o la fabricación del producto amparado por la patente efectuadas directamente por el titular de la patente, sus causahabientes o licenciatarios, en volúmenes que correspondan a una efectiva explotación industrial y en condiciones adecuadas de calidad y precio".

Tratándose del certificado de invención, el legislador creyó conveniente no imponer a su titular la obligación de explotar el invento protegido y orillar a que éste fuese del dominio público en caso de incumplimiento, con el fin de permitirle obtener el pago de regalías de terceros interesados en la explotación, aún cuando aquel no estuviere en condiciones de hacerlo; pues se preveía que esta figura sería utilizada preferentemente por personas físicas aisladas, a quienes les sería atractivo valerse de ella.

Situación que constituye otra de las diferencias importantes que guarda el certificado de invención con la patente.

Esta disposición del legislador puede considerarse, igualmente, como un intento de hacer más populares a los certificados; tratando con ello de lograr una más amplia utilización de los inventos, en vista del bajo índice de explotación que se registra en los países en vías de desarrollo como México, "creando condiciones más flexibles, aunque a través de privilegios más limitados".

Para finalizar, es justo agregar que aunque el certificado de invención caduca como la patente por falta de explotación, si requiere que sean pagados puntualmente los derechos de las anualidades respectivas, a partir de la cuarta, para que continúe vigente por los catorce años de su vida legal.

5. La Concesión de Licencias

En México, los derechos otorgados por el certificado de invención, si bien no se transmiten al Estado como en los países socialistas, tampoco son exclusivos de su propietario, "ya que cualquier interesado que lo solicite puede explotar el invento; siempre y cuando exista un acuerdo entre ambas partes sobre el pago de regalías que se deban cubrir por el aprovechamiento de

la invención y demás condiciones inherentes a la explotación" (artículo 68 de la L.I.M.). Peculiaridad ésta que significa la característica esencial del título en cuestión y a la vez la diferencia primordial que tiene con la patente, la cual concede a su dueño el monopolio absoluto de la explotación.

Dicho acuerdo debe considerarse en realidad como una licencia, ya que según el Diccionario de la Real Academia Española, licencia es "la facultad o permiso para hacer una cosa" o bien "el documento en el que consta la licencia" (90). Y en el caso, se requiere de la autorización del titular del certificado para que el usuario efectúe la explotación. A mayor abundamiento, tal acuerdo tiene gran similitud con la licencia para explotar una patente, mismo que para surtir efectos deberá ser aprobado e inscrito en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología, conforme lo ordena la parte final del propio artículo 68.

Para los casos en que las partes no se pongan de acuerdo respecto a los términos y condiciones en que deba llevarse a cabo la explotación del certificado, el

(90) Real Academia Española, "Diccionario de la Lengua Española", op. cit., pág. 803.

artículo 79 de la L.I.M. (complementado con los preceptos 47 y 48 de su Reglamento) establece un procedimiento específico consistente en que la Dirección General de Invenções, Marcas y Desarrollo Tecnológico cite a una junta de avenencia a petición del interesado. Si de ello tampoco resulta acuerdo alguno o el titular del certificado no se presentase, el asunto deberá ser turnado a la Dirección General de Transferencia de Tecnología para que decida las condiciones relativas a la explotación, sustituyendo, cuando así proceda, la resolución que emita, a la autorización para la explotación.

"El titular del certificado también deberá proporcionar a los licenciarios la información necesaria o "know how" (91), para llevar a la práctica la invención, so pena de que se cancele el documento y la inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Transferencia

(91) Alvarez Soberanis Jaime, explica que la expresión "know how" (elipsis de "know how to do it") es de origen americano y circula desde 1943 en el lenguaje corriente. Se relaciona con los procesos de fabricación de una cosa y significa gramaticalmente "el saber como", es decir, "saber como hacer esto".

de Tecnología (artículo 73); siendo el grado de "asistencia técnica" prestada un factor importante para la determinación "del monto de regalías y para la posterior aprobación del convenio por la autoridad respectiva" (artículo 72).

"Las licencias de explotación no pueden transferirse excepto cuando hubiere pacto expreso en contrario o el Estado autorice la transmisión" (artículo 69 y 70) representando la legislación común el cauce legal para ceder los derechos adquiridos (artículo 46 en relación con el 79).

Del mismo modo los contratos y autorizaciones de explotación pueden referirse a los derechos derivados de una solicitud en trámite, bajo condición resolutoria. "En el supuesto de que se niegue el certificado o se abandone la solicitud del mismo, los contratos y autorizaciones serán nulos y los pagos hechos al solicitante del título relativos a la explotación del invento, deberán ser restituidos." (artículo 74).

"El propietario del certificado puede también llevar a cabo por sí mismo la explotación del invento" (artículo 71) o simultáneamente varios licenciatarios o

uno sólo, sin perjuicio de que a la vez el propio titular por su cuenta igualmente lo explote.

El número de patentes explotadas en el territorio nacional es menor al número de patentes registradas.

En principio, de acuerdo con los artículos 68 y 69 de la L.I.M., el inventor que decida proteger su invento con un certificado, renuncia a tener control alguno sobre la explotación del mismo, lo que en determinadas situaciones puede resultar adverso a sus intereses, particularmente cuando se trata de áreas reservadas a esta figura, en cuyo supuesto no se tiene la opción de elegir una patente.

Se sabe por otra parte, que las invenciones en su mayoría no son desarrolladas por sus creadores o propietarios hasta la etapa de explotación industrial, sino que la tecnología necesaria para ello sólo se logra después de varios años (en promedio de cinco a diez).

Esa tecnología, en el caso de certificado, debe hacerla saber su titular a quien se le conceda una licencia (artículo 73); aún sin que la propia L.I.M. señale procedimiento alguno para esto ni fije retribución

adicional por la transmisión de esos importantes conocimientos. Siendo de resaltarse que mientras no se concluya el desarrollo de la tecnología, "no se puede determinar el valor de la invención ni la naturaleza de la asistencia técnica" (92) que el dueño del certificado se obliga a proporcionar al licenciatarío, conforme al mencionado artículo 72.

Tales incertidumbres pueden evitar que se registren los inventos para los que se requiera invertir mucho tiempo en su creación y un gran capital para su financiamiento.

Una circunstancia en extremo importante radica en que los certificados de invención han venido a colocar en una situación desventajosa a los nacionales respecto de los extranjeros (quienes de hecho no los explotan), contrariamente a lo que el legislador previó en origen.

"El certificado permite al titular extranjero el no comprobar la explotación del privilegio si se cubren las anualidades por los catorce años de su vigencia y,

(92) "Estudios y Recomendaciones del Grupo Ad Hoc para la Ley de Invenciones y Marcas", op.cit., pág. 23.

tomando en cuenta que la mayoría de los solicitantes de certificados de invención son de países desarrollados, los mexicanos quedan entonces en una desigual posición de competitividad. Amén de que la explotación del invento por terceros no excluye al propietario del título de explotar la invención amparada en mejores condiciones para competir con quien obtenga una licencia, además, esa explotación por terceros no impide la importación de los artículos protegidos por el certificado "(93)

"Así, baste conocer que de las 4,318 solicitudes de patentes cambiadas a certificados de invención correspondientes al período de 1976 a 1985 sólo 56 fueron de titulares mexicanos "(94).

"De los 4,000 certificados que aproximadamente se expidieron en el lapso de 1976 a 1981, sería escasamente el 5% de nacionales" (95);" y de los 785 títulos concedidos durante el año de 1982, exiguamente 17 fueron

(93) Sepúlveda, César, "El Sistema Mexicano de Propiedad Industrial", segunda edición, op.cit., pág. 102

(94) Rangel Medina, David, op.cit., pág. 102

(95) Sepúlveda, César, "El Sistema Mexicano de Propiedad Industrial", segunda edición, op cit., pág 102.

de mexicanos "(96); destacando entre los países que más solicitaron el registro E.U, Alemania Federal, Francia, Japón, Gran Bretaña y Suiza.

De lo anterior puede resumirse que el propósito del legislador en el sentido de alentar la explotación de las invenciones con el certificado, específicamente las mexicanas y aún incrementarias, no ha producido en ninguna forma los resultados esperados, e incluso se puede afirmar que se ha llegado a reducir el aporte de conocimientos y técnicos de origen extranjero a la industria nacional.

También es necesario mencionar que en los países socialistas, la duración de las patentes se concede por períodos que fluctúan entre 10 y 20 años.

"En los países desarrollados se autorizan sobre todo por espacios de tiempo que varían de 16 a 20 años; y en los países en desarrollo su duración cambia considerablemente, pues en ciertos casos ello obedece al

(96) Fuente: Departamento de Estadística de la Dirección General de Invenciones, Marcas y Desarrollo Tecnológico.

tipo de patente, al sector a que se refiera la misma, o a su explotación, econtrándose así plazos que van de 1 a 20 años "(97).

"En la República Mexicana la Ley de la Propiedad Industrial otorgaba a las patentes una vigencia de 15 años. Pero se creyó oportuno disminuir en un tercio ese plazo, debido a que: "En nuestros días, las novedades científicas y tecnológicas se suceden con vertiginosa celeridad, al punto de que una invención puede resultar obsoleta en un tiempo relativamente corto. Por otro lado, en atención al interés público se ha considerado que la exclusividad concedida por una patente debe ser reducida para que al fin de 10 años, ésta quede dentro del dominio público y pueda ser explotada por cualquier interesado en beneficio de toda la colectividad" (98).

-
- (97) OMPI, "Documento de la Tercera Reunión efectuada en Lausanne", junio de 1976, op.cit., págs. 2 y 3.
- (98) Comparecencia del Secretario de Industria y Comercio ante la Cámara de Senadores del 23 de diciembre de 1975, en que se explica la "Iniciativa de Ley que Regula los Derechos de los Inventores y el Uso de Signos Marcarios". Esta exposición se publicó en la Revista "Comercio Exterior", vol.26, No.8, Méx. D.F., agosto de 1976. En el caso lo señalado aparece en las págs. 963 y 964.

Razonamiento que igualmente resulta valido para los certificados de invención, en virtud de que esta figura no era contemplada en la referida Ley de la Propiedad Industrial y dado que no sería acorde fijar un término de vida legal distinto al de la patente.

El certificado de invención al igual que la patente "tiene una vigencia de catorce años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento" (artículo 67), siendo obligatorio cubrir las anualidades que correspondan para preservar los derechos del registro.

"En Mexico se previó originalmente, según se expresa en la exposición de motivos de la "Iniciativa de Ley que Regula los Derechos de los Inventores y el Uso de Signos Marcarios" (99), que en la tarifa que al efecto se expidiera, la duración del certificado estaría sujeta a un pago menor de derechos que el exigido para las patentes, con la salvedad de que los inventores que fueran personas físicas mexicanas estaría exentos de ello.

(99) Exposición de Motivos de la "Iniciativa de Ley que Regula los Derechos de los Inventores y el Uso de Signos Marcarios", ya citada, pág. 5.

Sin embargo ese propósito inicial del legislador no se vió cumplido cabalmente, pues de acuerdo a las tarifas que se llegaron a expedir, a saber la de 20 de abril de 1978 (publicada en el Diario Oficial del día 25 siguiente) y la del 10. de abril de 1980 (Diario Oficial del 15 del mismo mes), en que se detallaban las tasas a pagar por los derechos y servicios derivados de la aplicación de la L.I.M.; si bien contenían cuotas inferiores para el certificado respecto de la patente, no hicieron distinción alguna de personas que pudieran estar excluidas de tales pagos. Situación que tampoco comprende la propia L.I.M., ni la ley que a continuación se cita.

Actualmente rige en la materia la "Ley Federal de Derechos" que entró en vigor en toda la República el 10. de enero de 1982, la cual deroga entre otras, "las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas, que establezcan la obligación de pagar derechos o determinar su cuantía, derivados de los servicios que presta el Estado" (artículo 5o. transitorio y 1o. de la ley).

De acuerdo a esta ley se especifica que tratándose de los certificados de invención (artículo 64) se deberá pagar entre otros motivos, "por la expedición del título y las cuatro primeras anualidades de su término."

De no enterarse con oportunidad dichas anualidades de derechos, el certificado de invención caducará (lo mismo que la patente en ese supuesto) y a partir de entonces la invención que contenga será considerada dentro del dominio público, por lo que podrá ser explotada por cualquier interesado; sin la obligación de cumplir requisito alguno.

6. Las Formas de Extinción

Las causas por las que el registro de una invención puede perder sus efectos, según lo dispone la L.I.M., son: La nulidad, la caducidad, la cancelación y la expropiación, que en seguida se explican brevemente.

6.1. La Nulidad

La nulidad se origina "cuando por error, inadvertencia, carencia de datos u otros motivos semejantes, se hubiere expedido el certificado en contravención a lo dispuesto en la propia L.I.M. para un invento no registrable;" es decir, "cuando la invención quede comprendida dentro de las fracciones I, II, III, IV, VII, IX o X" del artículo 10 de la L.I.M. Igualmente, en el caso de que se omitiere dar cumplimiento, en lo conducente, a los artículos 4, 5, 6, 7, o 65, "cuya inobservancia provocaría la falta de novedad en la invención o su carencia de aplicación industrial" (artículo 76).

De la misma forma se produce la nulidad, "cuando con el título se amparen dos o más invenciones que deban ser objeto de registros independientes; cuando la descripción de la invención no se ajuste a lo ordenado por el artículo 17 de la L.I.M." y, finalmente, en el supuesto de que se abandone la solicitud durante su trámite.

La nulidad no opera de pleno derecho, sino que "debe ser declarada por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial de oficio, a petición de parte o del Ministerio Público" (artículo 61), siendo factible, a partir de que la resolución de nulidad quede firme, que el invento amparado por el certificado pueda explotarse libremente, sin la obligación de efectuar pago alguno.

El registro que sea nulificado no producirá ningún efecto (artículo 76), en virtud de que la declaración de nulidad se retrotrae a la fecha de presentación de la solicitud (artículo 60).

6.2. La Caducidad

La caducidad tiene lugar por el simple transcurso del plazo de 14 años tiempo por el que se concede el título, contados a partir de la fecha de su otorgamiento (artículo 67); así como por no cubrir puntualmente las cuotas de las anualidades respectivas (a partir de la

cuarta), que establece la "Ley Federal de Derechos" para mantener la vigencia del documento.

"La extinción o caducidad opera como consecuencia de determinada omisión o por el sólo transcurso del tiempo no requerirá declaración expresa por parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Tan pronto se dé la causa de extinción o caducidad se hará la anotación en el expediente respectivo y se ordenará la publicación en la Gaceta de Invenciones y Marcas (artículo 198) de la L.I.M. Una vez producida la caducidad, la invención a que se refiere el certificado de invención, la cual se puede producir por el transcurso del tiempo o si es declarado nulo o cancelado el registro, cesarán los efectos de éste y las invenciones a que se refiere podrán explotarse libremente sin la obligación de efectuar ningún pago (artículo 75 de la L.I.M.

6.3. La Cancelación

"La Cancelación del registro deriva del incumplimiento de la obligación a cargo del titular de proporcionar a los terceros interesados la información necesaria para la explotación del invento" (artículo 73) de la L.I.M.

Lo mismo que en el caso de "la caducidad, la cancelación del registro provoca el efecto de que la invención pase a dominio público" (artículo 75) de la L.I.M.

6.4. La Expropiación

Acorde a los numerales 63 y 64 de la L.I.M. "Las patentes de invención podrán ser expropiados por el Ejecutivo Federal, por causa de utilidad pública, de conformidad a lo que establece la Ley de Expropiación" (artículo 63) de la L.I.M.

En el decreto correspondiente se establecerá si la patente pasa a ser propiedad del Estado Mexicano o si cae bajo dominio público. (artículo 63 de la L.I.M.) Cuando se trate del invento de un arma, instrumento de guerra, explosivo o en general, de cualquier mejora a máquinas de guerra; en este caso, no caerán bajo dominio público, sino que el Estado se hará dueño de la patente correspondiente y de los objetos que se hayan producido aún cuando no hubieran sido patentados y la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial no hará publicación alguna (artículo 64) de la L.I.M.

7. Los Derechos y Obligaciones del Titular

El certificado de invención, lo mismo que otras figuras jurídicas, es fuente de derechos y obligaciones para su titular.

Los derechos de que disfruta el dueño, según la L.I.M., son:

- I. "La invención registrada puede ser explotada por el propio titular" (artículo 71) de la L.I.M.
- II. "Durante la vigencia del registro el propietario tiene la facultad de recibir una regalía de cada interesado que explote el invento amparado" (artículo 67) de la L.I.M.
- III. "El dueño del certificado puede negociar con cualquier interesado en explotar la invención, lo que atañe al pago de regalías y demás condiciones pertenecientes al acuerdo que en el caso se celebre." (artículo 68) de la L.I.M.

- IV. "Si el certificado se funda en un depósito de solicitud de patente en otro país, se gozará del derecho de prioridad" (artículo 36), consistiendo éste en el período de inmunidad de doce meses con que cuenta el inventor que deposite una solicitud de patente en cualquier nación integrante del Convenio de París, para presentar la misma en otros países integrantes de la Unión, retrotrayéndose al efecto la fecha de depósito a la de la solicitud inicial.
- V. "El titular podrá demandar la reparación y el pago de daños y perjuicios que sufra con motivo de la comisión de infracciones o delitos" (artículo 214), derivados de la fabricación de productos protegidos por el certificado o por el empleo que se efectúen sin la anuencia del propietario o sin la licencia correspondiente (artículo 211 fracciones I y II).

Las obligaciones a cargo del titular son:

- I. "Inscribir en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología el acuerdo mediante el cual el dueño autorice a cualquier interesado en explotar la invención materia del registro.

Siendo la omisión de este requisito la causa de que el acuerdo no produzca efectos" (segundo párrafo del artículo 68 de la L.I.M. y 11 de la Ley sobre el Control y Registro de la Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas").

II. "Proporcionar la información necesaria para que sea explotada la invención por quien tuviere concedida una licencia, en el entendido que de no hacerlo se revocará el certificado y su inscripción en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología" (artículo 73).

III "Pagar las cuotas que señale la "Ley Federal de Derechos", por los actos relacionados con el título en cuestión, tales como derechos de prioridad, exámen de novedad, expedición del certificado, etc." (artículo 10. y 64 de esa ley).

IV. Cumplir con los requerimientos de que sea objeto el titular, tanto por la Dirección General de Invenciones, Marcas y Desarrollo Tecnológico, como por la Dirección General de Transferencia de Tecnología, "cuando no se llegue a un acuerdo con el interesado en explotar el invento" (los artículos 69 y 70 de la L.I.M. y 55, 56 y 59 del Reglamento de la propia Ley fijan el trámite a seguir en el caso).

7.1. Los Requisitos y la Obtención del Registro

Los requisitos que deben llenar las invenciones para ser registrables, son los mismos que la L.I.M. fija para que un invento sea patentable, es decir, "que la invención sea nueva, resultado de una actividad inventiva y susceptible de aplicación industrial" (artículos 4,5,6 y 7). "Además su publicación o explotación no deben ser contrarias a la ley, al orden público, a la salud, a la seguridad pública, a la moral o a las buenas costumbres" (artículo 65, último párrafo).

En cuanto a la obtención del certificado, el artículo 30 del Reglamento de la L.I.M. señala que son igualmente aplicables, en lo conducente, las disposiciones que privan en el caso para las patentes; o sea, entre otras: "solicitar el documento mediante escrito por triplicado, adjuntando una descripción del invento en papel blanco de 36 kg. tamaño 21.5 x 28 cms.; explicar las características novedosas de la invención; pedir puntualmente el examen de novedad, etc.,etc."

Con el título que en su oportunidad extiende la Dirección General de Invenciones, Marcas y Desarrollo Tecnológico, "se acredita que la invención ha sido registrada" (artículo 66), haciéndose constar en el mismo, conforme al (artículo 34 de la L.I.M.) de aplicación al certificado de invención: " En el título se hará constar: número y clase del certificado de invención; nombre de la persona o personas a quien se concede; nombre del inventor o inventores, en su caso; plazo de vigencia; denominación que corresponda a la invención; fecha legal del certificado de invención, la prioridad; en su caso, y la expedición del título"

Cabe mencionar que el certificado de invención se obtiene aproximadamente dos o dos y medio años después de que fue solicitado por el inventor o su causahabiente y se agotó el procedimiento respectivo. Asimismo, su tramitación, al igual que la de la patente, solo puede llevarse a cabo en la ciudad de México, ya que la Dependencia referida tiene instaladas oficinas exclusivamente aquí, para tales fines.

TERCERA PARTE

CAPITULO I

SUMARIO

NATURALEZA JURIDICA DEL DELITO ESTABLECIDO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 211 DE LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS. 1. El Elemento Material. 2. El Elemento Subjetivo. 3.La Conducta. 4. El Resultado. 5.Clasificación del Delito en Orden a la Conducta. 6. Clasificación del Delito en Orden al Resultado.

1. El Elemento Material.

El elemento material a que se refiere el delito que nos ocupa, consiste en un hecho, el cual contiene la existencia de una conducta y por consiguiente un resultado.

En consecuencia, se encuentra que en el artículo 211 fracción II, el elemento material se detecta en un hacer, al establecer, que será el hecho que origine el delito, "el empleo de métodos o procedimientos patentados o amparados por un certificado de invención, sin consentimiento de su titular o sin la licencia o autorización respectiva."

2. El Elemento Subjetivo

Este elemento no se encontró en el delito que estudiamos en virtud que la misma ley establece una actividad cuyo resultado es un hecho delictivo.

3. La Conducta

En relación a la conducta, la doctrina abarca la noción, de acción y de omisión, la primera consiste en un hacer voluntario y la segunda en un no hacer voluntario.

Los delitos de acción se cometen mediante una actividad positiva, en ellos se afecta una ley prohibitiva

La omisión se entiende como la abstención del cumplimiento de una acción que se tiene la obligación de realizar, que se expresa en una conducta que realiza una situación distinta de la requerida por la norma.

En base a lo anterior se considera al delito que tratamos, de acción, ya que éste se expresa mediante un hacer de actividad voluntaria con la afectación de una norma prohibitiva toda vez que las fracciones I y II

del artículo 211 de la L. I. M. contiene una actividad que deberá reunir los siguientes requisitos:

- A) "El empleo de métodos o procedimientos patentados o amparado por un certificado de invención sin consentimiento de su titular."
- B) "O sin la licencia o autorización correspondiente."

4. El Resultado

Para la doctrina el resultado es la consecuencia de la acción que la ley considere decisiva para la realización del tipo establecido por la ley.

Los resultados que producen los delitos pueden ser:

- a) Formales: que para su integración no es necesario un resultado externo; se sanciona la acción por sí misma, ejemplo: la portación de un arma prohibitiva
- b) Materiales: Que requiere para su integración la producción de un resultado objetivo o material.

En atención a dicha clasificación es importante hacer notar que en el delito que analizamos, aún en la legislación actual no se considera el resultado que pueda ocasionar, ejemplo en

la afectación que pudiera existir en el patrimonio económico del titular del invento, toda vez que el delito que tratamos se perfecciona con la mera conducta, sin tomar en cuenta el resultado que produce. No obstante se pueda pretender una restitución del patrimonio afectado como el de ejercer un procedimiento judicial en vía civil u ordinario civil

5. Clasificación del Delito en Orden de la Conducta

"La doctrina clasifica los delitos de la forma siguiente:

- a) De acción
- b) De omisión
- c) De omisión mediante acción
- d) Mixtos de acción y de omisión
- e) Sin conducta (de sospecha o posición)
- f) De omisión de resultado
- g) Doblemente omisivos
- h) Unisubsistentes y plurisubsistentes
- i) Habituales." (100)

(100) Porte Petit Celestino. "Apuntes de la Parte General del Derecho Penal I", página 231, Edit. Porrúa Méx. 1960.

En orden a la conducta, el delito que estudiamos se puede clasificar en lo siguiente:

Delito de acción: ya que tiene como característica esencial la conducta o hecho voluntario encaminado a lograr un fin determinado, el delito a tratar contempla en su contenido la existencia de una conducta cuyo fin es la explotación ilegal para provecho del que infringe la norma prohibitiva.

Delito insubsistentes: que se configura cuando la acción se agota en un solo acto, en el delito que estudiamos se configura el ilícito al momento del empleo de métodos o procedimientos patentados o amparados por un certificado de invención, sin consentimiento del titular de la licencia o autorización correspondiente.

6. Clasificación del Delito en Orden al Resultado

Porte Petit, clasifica al delito en orden al resultado de la manera siguiente:

- a) Instantáneo.
- b) Instantáneos con efectos permanentes.
- c) Permanentes.
- d) Necesariamente permanentes

- e) Eventualmente permanentes
- f) Alternativamente permanentes.
- g) Formales.
- h) Materiales.
- i) De lesión.
- j) De peligro.

Aplicando esta clasificación al delito que nos ocupa, lo podemos clasificar entre los siguientes:

Delito Instantáneo. En virtud de que se configura cuando la acción se realiza en un solo momento, y en relación al delito que nos ocupa, puede ser, pues basta que se cometa con el hecho de emplear los métodos o procedimientos debidamente patentados o amparados con un certificado de invención sin consentimiento del titular o licencia o autorización correspondiente.

Delito Permanente. Es de consumación indefinida o sea, el delito que dura, cuyo tipo legal continua realizandose hasta que interviene alguna causa legal que lo hace cesar.

Este delito por lo tanto, será aquél cuya sola concreción produce una afectación del bien jurídico, afectación que se prolonga durante cierto tiempo.

En el delito de invasión de patente o certificado de invención, el tipo legal continua hasta que no intervenga causa legal que haga cesar la afectación del derecho del titular del invento.

Delitos de Lesión. Son los que consumados causan un daño directo o efectivo en intereses o bienes jurídicamente protegidos por la norma prohibitiva.

En el delito que tratamos la afectación al bien jurídico protegido, sería el derecho de uso de explotación exclusiva al titular de la patente, y en cuanto al certificado de invención sería el derecho de uso de explotación y al pago de las regalías que pagaría el interesado en la explotación materia de dicho registro.

CAPITULO II

SUMARIO

TIPO, TIPICIDAD Y ATIPICIDAD. 1. Concepto de Tipo. 1.1. Elementos del Tipo. 1.2. Sujetos. 2. Concepto de Tipicidad. 2.1. Objeto Material. 2.2. Concepto de Atipicidad.

1. Concepto de Tipo

Para la doctrina el tipo es la creación legislativa, la descripción que el Estado hace de una conducta en las leyes penales.

Pavón Vasconcelos. Define al tipo como "Descripción concreta hecha por la ley de una conducta a la que en ocasiones se suma su resultado, refutada como delictuosa al encontrarse con ella una sanción penal". (101)

Atendiendo a esta definición encontramos la descripción del Tipo que tratamos en lo establecido por la fracción II del artículo 211 de la L.I.M. la cual contempla como ilícito penal "el emplear métodos o procedimientos patentados o amparados por un certificado

(101) Pavón Vasconcelos, Francisco, "Manual de Derecho Penal Mexicano" Edit, Porrúa 1981, pág. 259

de invención, sin consentimiento de su titular o sin la licencia o autorización correspondiente."

En relación al tipo que nos ocupa también se puede considerar de la forma siguiente:

"Fundamental o Básico: Toda vez, que la aplicación de la norma no implica ni atenuación ni agravación de la personalidad "(102), "o bien por que la afectación del bien jurídico basta por sí sola para integrar el delito" (103).

1.1. Elemento del Tipo

Los elementos que son comunes a todos los tipos son: sujeto activo y sujeto pasivo; conducta y objeto material.

1.2. Sujetos

El tipo establece determinada calidad en los sujetos activo y pasivo, con la finalidad de diferenciar la pena de la acción conforme a un concepto delictivo.

(102) Grispigni, Diritto, " Penale Italiano", 1947 Vol. 1 pág. 141.

(103) Jiménez, Huerta. "La Tipicidad" Edit. Porrúa, S.A. Méx. 1955 pág. 97.

En el delito que analizamos, la ley no determina la calidad del sujeto activo, por lo que lo puede realizar cualquier persona, no así un delito donde el tipo exige la calidad del sujeto activo; ejemplo: El artículo 123 del Código Penal del Distrito Federal vigente, de traición a la Patria, en el que el sujeto activo deberá "ser mexicano por nacimiento o por naturalización."

Siguiendo el estudio de nuestro delito, encontramos que la L.I.M. si establece la calidad del sujeto pasivo, en virtud de que éste tiene que ser el titular de la patente o del certificado de invención que ampara los métodos o procedimientos inventados por éste.

2. Concepto de Tipicidad

Porte Petit. Define a la tipicidad como "la adecuación de la conducta al tipo, que se resume en la fórmula "nullum crimen sine tipo." (104).

Pavón Vasconcelos. (105). "Opina al respecto que la tipicidad es: La adecuación de la conducta o del bien

(104) Porte Petit, Celestino, "Importancia de la Dogmática Jurídico Penal", Edit. Porrúa 1960 pág.37.

(105) Pavón Vasconcelos, Francisco. Op. cit. pág.277

hecho a la hipótesis legislativa. Haciendo la aclaración a la vez que no hay que confundir el tipo con la tipicidad mientras el primero es la creación legislativa; el segundo es la adecuación de la conducta humana o hecho a la norma penal."

La tipicidad es la relación que existe en atención al tipo, dicha relación se encuentra en el delito tipificado en la fracción II del artículo 211 de la L.I.M., cuando se realice una conducta ajustada exactamente al tipo descrito en el precepto antes citado.

2.1. Objeto Material

El objeto material es sobre el cual recae la conducta, o sea, el objeto material o corporal de la acción, en el delito penal a que hacemos referencia, el objeto material se encuentra en los procedimientos o métodos que se invaden en perjuicio de su titular.

2.2. Concepto de Atipicidad

La atipicidad es el aspecto negativo de la tipicidad, es decir, la atipicidad es la ausencia de adecuación de la conducta a la descripción del tipo, por lo que si tal conducta no es típica no podrá considerarse de ninguna manera como delictiva.

Las causas de atipicidad en el delito de invasión de los métodos o procedimientos amparados por una patente o bien por un certificado de invención serán las siguientes:

- a) Cuando falta la calidad del sujeto pasivo exigida por el tipo; en este caso puede ser el titular de la patente o del certificado de invención.
- b) Cuando hay ausencia del objeto, o bien existiendo éste no se satisfacen las exigencias de la ley en cuanto a sus atributos, en relación a nuestro delito; será que los métodos o procedimientos no esten debidamente patentados o amparados por un certificado de invención o bien haya vencido su vigencia de explotación.

CAPITULO III

SUMARIO

LA ANTIJURICIDAD Y SU ASPECTO NEGATIVO. 1. Concepto de Antijuricidad. 2. Causa de Licitud. 2.1. Legítima Defensa. 2.2. Estado de Necesidad. 2.3. Cumplimiento de un Deber. 2.4. Ejercicio de un Derecho.

1. Concepto de Antijuricidad

Lo antijurídico es lo contrario a derecho.

Para la doctrina, la antijuricidad es un elemento más del delito, toda vez, que para que exista una conducta debidamente tipificada para considerarse delictiva, debe ser antijurídica.

Fernando Castellanos. "Opina que la antijuricidad es puramente objetiva, atiende sólo al acto, a la conducta externa que necesariamente para llegar a la afirmación de que una conducta es antijurídica, se requiere de un juicio de valor, una estimación entre una conducta en su fase material y la escala de valores del Estado." (106)

(106) Castellanos, Fernando, "Lineamientos Elementales del Derecho Penal". Edit. Porrúa 1975, pág. 176.

Porte Petit." Expresa que una conducta es antijurídica cuando siendo típica no está protegida por una causa de justificación." (107)

En el delito que nos ocupa se considerará antijurídica, la invasión que se realice sin consentimiento de quien puede resultar perjudicado y sin que medie ninguna circunstancia que justifique o haga lícita su acción.

2. Causa de Licitud

Como es sabido el delito implica una afectación a los intereses protegidos por el Derecho Penal; sin embargo no toda conducta, que afecta dichos intereses es delictiva, en virtud de que existen causas o circunstancias que determinan su licitud.

Antolesei. Nos dice que "Es aquella especial situación en la que un hecho que normalmente está prohibido por la ley penal, no constituye delito por la existencia de una norma que lo autoriza o lo impone." (108).

 (107) Porte Petit, Celestino, "Programa de la Parte General del Derecho Penal", pág. 285, Edit UNAM Méx. 1958.

(108) "Manual de Derecho Penal", pág. 201 Edit. Athea, Argentina, Buenos Aires.

Porte Petit. Opina al respecto "que existe una causa de licitud cuando la conducta o hecho siendo típicos son permitidos o facultados por la ley." (109)

"La doctrina clasifica las causas de licitud atendiendo al interés, ya que la lesión de intereses representa el contenido de todo lo injusto." (110)

Lo injusto se excluye por ausencia de intereses o por la presencia de un interés preponderante.

La ausencia del interés surge cuando quien puede disponer del bien jurídico protegido en la norma, otorga su consentimiento en forma expresa o presunta para que se realice la conducta o hecho que de otra manera constituiría delito.

El consentimiento supone el abandono consiente de los intereses por parte del que legítimamente tiene la facultad de disposición sobre el bien jurídico.

En el delito que tratamos, el consentimiento no opera como causa de licitud, sino como causa de atipicidad por estar comprendido en el artículo correspondiente como parte del tipo.

(109) "Apuntes de Derecho Penal de la Facultad de Derecho".
(110) Mezger. "Tratado de Derecho Penal", Edit. Rev. Madrid 1959.

Entre otras causas de licitud podemos citar las siguientes:

2.1. Legítima Defensa

Esta es considerada como repulsa inmediata, necesaria y proporcionada a una agresión actual e incluso de la cual deriva un peligro inminente para bienes tutelados por el Estado.

En el caso que nos ocupa la competencia desleal no se ajusta la legítima defensa, ya que nadie obliga a otro para invadir la patente o bien el certificado de invención en defensa justa.

2.2. Estado de Necesidad

Para la doctrina es una situación de peligro cierto y grave, cuya superación para el amenazado hace imprescindible el sacrificio del interés ajeno como único medio para salvaguardar el propio.

El problema es determinar hasta que punto es lícito lesionar un interés para salvaguardar otro.

En este caso tampoco consideramos que el estado de necesidad sea considerado en la especie.

2.3. Cumplimiento de un Deber

La fracción V del artículo 15 del Código Penal, determina:
"Son circunstancias excluyentes de responsabilidad penal":
"Obrar en cumplimiento de un deber en el ejercicio de un derecho consignados en la ley".

Por lo que se considera en estos casos, que, quien cumple con la ley no ejecuta un delito por realizar la conducta o hecho típicos acatados en un mandato legal.

2.4. Ejercicio de un Derecho

La misma fracción V en el artículo 15 de el Código Penal determina cuando se obra en el ejercicio de un derecho.

El derecho a veces autoriza la realización de determinados actos que son el único medio de hacer efectivo un derecho, aún cuando al hacerlo se afecten intereses que el derecho protegería en otras circunstancias.

En este caso nos llevaría a pensar el caso de una persona que solicita el registro de un invento por medio de una patente o certificado de invención ante la Dirección General de Invenciones, Marcas y Desarrollo Tecnológico; y

esta la concede sin percatarse de que anteriormente ya existía una con las mismas características y posteriormente el titular del registro se ve afectado.

En esta circunstancia el presunto responsable podría invocar el ejercicio de su derecho otorgado por el Estado para su defensa, ya que se encontraba en ejercicio de un deber en razón de un derecho, otorgado por el Estado y en consecuencia, no puede existir un delito al no haber culpabilidad.

CAPITULO IV

LA IMPUTABILIDAD

La imputabilidad

Pavón Vasconcelos. Nos dice que "parte de la doctrina penal considera a la imputabilidad como un presupuesto de la culpabilidad, especialmente los psicólogos, al identificar la culpabilidad con la relación psicológica existente entre el hecho y su autor. Esta relación necesita fundamentación en el carácter imputable del sujeto de manera que la imputabilidad es el presupuesto de la culpabilidad." (111)

El Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (112), informa que en la Escuela de la Defensa Social, "la imputabilidad es el presupuesto de la responsabilidad y sinónimo de la capacidad, "como un conjunto de determinadas condiciones

(111) Pavón, Vasconcelos, "Manual de Derecho Penal Mexicano". Op cit. pág. 356.

(112) Ramírez García, Sergio. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M. "La imputabilidad en el Derecho Penal Mexicano", Mex. 1981. pág. 15.

que hacen posible referir una acción u omisión a un individuo como autor consiente y voluntario de un hecho", en otros términos, para la misma escuela, tal capacidad es " el conjunto de condiciones bio-psíquicas que determina la posibilidad, desde el punto de vista legal, es declarar a un individuo antisocial; es decir, es el estado de madurez e integridad que se convierte en relevante, desde el punto de vista jurídico, la conducta del individuo para la declaración de antisocialidad."

(113)

Vela Treviño. Considera "a la imputabilidad como la capacidad de autodeterminación del hombre para actuar conforme con el sentido, tendiendo la facultad reconocida normativamente de comprender la antijuricidad de su conducta." (114)

A dicha definición se une la de Fernando Castellanos, al decir, "que la imputabilidad es la capacidad de entender y de querer" en el campo de Derecho Penal. (115)

-
- (113) "Gramática o Principios de Defensa Social". Madrid. Edit. Montecorvo. S.A., 1974, pág. 134.
- (114) Vela, Treviño, "Culpabilidad e Inculpabilidad Teoría del Delito Mexicano", Edit. Trillas 1a. edición, Mèx. 1973, pág. 18
- (115) Castellanos, Fernando "Lineamientos Elementales del Derecho Penal", Edit. Porrúa, Mèx. 1975, pág. 218

Conforme a lo anterior y por lo que respecta al delito que nos ocupa encontramos que la imputabilidad como presupuesto de la culpabilidad se podría comprender en el sujeto activo mayor de dieciocho años y con la capacidad suficiente para responder en el juicio por su conducta delictiva, al infringir el derecho de uso del inventor sobre su invento empleando los procedimientos o métodos debidamente registrados por su titular sin su consentimiento, la licencia o autorización correspondiente.

"A contrario sensu" se encuentra la inimputabilidad, esta corriente considera como sujetos inimputables a todos aquellos en cuyo caso el sujeto carece de aptitud psicológica para la delictuosidad, ejemplo: Estados de inconciencia permanentes o transitorios.

CAPITULO V

SUMARIO

CULPABILIDAD. 1. Concepto de Culpabilidad. 1.1. Teoría Psicológica. 1.2. Teoría Normativa. 2. Formas de Culpabilidad. 2.1. Dolo. 2.2. Culpa. 2.3. Preterintencionalidad. 3. La culpabilidad en el Delito Señalado Contenido en la Fracción II del Artículo 211 de la Ley de Inventiones y Marcas. 4. Causas de Inculpabilidad. 4.1. El Error y La Ignorancia

1. Concepto de Culpabilidad

Como hemos venido estudiando, la conducta del individuo será delictuosa, no sólo cuando sea típica y antijurídica sino además culpable.

Fernando Castellanos, considera la culpabilidad "como el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto." (116)

Algunas de las corrientes que se han formulado en torno de la culpabilidad son las siguientes:

1.1. Teoría Psicológica

Para dicha teoría la culpabilidad se encuentra en el nexo psíquico entre el agente y el acto exterior.

(116) Castellanos, Fernando, Op. cit. pág. 232.

La culpabilidad radica en el proceso intelectual y evolutivo desarrollado en la psique del autor de una conducta típica y antijurídica.

Fernandez Doblado. Expresa que "para la doctrina que comentamos; la culpabilidad es considerada como la relación subjetiva que media entre el autor y el hecho punible, y como tal, su estudio supone el análisis del psiquismo del autor, con el objeto de investigar concretamente cual ha sido la conducta psicológica que el sujeto ha guardado en relación al resultado objetivamente delictuoso." (117)

La teoría psicológica considera tradicionalmente a la culpabilidad como el nexo psíquico existente entre el sujeto activo y su conducta o resultado.

En este sentido la invasión de patente o bien del certificado de invención en relación a la Teoría psicológica consistiría en el empleo de los métodos o procedimientos debidamente registrados por su titular sin

(117) Fernández Doblado, Luis. "Culpabilidad y Error Análisis de Jurisprudencia", Tomo XVIII, pág. 24.

su consentimiento haciendo caso omiso a las disposiciones jurídicas que lo prohíben, aún a sabiendas de la afectación que puedan producir.

1.2 Teoría Normativa

La culpabilidad en esta teoría radica en un juicio de reproche.

Para esta corriente, la culpabilidad es un juicio de reprochabilidad es decir, una conducta podrá ser reprochada a su autor, por implicar un actuar distinto a su deber.

Fernández Doblado. Nos dice: que la culpabilidad "no es solamente la relación psicológica que existe entre el autor y el hecho, ni se debe ver solo en la psique del autor, ya que es algo más, es la valoración de un juicio de reproche de ese contenido psicológico, que no es, sino el presupuesto de la misma valoración o el contenido del juicio de culpabilidad." (118)

Algunos autores se apoyan en esa teoría para definir a la culpabilidad, entre otros se encuentran:

(118) Fernández Doblado, Luis. Op. cit. pág. 20.

Jiménez de Azua. Que nos dice que la culpabilidad "es el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta jurídica." (119).

Mezger Define a la culpabilidad "como el conjunto de presupuestos de la pena que fundamentan frente al sujeto la reprochabilidad personal de la conducta jurídica."
(120)

2. Formas de Culpabilidad

La doctrina considera tres formas de culpabilidad:

- 2.1.) Dolo.
- 2.2.) Culpa y,
- 2.3.) Preterintencionalidad.

2.1. Dolo.

Para la doctrina el dolo estriba en la voluntad consiente dirigida a la ejecución de un hecho delictuoso.

En este sentido el dolo es el actuar consiente y voluntario dirigido a la producción de un resultado típico y antijurídico.

(119) Jiménez de Azua, "La Ley y el Delito" 2a edición, Edit Porrúa Méx., 1954, pág. 379.

(120) Mezger, "Tratado de Derecho Penal". Edit. Rev. Madrid 1949, Tomo II, pág. 11.

En atención a esta definición se encuentra que la culpabilidad en el delito que tratamos es dolosa, toda vez que el sujeto activo está consciente del resultado que ocasionará al emplear los métodos o procedimientos debidamente registrados por su titular, sin consentimiento, autorización o licencia correspondiente.

Conforme a la doctrina el dolo se clasifica en la forma siguiente:

- a) Dolo directo
- b) Dolo indirecto

- a) Dolo directo

El resultado coincide con el propósito del agente. En el delito que estudiamos; el sujeto decide emplear los métodos o procedimientos registrados sin el consentimiento del titular, y los emplea.

- b) Dolo indirecto

El agente se propone un fin y sabe que seguramente surgirán otros resultados delictivos. En la invasión de patente o certificado de invención independientemente de afectar al titular de los mismos, con su conducta afectará también a los consumidores respecto a la

confusión, de la actividad industrial, o bien de las indicaciones o aseveraciones cuyo empleo en el ejercicio del comercio, pudiera inducir al público consumidor a error sobre la naturaleza, modo del empleo de la fabricación, características, etc.

2.2. Culpa

Cuello Calón. Expresa, "que existe culpa cuando se obra sin intención y sin diligencia debida, causando un resultado dañoso, previsible y penado por la ley." (121).

En este sentido, en el delito que estudiamos estaríamos hablando de culpa, cuando el sujeto explotara el invento sin saber que se encuentra registrado.

Elementos de culpa

- a) Acto voluntario (no intencional)
- b) Dicha conducta voluntaria se realiza sin las precauciones o cautelas exigidas por el Estado.
- c) Los resultados del acto han de ser previsibles, evitables y tipificarse plenamente.

(121) Cuello Calón, Eugenio, "Derecho Penal". Edit. Porrúa pág. 325.

2.3. Preterintencionalidad

Esta tercera forma de culpabilidad es de naturaleza mixta, o sea, compuesta de dolo y la culpa por lo que algunos autores penalistas rechazan esta forma de conducta, aludiendo que, no existe únicamente dolo o bien solamente la culpa, en virtud de que una elimina a la otra.

3. La Culpabilidad en el Delito Señalado Contendida en la Fracción II del Artículo 211 de la Ley de Invenciones y Marcas.

En atención a las formas de culpabilidad antes mencionadas observamos que en el delito materia de este estudio, la culpabilidad puede ser dolosa o culposa.

Dolosa, cuando el sujeto decide por voluntad propia "emplear los métodos o procedimientos sin consentimiento del titular, o autorización correspondiente," conciente de la afectación que produciría al mismo.

Culposa, cuando el individuo ignora que dicho procedimiento o método está patentado.

4. Causas de Inculpabilidad

Para la doctrina, con el nombre de inculpabilidad se conocen las causas que impiden la integración de la culpabilidad.

En este sentido el aspecto negativo de la culpabilidad funcionará, haciendo existente el delito, en los casos en los cuales el sujeto es absuelto en el juicio de reproche.

Son dos las causas genéricas de exclusión de la culpabilidad.

- a) El error, y
- b) La no exigibilidad de otra conducta.

4.1. El Error y la Ignorancia

Fernando Castellanos (122). Opina que, "tanto el error como la ignorancia pueden constituir causas de inculpabilidad, si producen en el autor desconocimiento o un conocimiento equivocado sobre la antijuricidad de su

(122) Castellanos, Fernando, "Lineamientos Elementales de Derecho Penal". Edit. Porrúa, S.A. Méx. 1975 pág. 255

conducta; por lo tanto, el obrar en tales condiciones revela falta de malicia. Mientras en el error se tiene una falsa apreciación de la realidad, en la ignorancia hay ausencia de conocimiento; en el error se conoce, pero se conoce mal; la ignorancia es una laguna de nuestro entendimiento, porque nada se conoce, ni errónea ni certeramente."

El error, como género comprende como especies el error de hecho y el error de derecho.

El derecho positivo mexicano no reconoce el error de derecho.

Precisa una relación de causalidad entre el hacer o no hacer inicialmente y el resultado no querido.

El error de hecho. No todo error es suficiente para excluir la culpabilidad, ejemplo: El error accidental, que se indica recae en circunstancias accesorias al delito.

- a). Error en el golpe.
- b). Error en la persona.
- c). Error en el delito.

a) Error en el golpe. (aberratio ictus); Se presenta cuando el sujeto quiere golpear a una persona y en realidad golpea a otra y rompe el vidrio de un carro.

En este sentido da lugar a un cambio en el tipo delictivo, en el ejemplo anterior de lesiones cambiaría a daño en propiedad ajena.

b) Error en la persona. (aberratio in personae); Se encuentra cuando el agente, pretendiendo matar a su padre, mata a otro individuo, pues en lugar de ser parricidio sería simplemente delito de homicidio.

c) Error en el delito. (aberratio delicti); Comprende los delitos de falsa opinión del delincuente o por convicción.

El error de hecho esencial e invencible puede ser de tipo y de licitud. El primero será total de tipo, cuando recaiga sobre un tipo formado solamente por el elemento objetivo y, error sobre un elemento del tipo, en el caso de que este error recaiga únicamente sobre un elemento esencial.

El único que puede anular la culpabilidad es el error de hecho esencial, siempre y cuando tenga la característica de ser invencible, de no ser así, deja subsistente la culpabilidad en su forma culposa.

Se dice que el error es invencible cuando no se deriva de culpa, de tal modo que, aún con el concurso de la debida diligencia, no hubiera podido evitarse.

El Código Penal únicamente se refiere, al error de hecho, esencial e invencible, en los casos específicos de sus fracciones VI y VII del artículo 15. La primera declara excluyente de responsabilidad al ejecutar un hecho que no es delictuoso sino por circunstancias del ofendido si el acusado las ignoraba, inculpablemente al tiempo de obrar, hipótesis que se presenta, por ejemplo; En el caso de resistencia a un agente de la autoridad, ignorando este carácter. La segunda hace consistir la excluyente, en obedecer a un superior legítimo en orden jerárquico, aún cuando su mandato constituya un delito, si esta circunstancia no es notoria y ni se prueba que el acusado la conocía.

De acuerdo con la clasificación anterior, en el delito materia de estudio, se podría considerar como causa de inculpabilidad el error de hecho, de acuerdo con la fracción VI del artículo 15 del Código Penal del Distrito Federal ejemplo; Aquella persona que solicita el registro de un invento por medio de la patente o certificado de invención ante la D.G.D.T. y ésta lo concede, sin advertir que anteriormente ya existía uno con las mismas características.

CAPITULO VI

SUMARIO

CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD. 1. Punibilidad. 2. Aspecto Negativo. 3. Condiciones Objetivas de Punibilidad en Orden a la Conducta. 4. Condiciones Objetivas de Punibilidad Contenidas en la Fracción II del Artículo 211 de la Ley de Invenciones y Marcas. 5. Modo en que se Incurre en el Delito que Señala la Fracción II del Artículo 211 de la Ley de Invenciones y Marcas. 6. Algunas Pruebas Idóneas para Demostrar el Delito Contemplado en la Fracción II del Artículo 211 de la Ley de Invenciones y Marcas

1. Punibilidad

Para la doctrina la punibilidad consiste, en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta. Un comportamiento es punible cuando se hace acreedor a la pena; tal merecimiento acarrea la conminación legal de aplicación de esa sanción.

Pavón Vasconcelos. Entiende a la punibilidad "como la amenaza de pena, que el Estado asocia a la violación de los deberes consignados en las normas jurídicas, dictadas para garantizar la permanencia del orden social." (123)

(123) Pavón Vasconcelos, Francisco, "Manual de Derecho Penal Mexicano". Edit. Porrúa, S.A. Mèx. 1981 pág. 411.

Desde el punto de vista doctrinario, se entiende que la punibilidad es característica esencial en el delito, por ser considerada como:

- a). Merecimiento de pena.
- b). Amenaza estatal de imposición de sanciones, si llenan los presupuestos legales, en virtud de que precisamente las normas jurídicas se diferencian de las otras, al establecer una relación entre la conducta o hecho previsto y el acto coactivo del Estado.

La aplicación de la pena vendrá a ser la consecuencia del delito.

2. Aspecto Negativo

Las causas de punibilidad de la conducta o del hecho típico, antijurídico y culpable denominada excusas absolutorias constituyen el aspecto negativo de la punibilidad y originan la inexistencia del delito.

3. Condiciones Objetivas de Punibilidad en Orden a la Conducta.

Generalmente son definidas como aquellas exigencias ocasionalmente establecidas por el legislador para que la pena tenga aplicación.

Berling. Considera al respecto, "que las condiciones objetivas de punibilidad son absolutamente independientes del tipo del delito y las define como sigue: "Ciertas circunstancias exigidas por la ley penal para la imposición de la pena, que no pertenecen al tipo del delito que no condicionan la antijuricidad y que no tienen carácter de culpabilidad, basta simplemente se den en el mundo exterior por lo cual se le denominará condiciones objetivas o intrínsecas." (124) El artículo 212 de la L.I.M. establece:

"Se impondrán de dos a seis años de prisión y multa por el importe de cien a diez mil veces el salario mínimo diario general del Distrito Federal, a quien cometa cualquiera de los delitos que se señalan en las fracciones I a VI del artículo anterior.

Se impondrán de dos a seis años de prisión a quien cometa cualquiera de los delitos que se señalan en las fracciones VII a IX del artículo anterior."

Fernando Castellanos. Opina que "frecuentemente se les confunde con los requisitos de procedibilidad." (125)

(124) Cita. Jiménez de Azúa, Luis, "La Ley y el Delito", Edit. Sudamericana. Buenos Aires, Argentina 1967.

(125) Castellanos, Fernando, "Lineamientos de Derecho Penal". Edit. Porrúa, Méx. 1975, pág. 270.

El artículo 213 de la L.I.M. dispone:

"La investigación previa relacionada con los delitos a que se refiere el artículo 211 la iniciará el Ministerio Público tan pronto como tenga conocimiento de hechos que puedan tipificarlos, y dentro de ella podrá dictar las medidas cautelares que establezca la legislación de la materia, incluyendo las dispuestas por el Código Federal de Procedimientos Penales, pero para el ejercicio de la acción penal, se requerirá la previa declaración de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en relación con la existencia de los hechos que pudieren resultar constitutivos del delito de que se trate."

En la especie, para el ejercicio de la acción penal es indispensable la declaración administrativa del delito por parte de la Dirección General de Invenciones, Marcas y Desarrollo Tecnológico, pero no es necesaria dicha declaratoria para presentar la denuncia y que el Ministerio Público Federal inicie la averiguación previa. Dichas declaraciones se formularán desde un punto de vista técnico, no prejuzgarán sobre las acciones civiles o penales que procedan y se harán del conocimiento de la Procuraduría General de la República

4. Condiciones Objetivas de Punibilidad Contenidas en la Fracción II del Artículo 211 de la Ley de Invenciones y Marcas

En el delito que nos ocupa, no se encontró alguna condición objetiva de punibilidad para la aplicación de la pena.

5. Modo en que se Incorre en el Delito contenido en la Fracción II del Artículo 211 de la Ley de Invenciones y Marcas.

Para hacer el análisis de la fracción II del artículo 211 de la Ley de Invenciones y Marcas que señala, delito es: "Emplear métodos o procedimientos patentados o amparados por un certificado de invención, sin los requisitos a que se refiere la fracción precedente;" daremos el significado que está anotado por el diccionario Pequeño Larousse Ilustrado sobre las palabras; emplear, métodos, procedimientos, así mismo el significado de fabricar, elaborar y autorizar, palabras ocupadas en la fracción I del citado artículo.

Procedimiento: "Acción o modo de obrar" (126)

(126) De Toro, Miguel y Gisper, "Pequeño Larousse Ilustrado", Edit. Larousse, Méx. 1969, pág. 841

Método: "Modo razonado, procedimiento técnico, teórico, tratamiento y sistemas." (127)

Emplear: "Usar, ocupar, gastar, consumir" (128)

Fabricar: "Hacer, preparar" (129)

Elaborar: "Fabricar" (130)

Autorizar: "Dar a uno autoridad o facultad para hacer una cosa (sinon. permitir)" (131)

Sobre el empleo de un método o procedimiento amparado por un certificado de invención es natural pensar que dicho empleo del método o procedimiento va a ser para elaborar o fabricar un producto.

De aquí se desprende que no tan solo se empleará un método o procedimiento, sino que dicha acción lleva implícito el elaborar o fabricar un producto. Si no se elaborara o fabricara un producto y no se empleará un método o procedimiento por un certificado de invención.

Desde mi punto de vista implícitamente van aunadas las fracciones I y II del artículo 211 de la L.I.M. para el mejor estudio del desarrollo del delito contemplado en la fracción II del artículo antes citado.

(127) Ibidem pág. 679

(128) Ibidem pág. 390

(129) Ibidem pág. 455

(130) Ibidem pág. 381

(131) Ibidem pág. 117

De manera general el delito se constituye por "emplear métodos o procedimientos amparados por un certificado de invención", cuyo objetivo es fabricar o elaborar determinados productos a base del método o procedimiento protegido.

No sólo constituye delito "el usar un método o procedimiento para obtener un determinado producto" sino también el usar el método o procedimiento para ser presentado como otro producto.

Así ejemplificativamente:

¿Se cometerá un delito al emplear un procedimiento, que es usado para la fabricación de un producto ocupándolo otro?.

¿ Si pensamos en un procedimiento o método para elaborar un fungicida y otra persona usa dicho método para elaborar un insecticida, se estará constituyendo un delito con esta acción?.

Si se constituye el delito, porque el fungicida, se puede usar como insecticida; teniendo en cuenta que el fungicida se utiliza para exterminar hongos, y el insecticida se utiliza para exterminar insectos.

Si hablamos que el fungicida se ocupa para el exterminio de hongos, por consiguiente dicho producto se podrá ocupar para exterminar insectos que son más fáciles de destruir que los hongos.

De tal manera encontramos que aunque se está hablando de diferentes productos, se ocupó el mismo método tanto en fungicida como en el insecticida.

Otra forma de incurrir en delito sería:

¿Si se importa un producto hecho en el extranjero elaborado con un procedimiento o método amparado por medio de un certificado de invención aquí en México, como se presentaría este caso?.

En México se encuentra registrado un certificado de invención el cual ampara un método para la fabricación de porcelana y el producto que se exporta a México son unas piezas de porcelana, fabricadas con el método que se encuentra amparando un certificado de invención.

El certificado de invención se encuentra registrado ante la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial desde el año de 1978 y, vigente, hasta la fecha. El producto importado en la etiqueta que se encuentra adherida a la porcelana existe la anotación de patente (x).

Pero esa patente, realizando una búsqueda se encuentra registrada con posterioridad al certificado de invención. El país de donde proviene la porcelana es firmante del convenio de París para la Protección Industrial, por tal motivo dicha patente encuadra en el delito perseguible en la fracción II del artículo 211 de la L.I.M.

6. Algunas Pruebas Idóneas para Demostrar el Delito Contemplado en la Fracción II del Artículo 211 de la Ley de Invenciones y Marcas.

Las pruebas idóneas para demostrar el delito de acuerdo a los dos casos que se anotaron en el punto 4. son:

- a) Para demostrar que en la fabricación del insecticida se ocupó el mismo método que en el del fungicida, al igual que en las piezas de porcelana también se ocupó el mismo procedimiento que protegía el certificado de invención esto se podrá demostrar a través de un dictamen pericial el cual realizará el Departamento de Patentes. Dicho departamento cuenta con peritos expertos en la materia.

- b) Otra prueba para demostrar el delito es realizar una búsqueda en los archivos de las dependencias en donde se encuentren registrados los métodos que se ocuparon para elaborar los productos. En el caso de la fabricación del insecticida con el fungicida teniendo en cuenta que este supuesto se haya realizado en México dicha búsqueda se realizará en el archivo de la Dirección General de Desarrollo Tecnológico de la SECOFI.

Asimismo en la fabricación de las piezas de porcelana se realizará una búsqueda en archivos de la dependencia que corresponda en ese país, pudiendo realizar esa misma búsqueda en México para ver si aquí se encuentra registrada esa patente o certificado de invención.

Se contemplará el delito si los supuestos métodos son posteriores al certificado de invención, que se trata de proteger.

CUARTA PARTE

CAPITULO I

SUMARIO

EJERCICIO DE LAS ACCIONES CONTENIDAS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 211 DE LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS 1. Procedimiento Administrativo. 1.1. Generalidades. 1.2. En la Actualidad las Autoridades Competentes para Tramitar y Dictar Resoluciones Administrativas. 1.3. Elementos para Iniciar el Procedimiento Administrativo. 1.4. Demanda. 1.5. Contestación. 1.6. Resolución Administrativa. 1.7. Publicación.
 ART.211." Son delitos:

.....

II. Emplear métodos o procedimientos patentados o amparados por un certificado de invención, sin los requisitos a que se refiere la fracción precedente."

1. Procedimiento Administrativo

1.1. Generalidades

Los derechos de propiedad industrial se actualizan a través del ejercicio previo de las acciones derivadas de la Ley de Invenciones y Marcas. Es importante hacer la anotación sobre la acción que se hacía valer ante los tribunales establecidos por la ley, dentro del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal del año de 1884 que precisaba en su artículo 1 lo siguiente:

Se llama acción al medio de hacer valer ante los tribunales los derechos establecidos por la ley. Del mismo modo Wach, citado por el Lic. Eduardo Pallares considera que " La Acción es un derecho público subjetivo contra el Estado para obtener de él la tutela jurídica a que cree tener derecho por medio de una sentencia favorable". (132)

1.2. En la Actualidad las Autoridades Competentes para
Tramitar y Dictar Resoluciones Administrativas

Las autoridades competentes para tramitar y dictar resoluciones administrativas en el caso que nos ocupa son; el Secretario de Comercio y Fomento Industrial y el C. Director General de Desarrollo Tecnológico, los cuales pueden emitir este tipo de resoluciones administrativas de acuerdo con lo previsto por los artículos 26o. y 34o. fracción XII, Tercero y Sexto transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de diciembre

(132) Pallares, Eduardo, "Diccionario de Procesal Civil", Edit. Porrúa S.A. 12va. edición, México, 1963, pág. 27 y 28 .

de 1982, y 2o., 4o., 6o. fracción XII y 9o. fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 16 de marzo de 1989 y artículo 4o. fracción XVI inciso a), c), e), g) del Acuerdo que adscribe Unidades Administrativas y Delega Facultades en los Sub-secretarios, Oficial Mayor, Directores Generales y otros Subalternos de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de septiembre de 1985 que en su texto dice otras lo siguiente: Así mismo el acuerdo por el que se reforma y adiciona la fracción XVI del artículo 4o. del acuerdo que ascribe unidades administrativas y delega facultades en los sub-secretarios, oficial mayor, directores generales y otros subalternos de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

**REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGANICA DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL**

"ART. 26. Para el estudio, planeación y despacho de los negocios de orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias
.....
Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

"ART. 34. A la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XII. Normar y registrar la propiedad industrial y mercantil; así como regular y orientar la inversión extranjera y la transferencia de tecnología;

TRANSITORIOS

"TERCERO. En los casos de las atribuciones de las Secretarías, que conforme a este Decreto pasen a otra dependencia, el traspaso deberá efectuarse incluyendo al personal a su servicio, presupuesto, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, el equipo que las Dependencias hayan utilizado para la atención de las atribuciones que se trate."

"SEXTO. Cuando en los términos del presente Decreto se de una denominación nueva o distinta a alguna Dependencia cuyas funciones estén establecidas con anterioridad, dichas atribuciones se entenderán concedidas a la Dependencia que determine este Decreto y demás disposiciones relativas."

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y
FOMENTO INDUSTRIAL DE 16 DE MARZO DE 1989

CAPITULO I

Del Ambito de Competencia y Organización de la
Secretaría.

"ART.2o. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial contará con los siguientes servidores públicos, áreas y unidades administrativas:

.....

Subsecretaría de Industria e Inversión Extranjera y de

.....

.....

Direcciones generales de; Desarrollo Tecnológico."

CAPITULO II

De las Atribuciones del Secretario

"ART.4o. La representación, tramite y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría corresponde originalmente al Secretario, quien para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá delegar

facultades en funcionarios subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo. Los acuerdos relativos deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación."

CAPITULO III

De las Atribuciones de los Subsecretarios

"ART.60. Al frente de cada Subsecretaría habrá un Subsecretario, quien tendrá las siguientes atribuciones;

.....
XI. Imponer sanciones y resolver los recursos administrativos que se interpongan en los términos de las facultades que le correspondan;

..... "
CAPITULO V

De las Atribuciones de las Unidades Administrativas.

"ART.90. Corresponde a los Directores Generales:

.....
IX. Firmar y notificar los acuerdos de trámite, así como las resoluciones o acuerdos de autoridades superiores que consten por escrito y aquellos que emitan con fundamento en facultades que les correspondan.

X. Inspeccionar, vigilar y, en general, aplicar los ordenamientos vigentes que integran el marco jurídico de la Secretaría, conforme a las atribuciones que les confiere este Reglamento y demás disposiciones aplicables o les sean delegadas y, en su caso, imponer las sanciones que procedan y resolver los recursos administrativos que al respecto se promuevan;

..... "

ACUERDO QUE ADSCRIBE UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y DELEGA FACULTADES EN LOS SUBSECRETARIOS, OFICIAL MAYOR, DIRECTORES GENERALES Y OTROS SUBALTERNOS DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL. (DIARIO OFICIAL DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1985)

"ART.4o. El Contralor Interno y los Directores Generales que a continuación se indican, quedan facultados para realizar los siguientes actos:

.....

XVI. El Director General de Invenciones de Desarrollo Tecnológico:

a). Firmar los títulos, autorizaciones o constancias de otorgamiento de: patentes de invención o de mejoras de certificados de invención, de modelos y dibujos industriales, de marcas, de nombres o avisos comerciales y de denominaciones de origen.

.....

c). Firmar las resoluciones que nieguen o concedan las declaraciones administrativas de infracción, delito, cesación efectos de publicación, de nulidad, caducidad, revocación, cancelación o extinción de autorizaciones o registros que procedan en términos de la Ley de Invenciones y Marcas, así como las que inicien de oficio procedimientos tendientes a emitir cualquiera de dichas declaraciones.

.....

e). Firmar los oficios que comuniquen la improcedencia de las solicitudes a que se refiere el inciso a)., los que aperciban a los solicitantes de tener por abandonada su solicitud para el caso de incumplir lo requerido, los que declaren dicho abandono, así como los que concedan o nieguen prórrogas para el cumplimiento de requisitos.

Esta facultad también podrá ser ejercida por el Director General de Desarrollo Tecnológico por los Subdirectores de Operaciones y de Información y Documentación, así como por los Jefes de Departamento adscritos al Área de Invencciones y Marcas y Desarrollo Tecnológico.

.....

g). Firmar los oficios en que se corra el traslado a que se refiere el artículo 194 de la Ley de Invencciones y Marcas.

Las facultades a que se refieren los incisos f) y g) también podrán ser ejercitadas por el Director General de Desarrollo Tecnológico y por los Subdirectores de Operación y de Información y Documentación, quienes también podrán expedir copias certificadas de las constancias que obren los archivos de la unidad administrativa de que se trata, previa solicitud debidamente fundada y motivada.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCION XVI DEL ARTICULO 4o. DEL ACUERDO QUE ADSCRIBE UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y DELEGA FACULTADES EN LOS SUBSECRETARIOS, OFICIAL MAYOR, DIRECTORES GENERALES Y OTROS SUBALTERNOS DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL (D.O. DE 10 DE AGOSTO DE 1987).

ARTICULO UNICO.- Se reforma y adiciona la fracción XVI del artículo 4o. del acuerdo que adscribe unidades administrativas y delega facultades en los Subsecretarios, Oficial Mayor, Directores Generales y otros subalternos de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 12 de septiembre de 1985, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 4.....

XVI.- El Director General de Invenciones y Marcas y Desarrollo Tecnológico:

a).....

c).....

Las facultades a que se refieren los incisos b), c) y d) también podrán ser ejercidas, conforme a su respectiva competencia, por los Directores de Invenciones y Desarrollo Tecnológico, y de Marcas y Asuntos Contenciosos. Las resoluciones aludidas en el inciso b) podrán ser firmadas también por los Subdirectores de Invención y de marcas, respectivamente.

e) Firmar los oficios que comuniquen la improcedencia de las solicitudes a que se refiere el inciso a), así como aquellas solicitudes que se tengan por no presentadas, los que aperciban a las solicitantes de tener por abandonada su solicitud para el caso de incumplir lo requerido, los que declaren dicho abandono, así como los que concedan o nieguen prórrogas para el cumplimiento de requisitos.

Esta facultad también podrá ser ejercida, conforme a su respectiva competencia, por los Directores de Invenciones y Desarrollo Tecnológico y de Marcas y Asuntos Contenciosos, por los Subdirectores de Invenciones, de Desarrollo Tecnológico de Marcas, de Asuntos Contenciosos, así como por los Jefes de Departamento adscritos de dichas Áreas.

g).....

Los facultades a que se refieren los incisos f) y g) también podrán ser ejercidas, conforme a su respectiva competencia, por los Directores de Invenciones y Desarrollo Tecnológico, de Marcas y Asuntos Contenciosos, quienes también podrán expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos de la Unidad Administrativa de que se trate, previa solicitud debidamente fundada y motivada.

..... "

1.3. Elementos para Iniciar el Procedimiento

Ha sido variado el criterio de las Autoridades Administrativas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en cuanto a los requisitos que son necesarios para iniciar el procedimiento de Declaración Administrativa del Delito que nos ocupa.

En efecto, para iniciar el Procedimiento de Declaración Administrativa de Delito de Patentes o Marcas, la ley requiere, que se incluya una indicación donde se exprese el hecho de estar patentados y el número de patente o cuando se trate de productos que impliquen la explotación de una invención, objeto de una solicitud de patente o pendiente, en ambos casos se empleará la

palabra completa o sus abreviaturas (artículo 47 de la L.I.M.) en el segundo, o sea, en el caso de las marcas, la que contenga leyenda "marca registrada" y su abreviatura "marc.reg."

La omisión de dicha leyenda no afectará la validez de la marca, sin embargo, mientras la omisión subsista, no podrá ejercitarse ninguna acción civil o penal "(artículo 119 de la L.I.M.)"

En el caso de certificado de invención no menciona la ley obligación alguna al respecto.

Las Solicitudes de Declaración Administrativa de Delito, podrán formularse directamente por el propio titular de los derechos presuntamente afectados, o por conducto de mandatario, en tal caso, la personalidad podrá acreditarse por carta poder suscrita por el mandante ante dos testigos, señalando sus domicilios, sin que se requiera legalización, aún cuando el documento se haya otorgado en el extranjero. "Cuando el solicitante sea persona moral deberá acreditar su existencia y las facultades de su representante por los medios establecidos en la legislación civil o mercantil aplicables, manifestando, bajo protesta de decir verdad que no ha sido relevado de su mandato o en los tratados internacionales en que México sea parte." (Art. 189 L.I.M. y 13 del Reglamento de la Ley de Inventiones y Marcas).

Lo anterior significa que si se promueve a nombre de una persona moral, deberá exhibirse no solo la carta poder debidamente requisitada, sino que también deberá exhibir la escritura donde consten las facultades del otorgante y los antecedentes a través de los cuales se le otorgó dicho mandato.

"Los extranjeros que al formular alguna solicitud se encuentren en el país, deberán acreditar su legal estancia en el mismo. Cuando no residan permanentemente en el mismo, deberán señalar domicilio para oír notificaciones o designar apoderado o persona autorizada. En todo caso, deberán señalar para oír notificaciones en el territorio nacional" (artículo 191 de la L.I.M.)

"Los titulares de algún derecho obtenido de conformidad con esta ley, deberán señalar en el territorio nacional domicilio para oír notificaciones y designar apoderado o persona autorizada. En tanto no se señale este domicilio, se tendrá como tal el último que hubiere sido comunicado a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y, de no existir indicación al respecto, al que se hubiere señalado en la solicitud o promoción correspondiente. Las notificaciones en estos casos surtirán sus efectos, aún cuando sean en el mandatario y éste hubiere renunciado, caso en el cual se estará a lo dispuesto por el artículo 2603 del Código Civil para el Distrito Federal (artículo 192 de la L.I.M.)

Es criterio de la Dirección General de Desarrollo Tecnológico que para solicitar una Declaración Administrativa de Delito, deberá encontrarse respaldada

la solicitud en la titularidad de un derecho consistente derivado de una patente, de un certificado de invención, dibujo y modelo industrial marca o nombre comercial.

1.4. Demanda

"La solicitud se presentará en idioma español y por triplicado " (Artículo 190 de la L.I.M.) ante la Dirección General de Inventiones, Marcas y Desarrollo Tecnológico, ubicada en la calle de Azafrán No.18, Col. Granjas México, C.P. 08400, Deleg. Iztacalco, o ante, las Oficinas de la S.E.C.O.F.I. cuando se promueva en provincia.

"Por el exámen de solicitud de Declaración Administrativa de Delito por cada acción que se intente se enterará (pagará) por concepto de derechos a la S.H.C.F. la cantidad de \$ 126,000.00 (CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), y el comprobante se agregará a la solicitud según lo establecen " (los artículos 193 L.I.M. y 70 de la Ley Federal de Derechos).

La Solicitud de Declaración Administrativa de Delito, debe contener los siguientes elementos:

a). Número de la patente o en su caso número del certificado de invención en el que se promueve.

b) La indicación de que se trata de una Solicitud de Declaración Administrativa de Delito.

- c). Departamento ante el cual se tramitará el procedimiento (Departamento Contencioso).
- d). Funcionario a quien va dirigido (C.C. Secretario de la S.E.C.O.F.I. o Director General de Desarrollo Tecnológico de la S.E.C.O.F.I.
- e) Nombre del promovente, quien deberá tener un interés jurídico.
- f) Dirección del promovente.
- g) Personas que autoriza para intervenir en el procedimiento.
- h). Relación sucinta de los hechos.
- i). Pruebas que ofrece las cuales deberán tener relación con los hechos que constituyen el motivo de la Solicitud de Declaración Administrativa de Delito.
- j). Disposiciones legales que se consideran violadas.
- k). Puntos petitorios en los cuales se solicita la Declaración Administrativa de Delito a que se refiere la fracción II del artículo 211 de la L.I.M.
- l). Lugar y fecha en que se presenta la Solicitud de Declaración Administrativa de Delito.
- m). Firma del promovente.

"A la solicitud de Declaración Administrativa de Delito, se acompañarán los documentos y constancias en que se funde la acción. Si no se satisfacen los requisitos anteriores, se concederá al solicitante un plazo no menor de ocho ni mayor de quince días hábiles para que cumpla. De no cumplir en el término concedido, se tendrá por abandonada la gestión. El procedimiento seguirá las formalidades que esta ley señala siendo aplicable, supletoriamente, el Código Federal de Procedimientos Civiles "(Artículo 193 L.I.M.)

Si los requisitos son satisfechos, se correrá traslado al demandado, concediéndole un plazo no menor de quince ni mayor de treinta días hábiles, para que se entere de los documentos y constancias en que se fundó la acción y manifieste lo que a su derecho convenga.

"Se correrá traslado en el domicilio que tenga señalado en el expediente o en el que designe el solicitante. La SECOFI podrá allegarse todos los elementos que considere necesarios para cerciorarse de la exactitud de cualquier dato y en su caso requerir la comprobación correspondiente "(Art.194 de la L.I.M. y 7 del R.I. L.I.M.).

"Cuando el titular de alguno de los derechos que confiere esa Ley hubiere cambiado de domicilio sin dar aviso a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, para que conste en el expediente respectivo, en la notificación se hará a costa de quien intente una acción contra dicho titular, por medio de publicación en el "Diario Oficial de la Federación" o en un diario de los de mayor circulación en la República, por una sola vez de un extracto de la promoción. En la misma publicación se señalará el plazo concedido al titular para que manifieste lo que a su interés convenga." (Art. 195 de la L.I.M.).

"El mismo procedimiento seguirá la SECOFI, cuando inicie de oficio el procedimiento para dictar una Declaración Administrativa de Delito." (Art. 196 de la L.I.M.).

1.5. Contestación

El demandado formulará contestación dentro del plazo legal concedido en la notificación de la Solicitud de Declaración Administrativa de Delito interpuesta en su contra con lo cual se tendrá por desahogada la garantía de audiencia (Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

En la contestación a la demanda, el demandado refutará los hechos, las pruebas exhibidas y los puntos de derecho.

"Para que se tenga por contestada la Solicitud Administrativa de Delito, es necesario que el demandado acredite debidamente su personalidad si comparece a nombre de una persona moral, en los términos del" (artículo 192 de la L.I.M.)

En la contestación de la demanda el demandado contestará ésta presentando sus objeciones a dicha demanda.

- a) Dará contestación a los hechos de la demanda, punto por punto.
- b) Asimismo contestará también las causales que se le imputan punto por punto fundándolas conforme a derecho.
- c) Se opondrá a las pruebas ofrecidas por el demandante y presentará las suyas.

- d) Expondrá sus excepciones o defensas en relación a la litis planteada.
- e) Concluirá con sus puntos petitorios.
- f) Puede existir la opción por parte del demandado, demandar al demandante por la vía de reconvención si lo cree conveniente.

1.6. Resolución Administrativa

Habiendo concluido el plazo concedido al demandado para contestar la demanda, habiendo o no contestado la misma, la SECOFI "procederá previo estudio de los antecedentes relativos y en su caso desahogadas las pruebas, a dictar la resolución administrativa que proceda, la cual se notificará a las partes. De ignorarse el domicilio de alguna de las partes, dicha notificación se hará en los términos de los " (Artículo 195 y 197 de la L.I.M.)

1.7. Publicación

Finalmente, "se publicará dicha resolución por disposición legal, en la Gaceta de Invenciones y Marcas según lo establece el" (Artículo 202 de la L.I.M.).

CAPITULO II

SUMARIO

EL JUICIO DE AMPARO. 1. Concepto. 2. Principios Rectores del Juicio de Amparo. 2.1. Principio de la Iniciativa o Instancia de Parte. 2.2. Principios de la Existencia del Agravio Personal o Directo. 3. Autoridades Competentes para Conocer del Juicio de Amparo. Procedimiento Ante Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados en Materia Administrativa. 3.1. Término para la Presentación de la Demanda de Amparo. 3.2. La Demanda. 3.3. De la Competencia. 3.4. Substanciación del Juicio, Admisión de la Demanda. 3.5. Del Informe con Justificación. 3.6. Las Pruebas. 3.7. La Audiencia. 3.8. La Sentencia. 3.9. Segunda Instancia. 3.10. Recurso de Queja. 3.11. Notificaciones de las Sentencias de Amparo. 3.12. Cumplimiento de la Sentencia. 3.13. Suspensión del Acto Reclamado Dentro del Juicio de Amparo.

1. Concepto

"El amparo es un medio jurídico de tutela directa de la Constitución y de tutela indirecta de la ley secundaria, preservando, bajo este último aspecto y de manera extraordinaria y definitiva, todo el derecho positivo."

(133)

El amparo tiene una finalidad dual, simultánea e inseparable, pues el proteger al gobernado contra cualquier acto de autoridad que infrija la Constitución y, por ende, todo ordenamiento legal secundario, preserva concomitantemente el orden constitucional y el normativo no constitucional.

Por razón de dicha doble finalidad, el amparo es una institución jurídica de índole individual y social al mismo tiempo, es decir, de orden privado y de orden público social. De orden privado, porque tutela los derechos constitucionales del gobernado en particular: y de orden público y social, debido a que tiende a hacer efectivo el imperio de la Constitución y de la ley frente a cualquier órgano estatal y en cuya observancia palpita un indiscutible interés social, toda vez que, sin el respeto a las disposiciones constitucionales y legales, se destruiría el régimen de derecho dentro del que deben funcionar todas las autoridades del país." (134)

(134) Ibidem pág. 174

2. Principios Rectores del Juicio de Amparo

"La teleología esencial del juicio de amparo es el control de la Constitución y la protección del gobernado frente al poder público, son los dos objetivos que lógicamente e inseparablemente la integran" (135)

"El juicio de amparo tiene como objetivo connatural a su esencia tutelar un ordenamiento de orden superior, o sea, la Constitución, de las posibles violaciones que cometan las autoridades del Estado, en las diversas hipótesis de procedencia establecidas en el artículo 103. La esencia teleológica del amparo radica, pues, en proteger o preservar el régimen constitucional" (136)

Ahora bien, en nuestro régimen, dicha finalidad del juicio de amparo se ha ampliado palpablemente, ampliación que no es producto de una indebida práctica judicial ni de su torcido ejercicio, sino operada por preceptos constitucionales expuestos.

"Las opiniones contrarias al amparo como medio de control de la legalidad se pueden resumir en estas

(135) Ibidem pág. 149

(136) Ibidem pág. 152

dos consideraciones: en que a través de él se vulnera la "soberanía judicial" de los Estados por los tribunales de la Federación al examinar las sentencias dictadas por los máximos jueces estatales y en que la Suprema Corte y los Tribunales Colegiados de Circuito se han convertido en órganos revisores de dichas sentencias, sobrecargando así sus funciones propias y naturales, conociendo en una instancia más los negocios judiciales que en definitiva y ejecutoriamente debieran quedar resueltos ante la jurisdicción local "(137).

El juicio de amparo, considerado como un medio de recurso (lato sensu) jurídico procesal público, de control de constitucionalidad, presenta el aspecto de una acción, cuyo titular es el agraviado, y se funda y vive en un conjunto de principios esenciales que constituyen no sólo su característica distintiva de los demás sistemas de preservación constitucional, sino sus excelcitudes y ventajas respecto de estos.

"Esos principios o postulados básicos del juicio o acción de amparo se encuentran contenidos en el

(137) Ibidem pág. 267

artículo 107 de la Constitución vigente, que propiamente es el precepto constitucional reglamentario del artículo 103, que consigna los casos de procedencia" (138).

2.1. Principio de la Iniciativa o Instancia de Parte.

"En la fracción I del artículo 107 constitucional, en relación con el artículo 4 de la Ley de Amparo, descubrimos un principio básico de nuestro juicio de garantías, que es el de la iniciativa o instancia de la parte afectada" (139)

El artículo 4o. de la L.A. "El juicio de amparo únicamente puede promoverse por la parte a quien perjudique el acto o la ley que se reclama, pudiendo hacerlo por sí, por su representante, por su defensor si se trata de una causa criminal, o por medio de algún pariente o persona extraña en los casos en que esta ley lo permita expresamente; y sólo podrá seguirse por el agraviado, por su representante legal o por su defensor" (140).

(138) Ibidem pág. 268

(139) Ibidem pág. 268

(140) Trueba Urbina, Alberto y Trueba Barrera Jorge "Nueva Legislación de Amparo Reformada" edición. 48 Edit. Porrúa, S. A. Méx. 1987.

"Una de las peculiaridades del régimen de control por órgano jurisdiccional consiste precisamente en la circunstancia de que este nunca procede oficiosamente, es decir, sin que haya un interesado legítimo en provocar su actividad tuteladora, sino que siempre se requerirá de la instancia de parte" (141).

2.2. Principios de la Existencia del Agravio Personal y Directo.

"a) Implicación del agravio

El juicio de amparo, de acuerdo con el principio anterior, se promueve a instancia de la parte agraviada. Ahora bien, ¿qué se entiende por parte? se puede aseverar que parte agraviada es aquel gobernado que recibe o no quien se infiere un agravio. ¿Cuál es la connotación y el alcance jurídico de este concepto? Evidentemente éste implica la causación de un daño, es decir un menoscabo patrimonial o no patrimonial, o de un perjuicio, considerado como la privación de una garantía lícita (que es el significado que le atribuye el Código Civil en su artículo 2109), sino como cualquier afectación cometida a la persona o a su esfera jurídica" (142).

 (141) Ibidem pág. 269

(142) Ibidem pág. 270

"b) Elementos de concepto de agravio

La presencia del daño o del perjuicio constituye, pues, el elemento material del agravio, por así decirlo.

Ahora bien, pero no basta que exista dicho elemento para que haya un agravio desde el punto de vista jurídico, sino que es menester que sea causado o producido en determinada forma. En efecto, es necesario que el daño o el perjuicio sean ocasionados por una autoridad al violar una garantía individual, o al invadir las esferas de competencia federal o local, en sus correspondientes casos, esto es, que se realice alguna de las hipótesis previstas en las fracciones del artículo 103 constitucional. Así pues, el otro factor que concurre en la integración del concepto de "agravio", desde el punto de vista del juicio de amparo, y al que denominaremos elemento jurídico, consiste en la forma y ocasión o manera bajo las cuales la autoridad estatal causa el daño o perjuicio, o sea, mediante la violación a las garantías individuales (fracción I del artículo 103 constitucional) o por conducto de la extralimitación o mejor dicho, de la interferencia de competencias federal y local (fracciones II y III del artículo 103 constitucional respectivamente)" (143)

(143) Idem.

"c) Naturaleza del agravio

El agravio, para que pueda ser causa generadora del juicio de amparo, necesita ser personal, es decir que recaiga precisamente en una persona determinada, bien sea física o moral. Por ende, todos aquellos daños o perjuicios en que puede manifestarse el agravio, que no afecten a una persona concretamente especificada, no originan, por lo tanto, la procedencia del amparo" (144). Además de la personal determinación del agravio, éste debe ser directo, es decir, de realización presente, pasado, o inminentemente futura. En consecuencia aquellas posibilidades o eventualidades en el sentido de que cualquier autoridad estatal cause a una persona determinada un daño o un perjuicio, sin que la producción de éste sea inminente o pronta a suceder, no puede reputarse como integrantes del concepto de agravio. "Por esta razón, los llamados "derechos reflejos", o sea aquellos que no engendran para el hombre ningún provecho inmediato, no pueden ser objeto o materia de afectación por un acto autoritario generador del amparo" (145)

(144) Ibidem pág. 271

(145) Idem.

d) Estimación del agravio

No deja de tener importancia práctica principalmente, la cuestión que consiste en determinar si la existencia de los daños o perjuicios constitutivos del agravio queda a la apreciación del quejoso o si el juzgado constitucional pueda sustituirse a éste en la estimación correspondiente.

La jurisprudencia de la Suprema Corte ha establecido al respecto que "La circunstancia de que el acto reclamado cause o no perjuicio es cuestión de mera apreciación personal del quejoso y no es motivo para que se sobreesa en el juicio de garantías, por la sola estimación del juez de Distrito, de que el acto que se reclama no causa perjuicio". (146) Sin embargo en una tesis posterior a las ejecutorias que constituyen dicha jurisprudencia la propia Suprema Corte ha sustentado el criterio contrario, "al aseverar que aunque el que promueve amparo es el que juzga su propio interés, esto no limita la capacidad de la autoridad para juzgar sobre la real existencia del interés directo e inmediato que hace posible el juicio constitucional; de manera que el

(146) Apéndice al Tomo CXVIII.- Tesis 751, cita Burgoa, Ignacio, Op.cit.

requisito señalado por el artículo 73 de la Ley Orgánica de los artículos 103 y 107 constitucionales respecto a que para la procedencia del amparo es necesario que los actos reclamados afecten los intereses jurídicos del quejoso, no puede quedar a la sola estimación jurídica de quien se dice agraviado".(147)

Se muestra, el punto de vista acertado que es el contenido en la tesis que acabamos de transcribir, ya que está fundamentado en la propia naturaleza jurídica del agravio. En efecto, éste, según afirmamos anteriormente, se traduce en los daños o perjuicios (ofensas, perturbaciones o molestias en general) que experimente una persona en los diversos bienes u objetos tutelados constitucionalmente a través de las garantías individuales en especial. Los bienes jurídicos de un sujeto son algo real, objetivo, de existencia ontológica, ya que los entes ideales, considerados como meras suposiciones del individuo producto de una elaboración meramente subjetiva, son indiferentes al Derecho.

(147) Tomo LXV, pág. 1538, en relación con el Tomo LXXVI, pág. 6012.- "Quinta Epoca Informe de 1977, Segunda Sala", pág. 81, Burgoa Op.cit.

En consecuencia, cuando los daños o perjuicios que una persona pueda sufrir en sus diversos bienes jurídicos no afectan real u objetivamente a éstos, no puede decirse que exista un agravio en el sentido jurídico del concepto, atendiendo a la falta del elemento material de que hablamos en ocasión precedente. Si, pues, las afectaciones que constituyen un agravio deben ser reales, es evidente que su causación o existencia es susceptible de apreciación objetiva, por lo que, cuando efectivamente exista un daño o un perjuicio en los bienes jurídicos del quejoso, tal circunstancia debe ser estimada por el juez de amparo. El espíritu del legislador al consignar en el artículo 73 de la Ley de Amparo como causa de improcedencia del juicio constitucional la circunstancia de que los actos impugnados no afecten los intereses jurídicos del quejoso, revela que la posible afectación debe ser real u objetiva y, por ende, susceptible de ser apreciada por el juez del amparo, ya que si la existencia de los daños y perjuicios fuese materia de la sola estimación del agraviado, la mencionada causa legal de improcedencia nunca tendría lugar en la práctica, pues bastaría la afirmación del promovente del juicio de garantías de que la actividad autoritaria atacada le irroga molestias

o perturbaciones en sus derechos, para que nunca se sobreseyese el proceso constitucional por falta de agravio.

3. Autoridades Competentes para Conocer del Juicio de Amparo. Procedimiento Ante Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados en Materia Administrativa

Las resoluciones de Declaración Administrativa de Delito emitidas por la Dirección General de Invencciones, Marcas y Desarrollo Tecnológico de la S.E.C.O.F.I.; son recurribles a través del juicio de amparo indirecto (El amparo se pedirá ante el juez de Distrito: El Artículo 114 de la L.A. fracción VI) "contra leyes o actos de autoridad federal o de los Estados, en los casos de las fracciones I y III del artículo 10. de esta ley. En primera instancia ante los jueces de Distrito; en el Distrito Federal ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa y en segunda instancia ante los Tribunales Colegiados de Circuito en Materia Administrativa; quienes confirmarán, revocarán, o modificarán en definitiva las sentencias dictadas por el juez Aquo."

El artículo 103 constitucional establece.- "Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

I. Por leyes o actos de autoridad que violen las garantías individuales."

Asimismo el artículo 107 constitucional establece.-

"Todas las controversias de que habla el artículo 103 se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la ley, de acuerdo con las bases siguientes:

I.- El juicio se seguirá siempre a instancia de la parte agraviada;

IV. En materia administrativa el amparo procede, además contra resoluciones que causen agravio no reparable mediante un recurso, juicio o medio de defensa legal. No será necesario agotar éstos, cuando la ley que los establezca exija, para otorgar la suspensión del acto reclamado, mayores requisitos que los que la ley reglamentaria del juicio de amparo requiera como condición para decretar esa suspensión.

V. El amparo contra sentencias definitivas

.....
 b) En materia administrativa, cuando se reclamen por particulares sentencias definitivas dictadas por tribunales federales, administrativos o judiciales no reparables por algún recurso, juicio o medio ordinario de defensa legal;-

VII. El amparo contra actos en juicio, fuera de juicio o después de concluido, o que afecten a personas extrañas al juicio, contra leyes o contra actos de autoridad administrativa, se interpondrá ante juez de Distrito bajo cuya jurisdicción se encuentre el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, y su tramitación se limitará al informe de autoridad, a una audiencia para la que se citará en el mismo auto en el que mande pedir el informe, y se recibirán las pruebas que las partes interesadas ofrezcan, y oirán alegatos, pronunciándose en la misma audiencia la sentencia;

VIII Contra las sentencias que pronuncien en amparo los jueces de Distrito, procede revisión.

f).....

En los casos no previstos en los incisos anteriores, así como en los amparos promovidos en contra de los actos de autoridades administrativas constituidas conforme a la fracción VI base primera del artículo 73 de esta constitución, conocerán de la revisión los Tribunales Colegiados de Circuito, y sus sentencias no admitirán recurso alguno".

3.1. Término para la Presentación de la Demanda de Amparo

"El término para la interposición de la demanda de amparo será de quince días. Dicho término se contará desde el día siguiente al en que haya surtido efectos, conforme a la ley del acto, la notificación al quejoso de la resolución o acuerdo que reclame; al en que haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución, o al en que se hubiese ostentado sabedor de los mismos" (artículo 21 de la L.A.). (salvo lo dispuesto en la fracción I del artículo 22 de la L.A.)

3.2. La Demanda

Deberá formularse por escrito (con la demanda se exhibirán sendas copias para las autoridades responsables, el tercero perjudicado si lo hubiere, el Ministerio Público, y dos para el incidente de suspensión si se pidiera ésta y no tuviera que concederse de plano conforme a esta ley "artículo 120 de la L.A.) ante el Juez de Distrito; en el Distrito Federal, deberá presentarse ante el Juez de Distrito del Distrito Federal en Materia Administrativa en turno, en donde se señalará a manera de resumen los siguientes datos:

a) Nombre del quejoso o representante legal que lo representa.

b) Domicilio para oír y recibir notificaciones

c) Los preceptos constitucionales que contengan las garantías individuales que el quejoso estime violadas, (en el caso que nos ocupa las garantías individuales violadas serían el artículo 14 y 16 constitucional).

Artículo. 14 Constitucional .-".....

Nadie podrá ser privado, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con autoridad al hecho.....

Dos de las garantías contenidas en este artículo son las garantías de audiencia y legalidad.

La justicia debe ser la finalidad del gobierno y debe ser la finalidad de la sociedad civil. De alcanzarla depende la subsistencia de la libertad"(148)

(148) Ramírez Fonseca, Francisco, "Manual de Derecho Constitucional", Edit. Publicaciones Administrativas y Contables, S.A., Méx. 1983

Artículo 16. Constitucional.-"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención, a no ser por la autoridad judicial, sin que proceda denuncia, acusación o querrela, de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal, sin que estén apoyadas por declaración, bajo protesta, de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado..... "

d) Fecha en que le fue notificada la resolución administrativa de delito.

e) La violación de las garantías individuales que se consideren violadas;

Y en disposición a lo establecido por el artículo 116 de la L.A. la demanda deberá contener los datos siguientes:

"a) El nombre y domicilio del quejoso y quien promueve en su nombre;

b) El nombre y domicilio del tercero perjudicado;"

"En el caso de los anteriores incisos, si los representantes legales de las partes fuesen los mismos que promovieron ante la autoridad responsable, podrán solicitar estos, se les tenga reconocida y acreditada dicha personalidad" en terminos del (articulo 13 de la L.A.)

"Asi mismo podrán, el agraviado y el tercero perjudicado autorizar para oír notificaciones en su nombre, a cualquier persona con capacidad legal. La facultad de recibir notificaciones autoriza a la persona designada para promover o interponer los recursos que procedan, ofrecer y rendir prueba y alegar en las audiencias, pero no para substituir dichas facultades en un tercero" (articulo 27 de la L.A.).

c) La autoridad o autoridades responsables; (en el caso que nos ocupa son; El C. Director Desarrollo Tecnológico, el Jefe de la Oficina de la Gaceta de Invenciones y Marcas, y el Procurador General de la República).

d) La ley o acto que de cada autoridad se reclame; (en el caso que nos ocupa es la resolución de la declaración administrativa de delito que quedó establecida por la fracción II del artículo 211 y primer párrafo del artículo 212 de la L.I.M.) manifestando el quejoso bajo protesta de decir verdad, cuales son los hechos o abstenciones que le constan y que constituyen los antecedentes del acto reclamado o fundamentos de los conceptos de violación (En este punto se hará una relación sucinta de los actos reclamados de las autoridades responsables siendo los siguientes:

- a) Del C. Director de Invenciones, Marcas y Desarrollo Tecnológico; la emisión del acto que se reclama.
- b) Del Jefe de la Gaceta de Invenciones y Marcas; la publicación del acto mismo.
- c) Del Procurador General de la República; la averiguación previa que pueda surgir de acuerdo con lo establecido en (el primer párrafo del artículo 212 de la L.I.M.).

Por lo que se refiere a los incisos b) y c) antes señalados el quejoso podrá solicitar la suspensión del acto que se reclamó para lo siguiente:

I. Con respecto al inciso b) Para que el Jefe de la Oficina de la Gaceta de Invenciones y Marcas, no haga la publicación de la resolución de la declaración administrativa de delito.

II. Con respecto al inciso c) Para que el Procurador General de la República, no inicie la averiguación previa, hasta en tanto no se resuelva el fondo del amparo (artículo 122 de la L.A.)- "En los casos de la competencia de los jueces de Distrito, la suspensión del acto reclamado se decretará de oficio o a petición de la parte agraviada, con arreglo a las disposiciones relativas de este capítulo".

El artículo 124 establece. "Fuera de los casos a que se refiere el artículo anterior, la suspensión se decretará cuando concurren los requisitos siguientes:

- I. Que la solicite el agraviado;
- II. Que no se siga perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público.....
.....
- III. Que sean de difícil reparación los daños y perjuicios que se causen al agraviado con la ejecución del acto.

El juez de Distrito, al conceder la suspensión, procurará fijar la situación en que habrán de quedar las cosas, y tomará las medidas pertinentes para conservar la materia del amparo hasta la terminación del juicio."

3.3. De la Competencia

"Cuando conforme a las prescripciones de esta ley sean competentes los jueces de Distrito para conocer de un juicio de amparo, lo será aquel en cuya jurisdicción deba tener ejecución, trate de ejecutarse, se ejecute o se haya ejecutado el acto reclamado.

Si el acto ha comenzado a ejecutarse en un Distrito y sigue ejecutándose en otro, cualquiera de los jueces de esas jurisdicciones, a prevención, será competente. Es competente el juez de Distrito en cuya jurisdicción resida la autoridad que hubiere dictado la resolución reclamada cuando ésta requiere ejecución material."

(artículo 36 de la L.A.)

"La violación de las garantías de los artículos 16,
, de la Constitución
 Federal, podrá reclamarse ante el juez de Distrito que
 corresponda"

(artículo 37 de la L.A.)

3.4. Substanciación del Juicio, Admisión de la Demanda

"Admitirá la demanda el juez de Distrito, si no encontrare motivo de improcedencia, o se hubiesen llenado los requisitos omitidos, admitirá la demanda y, en el mismo auto, pedirá informe con justificación a las autoridades responsables y hará saber dicha demanda al tercero perjudicado, si lo hubiere; señalará día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días y dictará las demás providencias que procedan con arreglo a esta ley" (artículo 147 de la L.A.).

3.5. Del Informe con Justificación

El artículo 149 de la L.A.—"Las autoridades responsables deberán rendir su informe con justificación dentro del término de cinco días

Las autoridades responsables deberán rendir su informe con justificación, exponiendo las razones y fundamentos legales que estimen pertinentes para sostener la constitucionalidad del acto reclamado o la improcedencia del juicio, y acompañarán, en su caso, copia certificada de las constancias que sean necesarias para apoyar dicho informe.

Cuando la autoridad responsable no rinda su informe con justificación se presumirá cierto el acto reclamado, salvo prueba en contrario, quedando a cargo del quejoso la prueba de los hechos que determinen su inconstitucionalidad cuando dicho acto no sea violatorio de garantías en sí mismo, sino que su constitucionalidad o inconstitucionalidad dependa de los motivos, datos o pruebas en que se haya fundado el propio acto.....

Si el informe con justificación es rendido fuera el plazo que señala la ley para ello, será tomado en cuenta por el juez de Distrito siempre que las partes hayan tenido oportunidad de conocerlo y preparar las pruebas que lo desvirtúen."

3.6. Pruebas

"Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia del juicio, excepto las documentales, que podrán presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que el juez haga relación de ella en la audiencia y la tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado"

(artículo 151 de la L.A.)

"A fin de que las partes puedan rendir sus pruebas en la audiencia del juicio, los funcionarios o autoridades tienen obligación de expedir con toda oportunidad aquellas copias o documentos que los soliciten; si dichas autoridades o funcionarios no cumplieren con esa obligación, la parte interesada solicitará del juez que requiera a los omisos.

El juez hará el requerimiento y aplazará la audiencia por un término que no exceda de diez días; pero si no obstante dicho requerimiento durante el término de la expresada prórroga no se expidieren las copias o documentos, el juez, a petición de parte, si lo estima indispensable, podrá transferir la audiencia hasta en tanto se expidan, y hará uso de los medios de apremio, consignado en su caso a la autoridad omisa por desobediencia a su mandato
....."(artículo 152 de la L.A.)

"La audiencia a que se refiere el artículo siguiente y la recepción de las pruebas, serán públicas" (artículo 154 de la L.A.)

3.7. Audiencia

"Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas, los alegatos por escrito y, en su caso, el pedimento del Ministerio Público; acto continuo se dictará el fallo que corresponda.....
"(artículo 155 de la L.A.)

3.8. Sentencia

"Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo solo se ocuparán de los individuos particulares o de las personas morales, privadas u oficiales que lo hubiesen solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare" (artículos 76 de la L.A. y 107 fracción II Constitucional).

"Las sentencias que se dicten en los juicios de amparo deben contener:

I. La fijación clara y precisa del acto o actos reclamados, y la apreciación de las pruebas conducentes para tenerlos o no por demostrados.

II. Los fundamentos legales en que se apoyen para sobreseer en el juicio, o bien para declarar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del acto reclamado.

III. Los puntos resolutivos con que deban determinar, concretándose en ellos, con claridad y precisión, el acto o actos por los que sobreseer, conceda o niegue el amparo." (artículo 77 de la L.A.).

"En las sentencias que se dicten en los juicios de amparo, el acto reclamado se apreciará tal como aparezca probado ante la autoridad responsable, y no se admitirán ni se tomarán en consideración las pruebas que no se hubiesen rendido ante dicha autoridad para comprobar los hechos que motivaron o fueron objeto de la resolución reclamada.

En las propias sentencias sólo se tomarán en consideración las pruebas que justifiquen la existencia del acto reclamado y su constitucionalidad o inconstitucionalidad.

El juez de amparo podrá recavar oficiosamente pruebas que, habiendo sido rendidas ante la responsable, no obren en autos y estimen necesarias para la resolución del asunto." (artículo 78 de la L.A.)

"La sentencia que conceda al amparo tendrá por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, cuando el acto reclamado sea de carácter positivo, y cuando sea de carácter negativo, el efecto del amparo será obligar a la autoridad responsable a que obre en el sentido de respetar la garantía de que se trate y a cumplir, por su parte, lo que la misma garantía exija". (artículo 80 de la L.A.).

3.9. Segunda Instancia

El Recurso de Revisión

"En los juicios de amparo no se admitirán más recursos que los de revisión, queja y reclamación." (artículo 82 de la L.A.)

"Procede el recurso de revisión:

I. Contra las resoluciones que desechen o tengan por no interpuesta la demanda de amparo.,

II. Contra las resoluciones de los jueces de Distrito, en su caso, en las cuales:

a) Concedan o nieguen la suspensión definitiva.

b)

c) Modifiquen o revoquen el auto en que hayan concedido o negado la suspensión definitiva.

IV. Contra las sentencias dictadas en la audiencia constitucional por los jueces de Distrito,

Al recurrirse tales sentencias deberán, en su caso impugnarse los acuerdos pronunciados en la citada audiencia." (artículo 83 de la L.A.)

"Son competentes los Tribunales Colegiados de Circuito, dentro de los límites señalados por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para conocer el recurso de revisión en los casos siguientes: Contra las sentencias pronunciadas en la audiencia constitucional por los jueces de Distrito.

Son competentes los Tribunales Colegiados de Circuito, dentro de los límites señalados por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para conocer del recurso de revisión en los casos siguientes:

I. Contra los autos y resoluciones que pronuncien los jueces de Distrito, en los casos de las fracciones I II y III del artículo 83;

II. Contra las sentencias pronunciadas en la audiencia constitucional por los jueces de Distrito.....

siempre que no se trate de los casos previstos en la fracción I del artículo 84; y

III.....

IV. Contra las sentencias dictadas en la audiencia constitucional por los jueces de Distrito.....;

en los casos a que se refiere el artículo 37 de esta ley.

Al recurrirse tales sentencias, deberán en su caso impugnarse los acuerdos pronunciados en la citada audiencia.

Las sentencias que pronuncien los Tribunales Colegiados de Circuito al conocer de la revisión, no admitirán recurso alguno." (artículo 85 de la L.A.)

"El recurso de revisión se interpondrá por conducto del juez de Distrito,..... El término para la interposición del recurso será de diez días, contados desde el siguiente al que surta sus efectos la notificación de la resolución recurrida.

La interposición del recurso, en forma directa, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación o ante el Tribunal Colegiado de Circuito, según corresponda, no interrumpirá el transcurso del término a que se refiere el párrafo anterior." (artículo 86 de la L.A.)

"Las autoridades responsables sólo podrán interponer recurso de revisión contra las sentencias que afecten directamente el acto que de cada una de ellas se haya reclamado,....."

(artículo 87 de la L.A.)

"El recurso de revisión se interpondrá por escrito, en el que el recurrente expresará los agravios que le causa la resolución o sentencia impugnada;.....

.....

Con el escrito de expresión de agravios, el recurrente deberá exhibir una copia de él para el expediente y una para cada una de las otras partes.

Cuando falten total o parcialmente las copias a que se refiere el párrafo anterior, se requerirá al recurrente para que presente las omitidas, dentro del término de tres días;

(artículo 88 de la L.A.)

"Interpuesta la revisión y recibidas en tiempo las copias del escrito de expresión de agravios conforme al artículo 88 el juez de Distrito, remitirá el expediente original al Tribunal

Colegiado de Circuito,.....y según que el conocimiento del asunto compete a éste, dentro del término de veinticuatro horas, así como el original del propio escrito de agravios y la copia que corresponda al Ministerio Público Federal....."

(artículo 89 de la L.A.)

"....., o el Tribunal Colegiado de Circuito según corresponda, calificará la procedencia del recurso de revisión, admitiéndolo o rechazándolo.
.....

Admitida la revisión por el Tribunal Colegiado de Circuito y hecha la notificación al Ministerio Público, el propio Tribunal resolverá lo que fuere procedente dentro del término de quince días.....

....." (artículo 90 de la L.A.).

El artículo 91 de la L.A.) expresa ".....o los Tribunales de Circuito, al conocer de los asuntos en revisión, observarán las siguientes reglas:

I. Examinarán los agravios alegados contra la resolución recurrida y, cuando estimen que son fundados, deberán considerar los conceptos de violación cuyo estudio omitió el juzgador.

II. Solo tomarán en consideración las pruebas que se hubiesen rendido ante el juez o la autoridad que conozca o haya conocido del juicio de amparo.....

III. Si consideran infundada la causa de improcedencia expuesta por el juez de Distrito o la autoridad que haya conocido del juicio de amparo en los casos del artículo 37, para sobreseer en él en la audiencia constitucional después que las partes hayan rendido pruebas y presentado sus alegatos, podrán confirmar el sobreseimiento si apareciere probado otro motivo legal, o bien revocar la resolución recurrida y entrar al fondo del asunto, para pronunciar la sentencia que corresponda, concediendo o negando el amparo;

IV. Si en la revisión de una sentencia definitiva en los casos de la fracción IV del artículo 83, encontraren que se violaron las reglas fundamentales que norman el procedimiento en el juicio de amparo, o que el juez de Distrito, incurrió en alguna omisión que hubiere dejado sin defensa al recurrente o pudiera influir en la sentencia que deba dictarse en definitiva revocarán la recurrida y mandaràn reponer el procedimiento, así como cuando aparezca también indebidamente que no ha sido oída alguna de las partes

que tenga derecho a intervenir en el juicio conforme a la ley."

3.10. Recurso de Queja

El artículo 95 de la L. A. señala "que el recurso de queja es procedente:

- I. Contra los autos dictados por los jueces de Distrito a quien se impute la violación reclamada, en que admitan demandas notoriamente improcedentes;
- II. Contra las autoridades responsables, en los casos a que se refiere el artículo 107, fracción VII, de la Constitución Federal, por exceso o defecto en la ejecución del acto en que se haya concedido al quejoso la suspensión definitiva del acto reclamado;
- IV. Contra las resoluciones que dicten los jueces de Distrito a quien se impute la violación en los casos a que se refiere el artículo 37 de esta ley, durante la tramitación del juicio de amparo o del incidente de suspensión, que no admitan expresamente el recurso de revisión conforme al artículo 83 y que, por su naturaleza trascendental y grave, pueda causar daño o perjuicio a alguna de las partes, no reparable en la sentencia definitiva, o contra las que se dicten después del fallo del juicio en primera instancia, cuando no sean

reparables por las mismas autoridades con arreglo a la ley."

"El término para la interposición del recurso de queja Artículo 97 de la L.A. señala lo siguiente:

I. En casos de las fracciones II y III del artículo 95 de esta ley podrá interponerse en cualquier tiempo, mientras se falle el juicio de amparo en lo principal, por resolución firme;

II. En los casos de las fracciones I, V, VI y X del mismo artículo, dentro de los cinco días siguientes al en que surta sus efectos la notificación de la resolución recurrida;

III. En los casos de las fracciones IV del propio artículo 95, podrá interponerse dentro de un año, contado desde el día siguiente al que en que se notifique al quejoso el auto en que se haya mandado cumplir la sentencia, o al en que la persona extraña a quien afecte su ejecución tenga conocimiento de esta;
.....);

IV. En el caso de la fracción XI del referido artículo 95 dentro de las veinticuatro horas siguientes en que surta sus efectos la notificación de la resolución recurrida.

En los casos a que se refiere las fracciones y IV del artículo 95 la queja deberá interponerse ante el Juez de Distrito..... que haya conocido del juicio de amparo en términos del artículo 37, precisamente por escrito acompañando una copia para cada una de las autoridades responsables contra quienes se promueva y para cada una de las partes en el mismo juicio."

"Dada entrada al recurso, se requerirá a las autoridades contra la que se haya interpuesto para que rinda su informe con justificación sobre la materia de la queja, dentro del término de tres días. Transcurrido éste, con el informe o sin el, se dará vista al Ministerio Público por igual término y dentro de los tres días siguientes se dictará la resolución que proceda." (artículo 98 de la L.A.)

"La falta de eficiencia en los informes en los casos a que se refieren los dos artículos anteriores, establece la presunción de ser ciertos los hechos respectivos, y hará incurrir a las autoridades omisas en una multa de tres a treinta días de salario que impondrá de plano la autoridad que conozca de la queja en la misma resolución que dicte de ella." (artículo 100 de la L.A.)

3.11. Notificación de las Sentencias de Amparo

"Las resoluciones deben ser notificadas dentro del día siguiente al que se hubiere pronunciado y se asentará la razón que corresponda inmediatamente después de dicha resolución.

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la autoridad que conozca del juicio de amparo, del incidente de suspensión o de los recursos correspondientes, podrá ordenar que se haga personalmente determinada notificación a cualquiera de las partes, cuando lo estime conveniente." (artículo 30 de la L.A.).

"SENTENCIAS DE AMPARO, NOTIFICACION DE LAS.- Si en la audiencia de derecho no se dicta el fallo por los jueces de distrito, sino con posterioridad, la notificación respectiva debe ser personal. (artículo 30 de la L.A.)"
(149)

3.12. Cumplimiento de la Sentencia

"En los casos a que se refiere el artículo 107, fracción..., VIII y IX de la Constitución Federal, luego que cause ejecutoria la sentencia en que se haya concedido el amparo solicitado, c que se reciba testimonio de la ejecutoria dictada en revisión, el juez, la autoridad que haya conocido del juicio o el Tribunal Colegiado, la comunicará, por oficio y sin demora alguna, a las autoridades responsables para su cumplimiento y la hará saber a las demás

.....

En el propio oficio en que se haga la notificación a las autoridades responsables, se les prevendrá que informen sobre el cumplimiento que se dé al fallo de referencia."
(artículo 104 de la L.A.)

(149) "Jurisprudencia: Apéndice 1975, 8a. parte, Pleno y Salas, tesis 177", pag. 304.

"Si dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación a las autoridades responsables la ejecutoria no quedara cumplida, cuando la naturaleza del acto lo permita o no se encontrase en vías de ejecución en la hipótesis contraria, el juez de Distrito o el Tribunal Colegiado, requerirán, de oficio o a instancia de cualquiera de las partes, al superior inmediato de la autoridad responsable para que obligue a ésta a cumplir sin demora la sentencia; y si la autoridad responsable no tuviere superior, el requerimiento se hará directamente a ella. Cuando el superior inmediato de la autoridad responsable no atendiere el requerimiento, y tuviere, a su vez, superior jerárquico, también se requerirá a este último.

Quando se desobedeciere la ejecutoria, a pesar de los requerimientos a que se refiere el párrafo anterior, el juez de Distrito, o el Tribunal Colegiado, en su caso remitirá el expediente original a la Suprema Corte de Justicia, para los efectos del artículo 107, fracción XVI de la Constitución Federal, dejando copia certificada de las mismas y de las constancias que fueren necesarias para procurar su exacto y debido cumplimiento, conforme al artículo 111 de esta Ley.

Cuando la parte interesada no estuviere conforme con la resolución que tenga por cumplida la ejecutoria, se enviará también, a petición suya, el expediente a la Suprema Corte. Dicha petición deberá presentarse dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución correspondiente, de otro modo, esta se tendrá por consentida. El quejoso podrá solicitar que se dé por cumplida la ejecutoria por los daños y perjuicios que haya sufrido. El juez de Distrito oyendo incidentalmente a las partes interesadas resolverá lo conducente. En caso de que proceda determinará la forma y cuantía de la restitución." (artículo 105 de la L.A.)

"No podrá archivarse ningún juicio de amparo sin que quede enteramente cumplida la sentencia en que se haya concedido al agraviado la protección constitucional, o apareciere que ya no hay materia para la ejecución. El Ministerio Público cuidará del cumplimiento de esta disposición." (artículo 113 de la L.A.)

3.13. Suspensión del Acto Reclamado Dentro del Juicio de Amparo

"La suspensión del acto reclamado se decretará cuando concurren los requisitos siguientes:

I. Que la solicite el agraviado.

II. Que no se siga perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público.

III. Que sean de difícil reparación los daños y perjuicios que se causen al agraviado con la ejecución del acto.

El juez de Distrito, al conceder la suspensión, procurará fijar la situación en que habrán de quedar las cosas, y tomará las medidas pertinentes para conservar la materia del amparo hasta la terminación del juicio." (artículo 124 de la L.A.)

"En los casos en que proceda la suspensión conforme al artículo 124 de esta ley, si hubiere peligro inminente de que se ejecute el acto reclamado con notorios perjuicios para el quejoso, el juez de Distrito podrá ordenar que las cosas se mantengan en el estado que guardan hasta que se notifique a la autoridad responsable la resolución que se dicte sobre la suspensión definitiva." (párrafo I del artículo 130 de la L.A.).

"Promovida la suspensión conforme al artículo 124 de esta ley, el juez de Distrito pedirá informe previo a la autoridad responsable, quien deberá rendirlo dentro de veinticuatro horas. Transcurrido dicho término, con informe o sin el, se celebrará la audiencia dentro de setenta y dos horas." (párrafo I del artículo 131 de la L.A.).

"El informe previo se concretará a expresar si son o no ciertos los hechos que se atribuyen a la autoridad que la rinde, y que determine la existencia del acto que de ella se reclama.; pudiendo agregarse las razones que se estimen pertinentes sobre la procedencia o improcedencia de la suspensión." (párrafo I del artículo 132 de la L.A.)

"El expediente relativo al incidente de suspensión se llevará siempre por duplicado. Cuando se interponga revisión contra la resolución dictada en el incidente, el juez de Distrito remitirá el expediente original al Tribunal Colegiado de Circuito que deba conocer del recurso, y se dejará el duplicado en el juzgado." (artículo 142 de la L.A.).

Para el caso que nos ocupa citaré una ejecutoria sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Administrativa en sesión del día 24 de febrero de 1987, siendo el Magistrado Relator el Lic. Carlos Alfredo Soto Villaseñor.

QUEJOSO: EMBOTELLADORA PASCUAL DE CUERNAVA, S.A.,
Revisión Incidente de Suspensión. R.I. 2117/86.

PRIMERO.- La parte quejosa solicita la suspensión definitiva de los actos que enseguida se indican:---"

AUTORIDADES RESPONSABLES :---Director General de Invencciones, Marcas y Desarrollo Tecnológico, Director de Invencciones y Marcas, Jefe de la Oficina de la Gaceta de Invencciones y Marcas y Procurador General de la República
.....

SEGUNDO.- Es cierto el acto que se reclama de las autoridades señaladas como responsables, en razón de confesarlo en sus respectivos informes previos.--- En tal circunstancia, procede conceder a la parte quejosa la suspensión definitiva para que las mencionadas autoridades, mantengan las cosas en el estado que actualmente guardan en relación con los actos reclamados, hasta en tanto se los notifique la ejecutoria que se pronuncie en el fondo de amparo, se decreta la presente medida cautelar en virtud de que en la especie

se satisfacen los requisitos exigidos por el artículo 124 de la Ley de Amparo, esto es, fue solicitada, con ello no se sigue perjuicio al interés social ni se contravienen normas de orden público, y de no otorgarla se causaría al quejoso daños y perjuicios de difícil reparación.--- Esta suspensión surte sus efectos desde luego, pero dejará de surtirlos si dentro del término de cinco días la parte quejosa no exhibe y pone a disposición de este juzgado billete de depósito expedido por Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, por la cantidad de \$10,000,000.00, (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para garantizar los daños y perjuicios que con dicha medida pudieran ocasionarse al Sindicato Tercero Perjudicado.---

TERCERO.- Tramitado el incidente, con fecha veinte de octubre de mil novecientos ochenta y seis, el juez del conocimiento dictó la interlocutoria sujeta a revisión, concediendo a la parte quejosa la suspensión definitiva solicitada, con base en las siguientes consideraciones:--

C O N S I D E R A N D O :

CUARTO.- Queda firme por intocado el punto resolutivo único y considerando segundo que lo rige, de la sentencia que se recurre, únicamente por lo que toca a la concesión de la suspensión definitiva, que se hace

respecto de los actos reclamados a los C.C. Director General de Invencciones y Marcas y Jefe de la Oficina de la Gaceta de Invencciones y Marcas, todo dependiente de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial.

QUINTO.- Son fundados los conceptos de agravio que hace valer el Procurador General de la República, en los que manifiesta que la integración de la averiguación previa es de orden público y no puede suspenderse.

Respecto de los argumentos de la autoridad recurrente, que hace consistir en que la integración de la averiguación previa es de orden público y no puede suspenderse, debe decirse que le asiste la razón, en virtud de que la institución de referencia se compone por un conjunto de actos a través de los cuales la dependencia respectiva, trata de reunir todos los elementos necesarios, con el objeto de poder establecer si en el caso concreto que se le haya puesto a su consideración, se constituye o no un determinado delito, procedimiento este que reviste el carácter de orden público y respecto del cual, en virtud de su naturaleza jurídica, resulta improcedente la concesión de la suspensión definitiva solicitada por la peticionaria de

amparo, en términos de lo dispuesto por el artículo 124, fracción II, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 Constitucionales.

En apoyo de la anterior conclusión cabe citar la tesis jurisprudencial número 240, visible a fojas 521, de la Segunda Parte, Primera Sala, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917 a 1975, que dice:----"PROCEDIMIENTO PENAL, SUSPENSION DEL.- No puede ser suspendido, porque tal cosa causa perjuicio a la sociedad".

Nota: Todos los artículos anteriormente señalados dentro de este capítulo son según Ley de Amparo de 1987 comentada de Trueba Urbina, Alberto y Trueba Barrera, Jorge. 48va. edición, Edit. Porrúa, Méx. 1987

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO PENAL

En el supuesto que se declare administrativamente el delito previsto en la fracción II del artículo 211 de la L.I.M. por medio de una resolución, y esta haya quedado firme por no haber sido recurrida o bien después de haber sido impugnada en la vía de amparo ante las autoridades judiciales se enviará oficio informando sobre la resolución antes señalada a la Procuraduría General de la República y ésta iniciará la averiguación previa correspondiente, la cual podrá ejercer la acción penal que se establece en el artículo 212 de la Ley de Invenciones y Marcas párrafo I en el cual se indica que: "se impondrán de dos a seis años de prisión y multa por el importe de cien a diez mil veces el salario mínimo diario general del Distrito Federal, a quien cometa cualquiera de los delitos que se señalan en las fracciones I a VI del artículo anterior."

"No obstante tan pronto el Ministerio Público Federal tenga conocimiento de los hechos que pueda tipificar podrá iniciar averiguación previa, y

dentro de ella podrá dictar las medidas cautelares que establezca la Ley de la materia, incluyendo las dispuestas por el Código Federal de Procedimientos Penales," encontrándose contemplado dicho precepto en el artículo 213 párrafo I de la Ley de Invenciones y Marcas.

"La Ley de Invenciones y Marcas contempla como medidas cautelares la clausura y arresto administrativo tanto de los establecimientos como de los objetos," en su artículo 228.

Se requerirá a la parte actora, para iniciar la acción penal quien se convertirá en denunciante, para que aporte todas las pruebas conducentes a acreditar el delito .

Posteriormente, se citará al indicado para que rinda su declaración, iniciando la averiguación previa correspondiente, concluida ésta, el Agente del Ministerio Público Federal consignará el acta a un juez de Distrito en Materia Penal.

Siguiendo los trámites legales, el juez de Distrito en Materia Penal radicará el expediente y dará vista al Agente del Ministerio Público Federal adscrito al Juzgado de Distrito que corresponda para que solicite la orden de aprehensión.

Ejecutada ésta, se presentará al acusado para que rinda su declaración preparatoria y dentro del término de setenta y dos horas podrá dictarse auto de formal prisión continuándose con los trámites de dicho juicio hasta que se dicte sentencia.

El sentenciado tiene derecho a impugnar la sentencia, apelando la misma ante un Tribunal Unitario, y finalmente, si la sentencia dictada por el Tribunal le sigue siendo desfavorable, recurrirá en amparo directo ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Como puede verse en todo lo antes expuesto, el procedimiento administrativo que se tramita ante la Dirección General de Desarrollo Tecnológico, resulta retardado e innecesario, pues como hemos apuntado anteriormente, en la averiguación previa se reproduce en forma casi idéntica el mismo, haciéndose notar que entre el tiempo que tarda el procedimiento administrativo y el desahogo del juicio de amparo, en sus dos fases, ante un Juzgado de Distrito en Materia Administrativa y su revisión ante un Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa; pueden pasar fácilmente uno o dos años, si a esto le agregamos el tiempo que se lleve la averiguación previa, juicio ante un juez de Distrito en Materia Penal, apelación y amparo, pueden transcurrir otros dos años

lo que nos daría un total de cinco años para que el afectado en sus derechos de propiedad industrial pueda ver la aplicación de la justicia.

En vista de lo tardado de estos procedimientos que hacen nugatorio el derecho del titular de un Certificado de Invención, proponemos se suprima el Procedimiento de Declaración Administrativa de Delito, y se deje que el Ministerio Público Federal en la averiguación previa, se allegue todos los elementos de convicción, estableciéndose que la Dirección General de Desarrollo Tecnológico quien podrá coadyuvar con éste como organo de consulta.

También resulta bastante blanda la ley para el infractor en virtud de que la penalidad es de dos a seis años de prisión, su término medio aritmético es de cuatro años, lo que permite al infractor gozar de libertad durante el procedimiento, lo cual se traduce a gozar de libertad durante todos esos años y lo que es peor, continuar cometiendo el delito en perjuicio del titular de una patente o certificado de invención.

En este punto, proponemos se aumente su penalidad de tres a ocho años de prisión a efecto de que el acusado no disfrute de libertad durante el proceso.

C O N C L U S I O N E S

Como se puede deducir de lo expresado a lo largo del presente estudio, los objetivos perseguidos por el legislador al implantar en México el certificado de invención, no han sido logrados: el estimular la actividad inventiva de los nacionales y fomentar la producción en los campos que le son propios.

Es de considerarse que aún con las mejores intenciones, la sola introducción de una figura jurídica no basta para conseguir tales objetivos. Por un lado, el problema de la escasa creatividad de los inventores mexicanos obedece a diversos motivos, que bien pueden ser:

1. La falta de tradición para la investigación técnica y científica en México, así como la carencia de un medio industrial propio donde exista un clima propicio para los adelantos técnicos.
2. La proximidad con un país industrial como lo es E.U., que permite o bien la copia de su tecnología, o bien la importación legal de la misma.

3. La ausencia de una buena divulgación del sistema de patentes, pues como se puede advertir, hay una parva literatura al respecto, la cual está mas bien dirigida a especialistas que al público en general.
4. La desconfianza del presunto inventor en el sistema, que no le confiere las debidas garantías a las que aspira, o no le proporciona una retribución económica suficiente de acuerdo con su propia valoración.
5. La inexistencia de la costumbre de mantener en las industrias típicamente mexicanas, departamentos de investigación tecnológica.
6. La necesidad de contar con capital suficiente, para llevar a punto de demostración efectiva un invento, que por lo común no está a disposición del inventor mexicano.
7. Los inadecuados incentivos y recompensas fijados para el inventor individual y para el inventor a sueldo de una empresa, ya que ni en la LIM ni en ninguna otra parte existen dispositivos para alentar y premiar al autor de inventos útiles al desarrollo industrial del país.

8. La poca precisión con que se regula lo concerniente a las invenciones que lleguen a realizar los trabajadores, conforme al artículo 163 de la Ley Federal del Trabajo; situación que puede conducir a arbitrariedades, dada la vaguedad con que está redactada esa disposición

Es necesario crear en México una atmósfera favorable a la tecnología, a los innovadores y a la conveniencia del desarrollo de las ideas industriales como factor de estabilidad económica.

Por otro lado, el certificado de invención mexicano considerado como una imitación del título soviético, resulta ser "una copia en grado de tentativa del que le sirvió de modelo", que no armoniza con la realidad nacional y que salvo la remuneración a que puede hacerse acreedor el dueño del documento, la Ley de Invenciones y Marcas no ofrece nada que pueda alentar las invenciones.

Consecuentemente, a doce años de su aparición, se puede aseverar que además de no haber dado los resultados esperados, tal vez sólo haya logrado que la tecnología y conocimientos de origen extranjero se vean reducidos, incluso las investigaciones mexicanas en los campos que le han sido reservados.

B I B L I O G R A F I A

Beier, "Die Herkoemmlichen Patentrechtstheorien un Die Sozialistische Konzeption Des Erfinderrechts" (Las Teorias Tradicionales del Derecho de Patentes y la Concepción Socialista del Derecho de Inventor), GRUR INT., 1970

Berger P., "Las Patentes de Invención, en los Paises Socialistas", Edit. Gasser & Cie. Aktiengesellschaft, Basilea, Suiza 1978.

Burgoa, Ignacio, "El Juicio de Amparo" 23va. edición, Edit. Porrúa, S.A. Mèx. 1986

Castellanos, Fernando, "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", Edit. Porrúa, S.A., Mèx. 1975

Correa M., Antonio "Legislación Mexicana sobre Patentes de Invención", Revista Mexicana de la Propiedad Industrial y Artística, Enero-Junio, 1963.

Depalma, Alfredo y Ricardo, "Derechos Intelectuales" Edit. Astrea, Buenos Aires, Argentina, 1986

Dorking A. I., e. Nayashkov I. S., "Estudio 60 años del Decreto Leninista sobre las Invencciones". Aippi Materiales del Grupo Nacional Sovietico, Moscú, URRS.

García Maynez, Eduardo, "Introducción al Estudio del Derecho", Edit. Porrúa, S.A., 35a. edición, Méx. 1984

García Ramírez, Sergio, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM "La Imputabilidad en el Derecho Mexicano" Méx. 1981

"Gramática o Principios de Defensa Social", Edit. Montecorvo, S.A., Madrid, España, 1974

Jiménez de Anzua, "La Ley y el Delito", Edit. Sudamericana, Buenos Aires, Argentina, 1967

Mezger, "Tratado de Derecho Penal", Edit. Rev. Madrid España, 1949, Tomo II.

Muchet, C. Lipsye, D. y Villada, C.A., "La Protección Jurídica de las Ideas" (Derecho de Autor y Derecho Industrial), "La Protección Industrial", No. 1, Ginebra 1978

Pavón Vasconcelos, Francisco, "Manual de Derecho Penal Mexicano" Edit. Porrúa, S.A., Méx.

Rangel Median, David, "Estudios Jurídicos en Memoria de Alberto Vázquez del Mercado", Obra escrita por varios autores, Edit. Porrúa, S.A., Mèx. 1982, 1ra. edición.

Rogina Villegas, Rafael, "Derecho Civil Mexicano" Tomo III Edit. Porrúa, S.A., 5ta. edición, Mèx. 1981.

Sepulveda, Cesar, "La Explotación de la Patente en el Derecho Mexicano", Revista Mexicana de la Propiedad Industrial y Artística, Enero-Diciembre, 1977

Sepulveda, Cesar, "El Sistema Mexicano de Propiedad Industrial", Edit. Impresiones Modernas, S.A. 1ra. edición, Mèx. 1955.

Sepulveda, Cesar, "El Sistema Mexicano de Propiedad Industrial", Edit. Porrúa, S.A., 2da. edición, Mèx. 1981.

Soto Alvarez, Clemente, "Prontuario de Introducción al Estudio del Derecho de Nociones de Derecho Civil", Edit. Limusa, S.A., 3ra. edición, Mèx. 1982.

Tilton, Penrose, "La Economía del Sistema Internacional de Patentes", Edit. Siglo XXI, S.A., edición en Español, Mèx. 1974.

REVISTAS Y OTRAS FUENTES DE CONSULTA

Cristiani, Julio Javier "Algunos Aspectos Jurídicos sobre la Reforma a la Ley de Invencciones y Marcas, en Materia a la Protección de los Inventos", (Seminario Organizado por la Asociación Mexicana para la Protección de la Propiedad Industrial, A.C.), Hotel La Mansión Galindo, Queretaro-Méx. 1987

De Toro, Miguel y Gisper, "Pequeño Larousse Ilustrado", Edit. Larousse, Méx. 1969

"Estadísticas Básicas 1979" Publicación de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Dirección General de Invencciones Marcas y Desarrollo Tecnológico, Copia mimeográfica, Méx. 1980

Estudio de la Dirección General de Invencciones Marcas y Desarrollo Tecnológico de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, "Análisis de la Comprobación de Explotación de las Patentes y Situación de los Certificados de Invencción", Copia mimeográfica, Méx. 1981

Estudio y Recomendaciones del Grupo Ad-HOC para la Ley de Invencciones y Marcas

García Moreno, Víctor Carlos, "Comentarios a la Nueva Ley Mexicana de Invenciones y Marcas", Revista de la Facultad de Derecho de la UNAM, Tomo XXVI, Nos. 103,104, Julio-Diciembre de 1976

Pellerey, Eduardo, "Diccionario de Procesal Civil", Edit. Porrúa S.A. 6ta. edición, México, 1963,

Publicación de las Naciones Unidas, "La Función del Sistema de Patentes en la Transmisión de Tecnología de los Países en Desarrollo", documento clave, TD/B/AC/11/19/Rev. I., Nueva York, 1975.

Real Academia Española, "Diccionario de la Lengua Española" Edit. Espasa-Calpe, 19a. edición, 1981, Madrid, España.

Revista, "Comercio Exterior", Vol. 26, No. 8, Méx., D.F. Agosto 1976.

Valdemar Domínguez, Ma. Oralia, Tesis, "La Patente y el Certificado de Invención en el Derecho Mexicano de la Propiedad Industrial", UNAM, ENEP Aragón, Méx. 1981.

LEGISLACION, JURISPRUDENCIA Y PRECEDENTES

"Convenio que Establece la Organización Mundial de la Propiedad Industrial Naciones Unidas" firmado en Estocolmo, Suecia, el 14 de julio de 1967.

Ejecutoria sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Administrativa en sesión del día 24 de febrero de 1987, siendo el Magistrado Relator el Lic. Carlos Alfredo Soto Villaseñor.

QUEJOSO: EMBOTELLADORA PASCUAL DE CUERNAVA, S.A.,
Revisión Incidente de Suspensión. R.I. 2117/86.

Exposición de Motivos de la "Iniciativa de Ley que Regula los Derechos de los Inventores y el Uso de Signos Marcarios", Presidencia de la República, Méx. 1975,
Reformas y Adiciones a la Ley Orgánica a la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de diciembre de 1982

Jurisprudencia; Apéndice 1975, 8va parte, Pleno y Salas,
Tesis 177

Legislación sobre Propiedad Industrial de Tecnología e Inversiones Extranjeras, colección Porrúa 12va. edición,
Edit. Porrúa, S.A., Méx. 1987

OMPI, Ley Tipo para los Países en Desarrollo sobre Invencciones, Conocimientos Técnicos y Tecnovaciones.

Ramírez Fonseca, Francisco, "Manual de Derecho Constitucional", Edit. Publicaciones Administrativas Contables, S.A., Méx. 1983

Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de agosto de 1985.

Tesis jurisprudencial número 240, visible a fojas 521, de la Segunda Parte, Primera Sala, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917 a 1975

Trueba Urbina, Alberto y Trueba Barrera, Jorge, "Nueva Legislación de Amparo Reformada" 48va. edición, Edit. Porrúa, S.A., Méx. 1987

A B R E V I A T U R A S

O.M.P.I.	ORGANIZACION MUNDIAL PARA LA PROTECCION INDUSTRIAL
L.I.M.	LEY DE INVENCIONES Y MARCAS
D.G.I.M.D.T.	DIRECCION GENERAL DE INVENCIONES Y MARCAS Y DESARROLLO TECNOLOGICO
S.E.C.O.F.I.	SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL
MARC.REG.	MARCA REGISTRADA
M.R.	MARCA REGISTRADA
R.I.L.I.M.	REGLAMENTO INTERIOR DE LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS

I N D I C E

	pág.
INTRODUCCION	I
PRIMERA PARTE	
CAPITULO I	
LA HISTORIA DE LAS INVENCIONES Y LOS DESCUBRIMIENTOS	
1. Las Invencciones y los Descubrimientos	1
2. La Universalidad de la Invención	2
3. Los Factores Socioculturales	4
4. Los Incentivos Especificos	7
5. Las Patentes	10
6. Los Requerimientos Tecnológicos, Sociales y Económicos	13
7. La Cesión de Prioridades	14
8. Los Inventos y los Descubrimientos Simultáneos ..	16
9. Las Precondiciones	18
10. El Proceso de Descubrimiento	20
11. La Creatividad	24
12. La Resistencia a la Innovación	25
13. La Ciencia y la Tecnología	28
14. El Crecimiento de la Investigación y el Desarrollo	31
15. La Función del Gobierno en Algunos Países del Mundo	31

SEGUNDA PARTE

CAPITULO I

LA PATENTE Y EL CERTIFICADO DE INVENCION

1.	Conceptos y Antecedentes Historicos	35
1.1.	La Primera Ley de Patentes	37
1.2.	La Primera Ley en el Estado Moderno	37
2.	La Evolución y la Protección de las Invenciones en los Países Socialistas	40
2.1.	Los Aspectos más Importantes del Certificado de Invención en la URRS	40
3.	Las Reglamentaciones sobre las Invenciones en la URRS	42
3.1.	La Última Ley Zarista	42
3.2.	La Ley Leninista de 1949	42
4.	Las Diferencias entre una Patente y un Certificado de Invención en los Países Socialistas	45
4.1	La Elección del Inventor a Escoger entre una Patente y un Certificado de Invención	47
5.	La Protección más importante de las Patentes en los países Socialistas	50
5.1.	En la Unión Soviética	50
5.2.	En la República Democrática Alemana	52
5.3.	En Yugoslavia	56

	pág.
5.4. En Hungría	58
5.5. En Polonia	59
5.6. En Bulgaria, Checoslovaquia y Rumania	61

CAPITULO II

LAS LEYES MEXICANAS SOBRE LAS PATENTES

1. La Primera Ley sobre la Patente	63
2. Las Leyes desde 1832 hasta 1943	63
3. La Ley de la Propiedad Industrial	65
4. La Iniciativa de Ley que Regula los Derechos de los Inventores y el uso de Signos Marcarios 1975	66
5. La Ley de Invenciones y Marcas 1976.....	70
6. La Ley de Invenciones y Marcas 1987	71
6.1. Los Aspectos Generales	72
6.2. Los Certificados de Invención	75

CAPITULO III

NATURALEZA JURIDICA DEL CERTIFICADO DE INVENTOR

1. La Naturaleza Juridica	78
2. El Patrimonio	78

2.1. Los Derechos Reales	82
2.2. Los Derechos Personales	84
2.3. Los Bienes Corporeos e Incorporeos	86
2.4. La Propiedad Intelectual	89

CAPITULO IV

EL CERTIFICADO DE INVENCION EN MEXICO

1. Concepto	94
2. La Regulación Nacional	97
3. Las Invenciones Químicas	105
4. La Elección entre Patente y Certificado de Invención: Explotación y Situación en México	111
5. La Concesión de Licencias	116
6. Las Formas de Extinción	127
6.1. La Nulidad	127
6.2. La Caducidad	128
6.3. La Cancelación	129
6.4. La Expropiación	130
7. Los Derechos y Obligaciones del Titular	131
7.1. Los Requisitos y la Obtención del Registro ..	134

TERCERA PARTE

CAPITULO I

NATURALEZA JURIDICA DEL DELITO ESTABLECIDO POR LA FRACCION
II DEL ARTICULO 211 DE LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS

1. Elemento Material	136
2. El Elemento Subjetivo	137
3. La Conducta	137
4. El Resultado	138
5. Clasificación del Delito en Orden de la Conducta .	139
6. Clasificación del Delito en Orden al Resultado ...	140

CAPITULO II

TIPO, TIPICIDAD Y ATIPICIDAD

1. Concepto de Tipo	143
1.1. Elemento del Tipo	144
1.2. Sujetos	144
2. Concepto de Tipicidad	145
2.1. Objeto Material	146
2.2. Concepto de Atipicidad	146

CAPITULO III

LA ANTIJURIDICIDAD Y SU ASPECTO NEGATIVO

1. Concepto de Antijuricidad	148
2. Causa de Licitud	149
2.1. Legítima Defensa	151
2.2. Estado de Necesidad	151
2.3. Cumplimiento de un Deber	152
2.4. Ejercicio de un Derecho	152

CAPITULO IV

LA IMPUTABILIDAD

La Imputabilidad	154
------------------------	-----

CAPITULO V

LA CULPABILIDAD

1. Concepto de Culpabilidad	157
1.1. Teoría Psicológica	157
1.2. Teoría Normativa	159
2. Formas de Culpabilidad	160
2.1. Dolo	160

pág.

2.2. Culpa	162
2.3. Preterintencionalidad	163
3. La culpabilidad en el Delito Señalado Contendida en la Fracción II del Artículo 211 de la Ley de Invenciones y Marcas	163
4. Causas de Inculpabilidad	164
4.1. El Error y la Ignorancia	164

CAPITULO VI

CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD

1. Punibilidad	168
2. Aspecto Negativo	169
3. Condiciones Objetivas de Punibilidad en Orden a la Conducta	169
4. Condiciones Objetivas de Punibilidad Contendidas en la Fracción II del Artículo 211 de la Ley de Invenciones y Marcas	172
5. Modo en que se Incurrir en el Delito Contenido en la Fracción II del Artículo 211 de la Ley de Invenciones y Marcas	172
6. Algunas Pruebas Idóneas para Demostrar el Delito Contemplado en la Fracción II del Artículo 211 de la Ley de Invenciones y Marcas	176

CUARTA PARTE

CAPITULO I

EJERCICIO DE LAS ACCIONES CONTENIDAS EN LA FRACCION II
DEL ARTICULO 211 DE LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS

1.	Procedimiento Administrativo	170
1.1.	Generalidades	175
1.2.	En la Actualidad las Autoridades Competentes para Tramitar y Dictar Resoluciones Administrativas	179
1.3.	Elementos para Iniciar el Procedimiento	187
1.4.	Demanda	193
1.5.	Contestación.....	196
1.6.	Resolución Administrativa	198
1.7.	Publicación	198

CAPITULO II

EL JUICIO DE AMPARAD

1.	Concepto	199
2.	Principios Rectores del Juicio de Amparo	201
2.1.	Principio de la Iniciativa o Instancia de Parte	203
2.2.	Principios de la Existencia del Agravio Personal o Directo	204

3. Autoridades Competentes para Conocer del Juicio de Amparo. Procedimiento Ante Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados en Materia Administrativa ..	210
3.1. Termino para la Presentación de la Demanda de Amparo	213
3.2. Demanda	213
3.3. De la Competencia	219
3.4. Substanciación del Juicio, Admisión de la Demanda	220
3.5. Del Informe con Justificación	220
3.6. Pruebas	221
3.7. Audiencia	223
3.8. Sentencia	223
3.9. Segunda Instancia	225
3.10. Recurso de Queja	231
3.11. Notificación de las Sentencias de Amparo	234
3.12. Cumplimiento de la Sentencia	235
3.13. Suspensión del Acto Reclamado Dentro del Juicio de Amparo	237